

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y OTROS EN EL EXPEDIENTE N° 00480-2008-0-180-JR-FC-08 DISTRITO JUDICIAL DE LIMALIMA, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

DICKY HART VARGAS RUIZ

ASESORA

Abg.: ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA -PERU

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon **Presidente** Mgtr. Marcial Aspajo Guerra Miembro Mgtr. Edgar Pimentel Moreno Miembro Abg. Rosa Mercedes Camino Abon Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Dicky Hart Vargas Ruiz

DEDICATORIA

A mis padres:

Yovani y Dicky por haberme dado la vida, su amor y ayuda incondicional, sobre todo a mi padre que a pesar que no está conmigo físicamente, sé que en cada segundo que transcurre de mi vida está a mi lado apoyándome y bendiciéndome.

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08 distrito judicial de lima - lima. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on divorce for cause of inability to live together and others as relevant policy, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00480-2008 - 0-180 -JR -FC -08 judicial district of lima - lima. It is of type, quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high, respectively range.

Keywords: quality, divorce on grounds of impossibility of cohabitation and other motivation and judgment.

INDICE GENRAL

Caratula	I
Jurado evaluador de tesis	II
Agradecimiento	III
Dedicatoria	IV
Resumen preliminar	V
Abstract	VI
Indice general	VII
Indice de cuadros	X
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. ANTECEDENTES	15
2.2 BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. Desarrollo de instituciones Juridicas Procesales relacionados en estudio	
2.2.1.1. La jurisdicción	23
2.2.1.1.1 Definiciones	23
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	24
2.2.1.2. La competencia	26
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en	estudio27
2.2.1.2.3. El proceso	27
2.2.1.2.3.1. Definiciones	27
2.2.1.2.3.2. Funciones	27
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	28
2.2.2.1.5. El debido proceso formal	29
2.2.2.1.5.1. Nociones	29
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	29
2.2.2.1.6. El proceso civil	33
2.2.2.1.7. Proceso de Conocimiento	33
2.2.2.1.8. Divorcio en el proceso de conocimiento	33
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	35
2.2.2.1.9.1. Nociones	35

2.2.2.1.9.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	35
Puntos contro	vertidos	35
2.2.2.1.10.	La prueba	36
2.2.2.1.10.1	En sentido comun.	36
2.2.2.1.10.2	En estudio juridico procesal	36
2.2.2.1.10.3	Concepto de la prueba para el juez	37
2.2.2.1.10.4	El objeto de la prueba	36
2.2.2.1.10.5.	El principio de la carga de la prueba.	38
2.2.2.1.10.6.	Valoración y apreciación de la prueba.	38
2.2.2.1.10.7.	Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	40
2.2.2.1.10.7.1	. Documentos	40
2.2.2.1.10.7.2	. La declaración de parte	41
2.2.2.1.11.	Sentencia	42
2.2.2.1.11.1.	Definiciones	42
2.2.2.1.11.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	43
2.2.2.1.11.3.	Estructura de la sentencia	43
2.2.2.1.11.4.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia	43
2.2.2.1.11.4.1	principio de congruencia procesal	43
2.2.2.1.11.4.2	Principio de la motivación de las resoluciones	46
2.2.2.1.11.4.2	.1. Concepto	46
2.2.2.1.11.4.2	.2. Funciones de la motivación	46
2.2.2.1.11.4.2	.3. Fundamentación de los hechos	46
2.2.2.1.11.4.2	.4. Fundamentación del derecho	46
2.2.2.1.12.	Medios impugnatorios en el proceso civil	49
2.2.2.1.12.1.	Definición	49
2.2.2.1.12.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios	49
2.2.2.1.12.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	49
2.2.2.1.12.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	51
2.2.2.1.13.	Consulta en el proceso de divorcio por causal	51
2.2.2.1.13.1.	Nociones	51
2.2.2.1.13.2.	Regulación de la consulta	52

2.2.2.1.13.3.	La consulta en el proceso de divorcio en estudio	52
2.2.2.1.13.4.	Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	52
	sarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las estudio.	53
2.2.2.2.1 Ide	ntificación de la pretención resulta en la sentencia	53
2.2.2.2. П	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio	53
2.2.2.2.1.	El matrimonio	53
2.2.2.2.2.	Los alimentos.	58
2.2.2.2.3.	La patria potestad	60
2.2.2.2.4.	El régimen de visitas	61
2.2.2.2.5.	La tenencia	63
2.2.2.2.6.	El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	64
2.2.2.2.3. H	El divorcio	64
2.2.2.3.2.	Regulación del divorcio	65
2.3. MAR	CO CONCEPTUAL	69
III. HIPOT	ESIS	73
3.1. Conce	epto de hipótesis	73
3.2. Carac	eteristicas de la hipotesis	73
IV. METO	DOLOGIA	74
4.1. Tipo	y nivel de la investigación	74
4.1.1. Tipo	de investigación.	74
4.1.2. Nivel	de investigación.	75
4.2. Diseñ	io de la investigación	77
4.3. Unida	ad de análisis	78
4.4. Defin	ición y operacionalización de la variable e indicadores	79
4.5. Técni	cas e instrumento de recolección de datos	81
4.6. Proce	dimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	82
4.6.1. De la	recolección de datos	82
4.6.2. Del p	lan de análisis de datos	82
4.6.2.1. La	primera etapa	82
4.6.2.2. Seg	gunda etapa	83
4.6.2.3. La	tercera etapa	83

4.7.	Matriz de consistencia lógica	83
4.8.	Principios éticos	85
V.	RESULTADOS	90
5.1.	Resultados	90
5.2.	Análisis de los resultados Preliminares	149
VI.	CONCLUSIONES	157
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	162
Anexo Anexo Calific	o 1. Corte superior de justicia de lima octavo juzgado de familia o 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primericia del expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08. o 3. Instrumento de recolección de datos o 4.Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, eación de los datos y determinación de la variable o 5. Declaración de compromiso ético.	ега
	INDICE DE CUADROS	Pág.
Resu	ıltados de la sentencia de primera instancia	90
Cuad	lro N° 1. Calidad de la parte expositiva	90
Cuad	lro N° 2. Calidad de la parte considerativa	29
Cuad	lro N° 3. Calidad de la parte resolutiva	128
Resu	lltados de la sentencia de segunda instancia	132
Cuad	lro N° 4. Calidad de la parte expositiva	132

Resultados consolidados de las sentencias en estudio......144

Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2era.Instancia......147

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En **los estados unidos**, no hay un solo sistema de justicia, hay muchos.

Cada uno de los cincuenta estados tiene su propia constitución, leyes y tribunales de justicia. Además existe el sistema de justicia federal que funciona, en todas partes del país, a través de los tribunales federales. En otras palabras, el federalismo afecta profundamente la administración de justicia de estados unidos y la administración de justicia a su vez, afecta nuestro federalismo.

La constitución delega determinados poderes al gobierno nacional, dejando todos los demás poderes gubernamentales no prohibidos por la constitución en manos de los distintos estados de la unión, en otras palabras, el gobierno federal es gobierno de poderes limitados o enumerado, mientras los gobiernos de los estados tienen poderes generales. Este principio, establecido por la constitución en su forma original, resta confirmado por la décima enmienda.

Las bases más importantes de la competencia judicial federal son, primero, la Presencia de una cuestión de derecho federal; y, segundo, la diversidad de ciudadanía Estatal entre las partes.

Pero la competencia de los tribunales federales con respecto a los casos antes Mencionados no es exclusiva, sino es concurrente con la competencia de los tribunales estatales, salvo cuando el Congreso de los Estados Unidos, por ley, establece que la Competencia judicial federal es exclusiva, como lo ha hecho, por ejemplo, con respecto al derecho penal federal6 y en casos de bancarrota.

Como resultado de la división constitucional de facultades legislativas, la mayoría De las leyes que atañen a asuntos cotidianos -por ejemplo, bienes, sucesiones, asuntos Familiares, y la mayoría de los contratos, delitos civiles y crímenes.

El federalismo y la administración de justicia en los Estados Unidos no federales. Y como resultado de la división constitucional de competencia judicial, la gran mayoría de los juicios están conocidos y decididos por tribunales estatales y no por tribunales federales.

Dado que la competencia judicial federal no es exclusiva, sino concurrente con la Competencia judicial de los estados, muchas veces los tribunales estatales deciden Cuestiones de derecho federal (incluso cuestiones de derecho constitucional federal). En cambio, por la competencia federal en casos de diversidad de ciudadanía y dado Que dentro del mismo caso pueden surgir cuestiones de derecho estatal. En ambas Situaciones -cuando un tribunal estatal decide una cuestión de derecho federal y cuando un tribunal federal decide una cuestión de derecho estatal, el federalismo se refleja y se mantiene en el proceso.

Cuando un tribunal estatal decide una cuestión de derecho federal, está obligado a seguir (es decir, a aplicar) la jurisprudencia de la corte suprema de los Estados Unidos Para resolver la cuestión. Este principio (o regla de decisión) está basado en la supre- macía federal y el federalismo.

La otra cara de la moneda es que cuando un tribunal federal decide una cuestión De derecho estatal, está obligado a seguir la jurisprudencia del tribunal más alto de aquel Estado. Es decir, el tribunal federal está obligado a interpretar la ley del estado como la ha interpretado la corte suprema de ese estado y,

cuando no existe legislación sobre la materia, el juez federal está obligado a aplicar el derecho común del estado, de Acuerdo con la jurisprudencia del tribunal más alto del estado (Robert s. barke, 2011).

Por otro lado las reformas que se dieron en **Bolivia y honduras** Hace más de un par de décadas se inició un profundo proceso de reformas legales y estructurales en el ámbito judicial latinoamericano. Este proceso de transformación se debió, entre otras razones, a que las viejas estructuras de la administración de justicia habían hecho crisis. A más de dos décadas de iniciadas las reformas, hoy se puede constatar la existencia de un acuerdo bastante generalizado en cuanto a la aguda problemática que enfrenta- ban los sistemas penales. Las reformas fueron iniciadas con una variedad de promesas para so- lucionar esos problemas. En pocas palabras: la impunidad y la violación a los derechos humanos no debían ser toleradas en un estado de derecho y de allí la necesidad de encarar las reformas.

Las reformas obedecieron en aquél entonces tanto a necesidades políticas como económicas.

Desde lo político, la recuperación de la democracia en los países de la región generó demandas sociales tendientes a mejorar la calidad de esas democracias nacientes. Activistas a favor de la protección de derechos humanos también fueron un factor clave para impulsar la necesidad política de las reformas. Pero las reformas fueron también consecuencia de las reformas econó- micas implementadas en varios países, donde el rol de las agencias de cooperación internacional.

Fue importante. Además de estas razones políticas y económicas, fue crucial el trabajo de una red de abogados latinoamericanos que desarrollaron los textos de las leyes reformadas (sobre todos las vinculadas al sistema penal) y trabajaron luego en la implementación. Esta red de abogados tuvo la habilidad también de convencer de los beneficios de las reformas que se proponían tanto a actores

locales e internacionales como a donantes.

Las respuestas no fueron iguales en todos los países de la región, y por cierto, no todas se dieron contemporáneamente. Pero lo cierto es que se inició un proceso de cambio que incluyó pro- fundas reformas legales y judiciales. A más de veinte años de iniciadas las reformas en América Latina, no puede seguir argumentándose sobre la dificultad de medición del impacto o del éxito de las reformas. A modo de ejemplo, destacamos que recientemente se efectuaron evaluaciones de los procesos de reformas judiciales en seis países de la región. En términos generales, varios expertos expresaron que los resultados de las reformas iniciadas hace más de veinte años no son satisfactorios en relación con los objetivos que esas reformas se propusieron. Por ejemplo, Linn Hammergren, una de las expertas que tuvo a su cargo las conclusiones del evento, expresó que sentía una generalizada desilusión sobre los resultados de las reformas. Douglas Cassel, quien también participó en el panel de las conclusiones, expresó que debía atenderse en los procesos de reforma las demandas de la población que no habían sido satisfechas. Juan Enrique Vargas, Director Ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia para las Américas (CEJA) fue todavía más claro: aunque resaltó que durante los últimos 15 años de reformas habían ocurrido avances, consideró que las demandas que impulsaron las reformas están lejos de ser satisfechas. Otro de los problemas que se han señalado frecuentemente es que los ambiciosos objetivos de muchas de las reformas, que difícilmente podían ser cumplidos, generaron expectativas demasiado altas. El incumplimiento de esas expectativas ayuda a generar la percepción de un impacto bajo o negativo.

Este informe no pretende profundizar sobre los resultados de las reformas en la administración de justicia de la región, aunque es importante al menos destacar que cualquier generalización puede ser equivocada. Con frecuencia se viene citando el ejemplo del éxito de las reformas al sistema procesal penal chileno, en contraposición con otras reformas, como las de Bolivia y Honduras cuyos resultados se analizan en este informe. Lo que si puede

afirmarse es que sin perjuicio de la existencia de una sensación insatisfactoria en general sobre las reformas, no es menos cierto que pueden empíricamente constatarse casos donde ha habido una sensible mejora en el respeto del debido proceso y las garantías individuales. En países que vienen de historias recientes de masivas violaciones a los derechos humanos, esos avances deben ser destacados. (Las reformas para administración de justicia en Latinoamérica, 2008).

En **España** por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010

Por su parte, en América Latina, según un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que desde la década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares.

En lo normativo, la legislación latinoamericana tiende a copiar modelos foráneos; presenta escasa o ninguna referencia, de sus realidades sociales y económicas donde se aplica la normatividad; lo que significa que no existe actividades de coordinación entre las instituciones reguladoras, al punto que en algunos casos, existen normas contradictorias, ya que el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico, en varios países, destaca el crecimiento rápido de la población; el desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas; incremento considerable de la criminalidad; gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial, generando en este ámbito: La sobrecarga procesal, y en la población: Aumento de sentimiento de inseguridad frente al

delito e insatisfacción ante el sistema, que se evidencia incapaz de garantizar la seguridad pública.

En el ámbito político, la criminalidad se ha convertido en uno de los principales temas, preconizándose mayor rigor en su represión; tal como sucedió en el Perú, con el autogolpe de Fujimori en 1992, basado, probablemente, en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos, ha habido mejoras significativas; sin embargo el proceso de democratización no ha conseguido su total respeto, todavía siguen violándose derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al Principio de Independencia Judicial, es un tema en tela de juicio, por la injerencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, presiones de diversos tipos y amenazas sobre las autoridades judiciales, en casi todos los países del ámbito.

En cuestiones de acceso al sistema de justicia, todavía hay ciudadanos que no conocen la legislación vigente en su país, ni el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; debido a la inexistencia de información sistemática y permanente; falta de sencillez y claridad de la legislación; y el analfabetismo que aún existe en algunos países del sector, hay un elevado porcentaje de ellos, además o no hablan español o portugués.

Asimismo, en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para la población; la localización geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas es dispersa y los caminos itransitables en épocas de lluvias, como es el caso de Perú.

Estas circunstancias, existe un horario limitado de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; el costo elevado de los procedimientos judiciales, que son algunas de las evidencias frecuentes que impiden recurrir al sistema justicia.

Además, está presente la corrupción, que en **México** se denomina "la mordida", mientras que en Argentina y Perú, se llama "coima"; se agrega la influencia política, el compadrazgo, las relaciones de amistad, y ausencia de mecanismos eficaces de control.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo /beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia es una labor compleja y ardua, por el carácter especial y difícilmente cuantificable de principios que componen el Sistema Justicia como son: El Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves obstáculos que afronta el sistema justicia son: Cantidad deficiente de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad surgen temas, tales como: La violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor, de los procesos (Rico y Salas, s.f).

En lo que corresponde al **Perú** de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un "viejo orden", corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara|, 2010).

Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción (IPSO Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

Siguiendo al mismo país, el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado.

El tema de la situación de la administración de justcia es un tema que desde hace muchos años preocupo a los juristas y mas aun a la ciudadania por su gran envergadura, pero esta grave situación se torno mucho mas grave desde la década de los setenta, fecha en la cual se creo la reforma judicial en la corte suprema, la que hasta ahora nos sirve de ejemplo para mejorar para el mejorar poco a poco en la administración.

La idea de los ciudadanos que tenían sobre el tema de administración de justicia era muy minina, se hablaba sobre los litigantes principiantes, sobre la imparcialidad de los jueces, de las dadivas, pero poco a poco este fue cobrando mas notoriedad hasta sacarlo a la luz y convertirlo en un tema sumamente importante y grave.

Ahora bien a pesar de la entrada en vigencia de la constitución de 1979 el tema de la administración de justicia poco a poco iba en aumento, y esto se daba por diversas situaciones que se daban dentro del funcionamiento de la administración de justcia en el peru, como por ejemplo, la falta de celeridad en los procesos, la parcialidad del juez frente a las partes, como también la corrpcion de funcionarios, pero esta situación de agravo mas cuando empezaron a surgir nuevas formas de corrupción trayendo como consecuencias la vulneracion de los derechos del ciudadno, la falta de confianza de los ciudadanos en la administración de justicia y que hasta en la actualidad existe.

Hasta el dia de hoy existen toda clase de perturbaciones en la administración de justicia, y que tiene que ver mucho también con la dependencia de algunos poderes políticos e incluve con la falta de valores y principios éticos de algunos jueces, fiscales, vocales etc.

Posiblemente el tema central sobre el mal funcionamiento de la administración de justcia esque este siempre este relacionado con los poderes políticos, es decir que nunca ha tenido autonomía y que a lo largo de los años ha estado sometido, es mas ,este mal siempre a estado latente dedes décadas, e inclusive después del golpe de estado del 05 de abril de 1992, y se viene arrastrando hasta en la actualidad y lo seguirá siendo hasta que no logre alcanzar su propia independencia.

Es preciso mencionar que es un gran daño que el gobierno en algunas ocaciones nombre a jueces, ficales, vocales por intereses personales de quienes los designan, es por ello que se debera se establecer medidas draticas para que no exista esa intromicion por parte de organismos en el poder judicial, ministerio publico entre otros. Por tanto debera tener en claro que la administración de justicia tiene que ser independiente, autónoma a cualquier poder tomando en consideración el gran daño que estos le pueden causar a la sociedad.

Se puede decir que los jueces que son nombrados por el poder ejecutivo, son designados a pura conveniencia de este, para de esta manera tomar mas poder

sobre si mismo, engrandecerse, y manipularlos a su antojo, por el hecho que haber sido desiganos por una promesa, que es de pagarles el favor que es de haberlos designado.

Por consiguiente, es preciso señalar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está establecida en la Constitución Política del Perú ha generado aportes, por el contrario varios elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta función Jurisdiccional.

Según lo manifestado podemos deducir que la administración de justicia esta conformada por operadores que ponen en primer lugar los interés propios, como por ejemplo recibir coimas a cambio de sentencias favorables. Por tanto existiendo hasta ahora tales situaciones se puede decir que para llegar a alcanzar justicia en algunos casos se recurre a estas prácticas ilegales.

Se puede creer que cambiar o mejorar este sistema es imposible, pero no lo es, aunque paresca complicado. Se debe desde ahora trazar objetivos, metas para de esta forma mejorar el sistema de justicia que tenemos y para ello la comisión andina de jusristas en el contexto de la región andina, nos plantea algunos, ayudando a contribuir con una mejora en la adminitración de justicia en el país, asimismo para también darle al ciudadano una esperanza de cambio o de mejora que en la actualidad tanto se necesita.

En conclusión, la independencia del Poder Judicial no solo requiere la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También exige que no tengan relaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus acciones y decisiones, así como independencia eficiente y manejo propio en materia presupuestal, que no perjudique sus propuestas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales. (Guerrero Chávez, 2012).

En el ámbito local:

Los medios de comunicación son aquellos comunicadores de los ciudadanos sobre temas imporantes en la sociedad como el accionar de los jueces, situación que es criticada por toda la sociedad.

Se debe mencionar que desde el punto de vista del colegio de abogados, existe referéndum que evalúan las actividades profesionales de los jueces y fiscales, hay algunos de ellos que si son aprobados, en ciertos distritos judiciales, mientras que hay otros que no llegan a satisfacer las expectivas que se piden para desarrollar la labor profesional. Asimismo si bien es cierto que estos resultados son de conociento público, hasta ahora no se conoce con certeza cuales son las implicancias o la finalidad de los mismos, y más aun el contexto que ocupa a la presente invstigacion.

Por su parte, en el plano universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para una adecuada formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó

Por otro lado, toda información recopilada va a tener como objetivo desarrolar una adecuada línea de investigacion de la carrera de derecho, a la que llamaremos "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Es asi, que cada estudiante va a elaborar proyectos e informes de investigación en base a los lineamientos internos, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial, con el objetivo de poder determinar la calidad de ceñida a las exigencias de forma, sin intrometerse en el fondo de las desiciones, por su naturaleza compleja de podemos encontrar. Conforme afirma

Pásara (2003), pero que se debe realizar, ya que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales;no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00480-2008-0-1801-JR-FC- 08 pertenecientes al octavo Juzgado de Familia de la ciudad de lima, del Distrito Judicial lima, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, injuria grave, conducta deshonrosa y adulterio; donde se verifico que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda.

Sin embargo no estando conforme con la sentencia, ambas partes apelaron en ciertos extremos, donde se resolvió desaprobar la sentencia consultada en el extremo que declara fundada la demanda por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, Por lo consiguiente confirmaron en el extremo que se declara el reconocimiento de la unión de hecho, asimismo confirmaron al extremo que se declara fundada la demanda por causal de violencia psicológica, revocaron al extremo de alimentos en consecuencia se ordene una pensión mensual a favor de la cónyuge y por ultimo revocaron al extremo que se fije un quantum indemnizatorio y reformándola se fije la suma de veinte mil nuevos soles.

Asimismo, en cuanto a los plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 13 de junio del 2008, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 02 de abril del 2013, transcurrió...5 años, 9 meses y 15días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de imposibilidad de hacer vida en común y otros,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00480-2008-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de lima – lima; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de imposibilidad de hacer vida en común y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00480-2008-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

- **1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta propuesta de investigación se justifica porque gran parte de este contenido influencia el interés social, académico, y sin hacer mucho hincapié en ello, personal. Teniendo como palabra clave la supuesta "justicia" que cada vez se va alejando más de la realidad causando un gran desaliento en todos nosotros o la perdida de las esperanzas por culpa de personas con muy poca capacitación, mal criterio y lo que es peor aún, personas sin conciencia que solo buscan el interés personal, sin tener el más mínimo respeto de nuestros derechos.

Se trata de un trabajo hecho a conciencia, en el cual se va a poner todos los ingredientes necesarios, como el buen criterio, el empeño, la dedicación y sobre todo el entusiasmo para que este modesto trabajo sea culminado con gran éxito, por supuesto añadiendo conocimientos a través de investigaciones para poder a través de este, tener una noción más clara de cómo los operarios de derecho deben aplicar una mejor administración de justicia en cuanto a sus decisiones. Por estos motivos se tiene que tener presente que no solo basta que los jueces emitan resoluciones basadas en los hechos y normas, sino también sensibilizarlos para que de esta manera complementen lo mencionado líneas arriba con otras exigencias como la capacitación constante; la lectura critica, la capacitación en técnicas de redacción, la actualización en temas fundamentales, el trato igualitario para las partes y sobre todo asegurar la comunicación entre el estado y el justiciable, etc y de este manera ayudar a devolverles esa fe a los ciudadanos de que si estos hacen las cosas correctas, respetando parámetros que la ley les exige podemos cambiar este sistema. Entonces mediante este trabajo queremos proponer que se considere algunos conocimientos que pueden servir de ayuda para lograr lo antes ya mencionado.

Por otro lado el presente trabajo teniendo como partícipe a la universidad me

va a motivar a seguir descubriendo infinidades de cosas, que me van ayudar a un mas, a ser un mejor profesional, que no se conforme con poco si no que inspire a mayores conocimientos a través de investigaciones.

Por ultimo, cabe destacar que el objetivo principal de esta investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho a criticar las resoluciones y sentencias judiciales y también a analizarlas, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, seguramente pasara a ser regla general cuando se apruebe el nuevo código procesal civil, ya que ha pasado de ser un sistema residual de valores a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias. b) Que, para que exista una sana critica el juzgador debera de emitir una sentencia tomando como base, sus principios lógicos, sus conocimientos científicos y su razonada fundamentación. c) Es muy lamentableme que hasta el momento los operadores de justicia realicen estas malas practicas en el desarrollo de sus funciones y no cumplan a cabalidad por cumplir con aplicar la sana critica. Lo que ellos hacen con todo este accionar es crear agravios, indefensión a las partes fundamentando sus sentencias no de una manera razonada, trayendo como consecuencia que estos no puedan fundamentar de una manera correcta sus recursos impugantorios a instancias superiores. Por otro lado toda esta situación crea el desprestigio del estado y más aun de los jueces.

Castillo, M (2010) en Perú, investigo "la responsabilidad civil derivada del divorcio" en base a lo investigado concluyo en lo siguiente:

a. La responsabilidad civil a causa del divorcio va a constituir un área

especial y más aun con características propias dentro del ámbito de responsabilidad civil.

- b. En el caso de la culpa de uno de los cónyuges, por daño moral sufrido por este, deberá indemnizarse según las reglas del código civil peruano, y en el caso de que el divorcio haya sido por causa de abandono de hogar conyugal, el juez deberá señalar una indemnización correspondiente a favor del cónyuge.
- c. Además en la responsabilidad civil derivada del divorcio se puede aplicar de manera supletoria los principios de la responsabilidad civil, según lo establecido en el código civil.
- d. los diversos supuestos de divorcio, ya sean dolosos o culposo están contemplados en el código civil peruano, y tienen soluciones diversas en materia indemnizatoria.
- e. En algunos casos solo se indemnizara todos los daños y perjuicios causados, en otro solo el daño moral, y en otros el daño moral y el daño a la persona.
- f. Que para los efectos de la responsabilidad civil derivada del divorcio, va a ser necesario que se concurran fundamentales de la responsabilidad civil, no bastando la declaración de inocencia o la de culpabilidad, sino que en realidad se deben analizar los hechos en la cual se va a fundar la causa, para de esta manera poder determinar si se cometió un daño moral o no.

Olazábal, (2006) investigó Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución

Cuyas conclusiones son:

- a. La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social
- b. El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una "vía de escape" para los matrimonios frustrados.
- c. En este principio no se vulnera el derecho de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio.
- d. Esta causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debe entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación.

Armas, J (2010) en Perú, investigo "las consecuencias indemnizatorias de separación de hecho en el sistema peruano" en este trabajo teniendo como fuente la amplia investigación se llegan a las siguientes conclusiones:

a. Que, a pesar de lo que piensa una parte de la Doctrina nacional,
 no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una

naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado.

- b. El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad.
- c. Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez.
- d. La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones.
- e. En torno al monto indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene uniformidad en el tratamiento de los montos como de los criterios ha seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica.
- f. La falta o carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño al proyecto de vida matrimonial lleva a soluciones

inadecuadas, como es el pago de dinero excesivo o ínfimo conforme se ha podido apreciar del contenido de las casaciones emitidas por el órgano jurisdiccional.

g. Del análisis de las sentencias vemos que son pocas en la que se plasma un desarrollo jurisprudencial respecto de que es el daño al proyecto de vida matrimonial, limitándose a una somera enunciación o transcripción doctrinaria y dejándose a criterio del juzgador bajo el principio de equidad, el monto indemnizable.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a. Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b. Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c. El debido proceso legal —judicial y administrativo— está
 reconocido en el derecho interno e internacional como una
 garantía fundamental para asegurar la protección de los

derechos fundamentales, en toda circunstancia.

- d. Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e. El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f. La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

- h. Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.
- i. Debemos decir que es de suma importancia que los jueces emitan sus fallos o resoluciones con una debida fundamentación o argumentación de las razones por las cuales emitio tal decisión, y esto es importante porque garantiza el derecho de defensa y al debido proceso que tienen los ciudadanos al derecho de defensa, asimismo en seguir confiando con las garantizas juridiccionales que otroga el estado. Por este motivo para que las resoluciones cumplan con lo que se requiere para que haya una debida motivación de las resoluciones, se requiere que existan dos elementos de total importancia, el primero es que el juez debera mencionar prueba por prueba que son parte pronunciamiento, para que de esta forma le de una importancia, una descripción y un razonamiento lógica a cada una de ellas. Principalmente este aspecto no deben faltar para considerar que ha existía una verdadera motivación de resoluciones, y en todo caso de no encontrarse uno de ellos, dicha setencia será nula. El desafio en este tema a colación es el mejor ejercicio de las funciones de los jueces, tomando de la mano para sus desiciones, la ética que se debe tener, la independencia y la imparcialidad para que de alguna manera se puedan conseguir sentencias justas, respetando los derechos humanos de las personas y asi lograr la tranquilidad en la sociedad.

Romo, J. (2008), en España, investigó "La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva", y las conclusiones que formula son:

- a. Una sentencia, para que se considere... cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.
- b. La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.
- c. La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.
- d. Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.

- e. Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado
- f. Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.
- g. La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Cuando de habla de juridiccion corresponde hablar de la función pulica, especialmente de la administración de justicia que reúne todas sus formas exijidas por ley y porsupuesto con relevancia jurídica. El estado es quien le da el poder para dirimir o solucionar conflictos con interés particulares, haciéndolo mediante desciones que son emitidas por un juez, (Couture, 2002).

Por ultimo, en los sistemas jurídicos es una categoría generalizada, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado;

porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes llamamos jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre determinados casos o asuntos judicializados, de su conocimiento.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son líneas de matrices o directivas, dentro de las cuales se van desarrollando las instituciones del Proceso, por los principios de cada institución procesal ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación de acuerdo a la realidad social en la que actúan o deben actuar.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. Por lo tanto, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio ya que términos de este recurso han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que contenga identidad obejtiva: se llama también unidad de hecho ponible, según la cual habrá cosa juzgada si los hechos son objetos de la misma pretensión. Para la existencia de este requisto no interesa la calificación jurídica que pudiese haberseledado a los hechos, solo basta con que sean los mismos.
- b. Que contenga la identidad subjetiva: también conocida como la unidad del imputado, que exige que sea el mismo individuo quien haya sido denunciado por el mismo hecho. Por lo consiguiente no podrá alegarse el carácter de cosa juzgado sie el nuevo juicio se realiza tomando como base

otros hechos u otra persona distinta. El carácter de la cosa juzgada exige necesariamente la identidad objetiva y la subjetiva.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía ha sido recojida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte y es una garantía fundamental.

Tal principio se puede evidenciar en situaciones donde las decisiones judiciales emitidas por el juez no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en búsqueda del reconocimiento de sus derechos; por dicho motivo se habilita la vía plural, mediante la cual la sentencia o el auto es cuestionado por el interesado.

C. El principio del Derecho de defensa. Es aquel principio que de alguna manera tiene mucha relación con el principio al debido proceso, ya que a travez de este el derecho de defensa se va a materializar, en el momento cuando el juez llama a las partes a ser oídas, cuando se notifica sobre aquellos actos procesales etc, actuaciones que deberán ser conforme a la ley.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.En algunas ocaciones podemos ver que existen sentencias que son emitidas con poco razonamiento lógico, sin la debida fundamentación conforme a los hechos ocurridos o porque no exponen los hechos de manera clara, obstaculizando el entendimiento de las partes.

Que, si bien es cierto el sistema judicial esta conformado para derimir conflicto de intereses, tomando en consideración conductas exigidas por ley, como por ejemplo informar o comunicar a las partes las razones que lo llevaron a tomar tal decisión, lejos de hacerlo muchas veces no lo hace. Entonces diríamos que tales resoluciones no van a cumplir con lo exigido por ley ni mucho menos con su finalidad.

Entonces según lo manifestado líneas arriba el juez esta obligado en fundamentar debidamente sus resoluciones en relacion a los hechos manifestados por las partes y de esta manera garantizar el derecho de defensa de las partes y mas aun si esta en juicio la libertad del ser humano.

En conclusión podemos decir que el juez debera ser negligente al momento de fundamentar las relaciones de su fallo, ya que al no hacerlo causaría indefensión al ciudadano, asimismo vulneraria su derecho de defensa, ya que el justiciable al tener la opcion de impugar e irse a la instancia superior, su recurso será pobre con la posibilidad de que sea rechazado. (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el ámbito nacional, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Por consiguiente, la competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, este se contituye en un mecanismo que es garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que es sobre el tema de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, según lo establece: El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso "a" donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica " El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad".

2.2.1.2.3. El proceso

2.2.1.2.3.1. Definiciones

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme el orden trazado por la ley, el juez, las partes y terceros legitimados, pretendiendo o pidiendo la actuación de la ley para que deriman la controversia verificado que sean los hechos alegados.

Asimismo se dice, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven poco a poco, con la finalidad de resolver, mediante juicio de la autoridad, la controversia que esta sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.2.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. Se dice que el proceso es teológico, porque su existencia se explica porque tiene una fanalidad, es decir un fin que es la de resolver un conficto de intereses sometido a los órganos de juridiccion.

B. Ahora bien como dicho fin va a satisfacer los intereses de los parrculares dentro de una situación en conflicto, asimismo el interés social. Por lo tanto dicho fin del proceso sera dual, privado y publico.

En este orden de ideas el proceso le otorga a los justiciables la satisfacción de confiar en que dentro de este existe un instrumento idóneo, para garantizarles alcanzar la justicia otorgándoles la razón cuando la tengan

C. Función pública del proceso. El proceso es aquel mecanismo donde el derecho del justiciable se materializa y se realiza dia a dia cuando el juez emite cada sentencia, por consiguiente su fin social va a radicar de la suma de aquellos fines individuales.

Asimismo, el proceso es aquel conjunto de actos que se van desarrollando de manera ordenada y que se tiene como director al juez, quien es el que va analizar los hechos aplicando las normas e interpretándolas de acuerdo a los hechos ocurridos, además este asegura su participación dentro del proceso, porque tiene tiene un inicio y un fin, que se genera cuando existe un desorden con relevancia jurídica. Entonces se puede decir que las partes acuden a la ayuda del estado para una tutela efectiva.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX señala que con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es innecesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Dichos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes señalan lo sgte:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto quiere decir que el estado para garantizar la defensa de los derechos fundamentales del hombre debe crear un mecanismo, un medio de insrumento, siendo asi, la existencia del proceso de un estado moderno, del que tenga que hacerse uso de aquel proceso cuando eventualmente se configure una amenaza o infraccion al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1.Nociones

El debido proceso proceso formal es un derecho fundamental que tiene toda persona frente a un proceso, otorgándose esa seguridad que será llevado a cabo con total imparcialidad y justicia. Dicho juzgador que tendrá a cargo tal proceso será competente, objetivo e independiente. Este es un derecho complejo ya que va a impedir que los derechos de la libertad o del ciudadano sucumban ante los errores o insuficiencias que puede traer el proceso, e incluvive se pretenda hacer abuso de estos de los derechos de ciudadanos. (Bustamante, 2001).

Asi como el estado el estado esta obligado a otorgarles determinadas garantías al justiciable para que aseguren una setencia imparcial y justa, se deberá además tener un contenido humano de acceder permanentemente a un sistema judicial con imparcialidad. (Ticona, 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Según nos refiere dicho autor el debido proceso corresponde a varios

especialidades del derecho como es el derecho civil, laboral entre otros. Para poder hablar de debido proceso se debe decir que este corresponde a aquel que le otorga al justiciable la oportunidad de exponer las razones de los hechos que son materia de conflicto, de presentar las pruebas que van a hacer esenciales para solucionar dicha causa y se emita una sentencia favorable o no según lo expuesto y lo probado por las partes. Asimismo un debido proceso requiere que exista una debida notificación a las partes para alegar en su oportunidad lo pertinente y no causar indefensión Siguiendo a Ticona (1994).

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Este punto significa que el juez al tener en sus manos los derechos de los ciudadanos de derimir un conflicto entre las partes tiene un alto grado de responsabilidad. Por lo tanto este debera de actuar según lo que la ley exige, impartiendo justicia con total imparcialidad, caso contrario de nada serviría de los seres humanos busquen en el estado una tutela juridicional.

Asimismo el juez debera de actuar de manera autónoma, ser totalmente independiente a los poderes políticos, a los medios de comunicación o grupos, que querrán intrometerse en sus desciones.

Por consiguiente aquel juez que no siga con los parámetros establecidos por la constitución política del peru tendrán responsabilidades por el ejercicios de sus funciones y están serán penales, civiles y administrativas. Por ultimo la constitución política del peru en su numeral 139 inciso 2 es el que se ocupa de la independencia del ejercicio de la función de actuar juridiccional. (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Este punto señala que toda persona tiene derecho a la defensa, y por tenerlo la administración de justicia debera de emplazar, es decir de notificar a las partes de todo acto que se lleve acabo dentro del proceso para de estar manera garantizarles ese derecho al conocimiento de su causa, (Chaname, 2009),

Las notificaciones cualquiera sean sus formas debe permitir el ejercicio al derecho de defensa de las partes, su omisión ameritaría la nulidad del acto procesal, que necesariamente el juez deberá declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Será importante que los justiciables sean escuchados por el juez, quienes expondrán sus razones de forma escrita o verbal, lo lo tanto no será necesario tan solo un emplazamiento valido para garantizar sus derechos.

Por lo tanto el juez no podrá condenar sin antes haber escuchado o leído las razones del del posible condenado

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Quitarles o privarlos a los justiciables de aquel derecho a introducir medios probatorios para producir convicción y en base a este emitir sentencia. seria ir en contra del debido proceso.

El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa. Por consiguiente las normas procesales van a regular la oportunidad de introducción de los medio probatrios. Estas van a ser fundamentales porque van a lograr llegar con a la verdad de los hechos, asimmo van crear convicción para asi obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho como lo señala de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también se relaciona con el debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un juez, es derecho a que se le comunique con la acusación, el uso del idioma propio, su duración, entre otros.

Esta descripción guarda relacion con lo establecido por del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: señala que la persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos o intereses, con la sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.La constitución política del peru establece que las resoluciones judiciales tendrán que estar debidamente motivadas en todas sus instancias salvo los decretos de mero tramite y que estas motivaciones son un principio de la función jurisdiccional.

De lo manifestado se puede decir que el poder judicial en relación al legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le obliga que motive sus actos. Esto quiere decir, que los magistrados podrán ser independientes, pero sin embargo están sometidos a la carta magna y la ley.

Esto quiere decir que emitir una sentencia significaría que esta sea motivada, que contenga una valoración y un juicio, donde el juez tenga que argumentar su decisión según los fundamentos de hecho y de derecho sobre las cuales se emitiriá una sentencia y se resolverá una controveria. Por el contrario sino lo hace cometeria un exceso en sus facultades o un abuso de poder

G.Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). Que la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, se debe tener en cuenta que esta es para todo tipo de resolucion, es decir para decretos, autos o sentencias. Asimismo esta doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos) pueda subir hasta dos

instancias, por medio del recurso de apelación. Su ejercicio esta establecido en las normas procesales. (la casación no produce tercera instancia)

2.2.2.1.6. El proceso civil

Según occo Alzamora(s/f) el proceso civil) "Son aquellas actividades que realizan los particulares y el estado por haber quedado insafisfechos por la aniplación de una normal o por una falta de motivación de las sentencias. (p.14)

El derecho procesal civil es una institución que por su naturaleza es de derecho público, donde se dilucidan interés de naturaleza privada. Los actos que ejerce el estado como sucedanio de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

Por ultimo, este es un proceso que se da en el ámbito privado y que gira en torno a una discusión que es de naturaleza civil (Alzamora, s.f).

2.2.2.1.7. Proceso de Conocimiento

Es el proceso patrón en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio y que van a tener como finalidad buscar solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

En este tipo de procesos se llevan a cabo asuntos que no tiene via propia, o cuando por su complejidad o naturaleza, a criterio del juzgador, sea atendible su empleo de acuerdo con el Artículo 475 del código procesal civil. Espcialmente en un proceso de conocimiento se presentas aspectos importantes, como la audiendia de conciliación, el auto de saneamiento, la udiendia de conciliación etc. Le corresponde a los órganos juridiccionales de primera instancia, como juzgados civiles o juzgados mixtos. (Ticona, 1994).

2.2.2.1.8. Divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

El divorcio es aquella pretensión que se tramita en el proceso de conocimiento y Se llevara a pedido de parte, por ser de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

En el caso de los procesos por sepracion de cuerpos o de divorcio el obejeto de la prueba estará constituido por los fundamentos de las partes estableciodos en la demanda y reconvención. Por tanto deberá probarse por medio de estos fundamnentos si se ha incurrido o no en alguna de las causales señaladas para solucionar la controversia. (Plácido, 1991, p. 331).

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil 2.2.2.1.9.1. Nociones

Según el marco normativo en el Artículo 471 del cogido procesal civil los puntos controvertidos son aquellos supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal que están contenidas en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos de la pretensión de la contestación procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Puntos controvertidos

- determinar si procede el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común
- 2) determinar si procede declarar el divorcio por la injuria grave
- 3) determinar si procede el divorcio por causal de conducta deshonrosa
- 4) determinar si procede el divorcio por causal de adulterio
- 5) determinar si procede el divorcio por fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- 6) determinar si procede otorgar una indemnización a favor del accionante por el monto de 50.000 nuevos soles.

Pretensión accesoria:

- 7) determinar si procede otorgar la tenencia de la menor
- 8) determinar si se otorga el régimen de visitas a favor del padre que no ostente la tenencia.

Puntos controvertidos de reconvención:

- 9) determinar si procede declarar el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común
- 10) determinar si procede declarar el divorcio por la causal de injuria grave.
- 11) determinar si procede declarar el divorcio por la causal de homosexualidad sobreviviente al matrimonio.

Pretensiones accesorias:

- 12) determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- 13) determinar si procede declarar la pérdida de la sociedad de gananciales, que le corresponden a la parte demandante a favor de la reconveniente.
- 14) determinar si procede otorgar una indemnización a favor de la recoviniente por el monto de doscientas mil nuevos soles a tenor del tercer párrafo del artículo 345- A del código sustantivo. (Expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08.)

2.2.2.1.10. La prueba

Es un conjunto de actuaciones que pretenden buscar la verdad o la falsedad de hechos que son aducidos por las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.2.1.10.1. En sentido común. La prueba en sentido común es la acción y el efecto de probar, demostrar de alguna manera la certeza o la falsedad de un hecho o aquella verdad de una afirmación. Dicho de otro modo, es una operación, una experiencia, un ensayo, dirigido a hacer patente la inexactitud o la exactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

Po ejemplo, en el derecho penal, la prueba es, generalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Sin embargo en el derecho civil, es normalmente, demostración, comprobacion corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

Existe semejanza entre la prueba penal y la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en mención, el problema esta en saber que es la prueba, que se va a probar, quien prueba, como se prueba, y que valor tiene la prueba producida.

En otras palabras el primer tema mencionado establece el asunto del concepto de prueba; el segundo, el obejto del mismo; el tercero la carga de probar; el cuarto etapa probatoria; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al juez le interesa la conclusión a que puedan llegar con la actuación de ellos, y poco los medios probatorios como obejtos, para el juez las pruebas deben tener congruencia con la pretensión y con el titular del objeto o hecho en conflicto.

En el proceso, las partes lo único que les interesa es descubrir la verdad de sus afirmaciones; por el contrario este interés particular, hasta de conveniencia se puede decir, que el juez no la tiene.

El interés del juez es encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia, encontrándola por medio de la prueba ya que esta es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos.

El objetivo de la prueba es demostrar la verdad o la falsedad de los hechos sometidos a controversia, se debe tener en cuenta que al juez le interesa el resultado de estas y a las partes la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. Rodriguez (1995) señala que el obejto de la prueba es el hecho que contiene la prtension la cual se debe probar para llegar a solucionar el conflicto entre las partes declarando o no fundada la demanda.

Dicho de otra manera, para los fines del proceso es importante probar los hechos y no el derecho.

Otro punto a considerar es que hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son suceptibles de probanza, pero en el proceso si. Así como hay hechos que necesariamente tienen que ser probados. El entendimiento humano y en especial el de juez necesita conocerlos, por lo mencionado es que la ley en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, ya que se ocupa de los actos para admitir, ofrecer, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen diversos sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema el juez le dara valor a cada medio probatorio actuado dentro del proceso. El juez admitirá y actuara las pruebas otorgadas y las toma con el valor que la ley les otorga a cada una de ellas en relación a los hechos cuya verdad quiere demostrar. Su finalidad se traducirá a la recepción y calificación de la pruebas por medio de un patrón legal. En dicho sistema elvalor que se le da a las pruebas lo da la ley.
- b. El sistema de valoración judicial. En este sistema le es competente al

Juez apreciar y valorar la prueba. Apreciar es dar juicio para estimar los meritos de un objeto o cosa.

Si el juez le da valor a la prueba, ese valor resulta subjetivo, sin embargo en el sistema legal lo otorga la ley. La funcion del Juez es evaluar con sujeción a su deber. Este es un sistema donde se valora la prueba por jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe tenerse en claro que esta facultad otorgada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las justiciables para llegara a la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es fundamental. Es alli donde la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuar este conforme a la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es importante para poder captar la importancia de una prueba, sea objeto o cosa, otorgado como prueba. Sin el conocimiento de la prueba no se llegaría a su sencia.

b. La apreciación razonada del Juez.

El juez para analizar los medios probatorios deberá aplicar la apreciación razonada, según las facultades que la ley le otorga y además en base a la doctrina. El razonamiento no solo deberá ser de carácter formal sino también a la apliacion de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos porque apreciara no solo documentos, personas y objetos.

La apreciación razonada se transforma, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

. En este punto es fundamental que el juez adicionalmente valore la prueba recurriendo a sus conocimientos sociológicos y psicológicos que se vinculan a la vida de los seres humanos, y de esta forma analizar un testimonio, un dictamen de peritos entre otros.

D. Las pruebas y la sentencia. Después de valorar las pruebas y agotado el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

La sentencia o resolución que emita el juez declarando fundada o infundada la demanda, deberá fundamentarla de acuerdo a los medios probatrios presentados y a su inetrpretacion de la norma rechazando o en todo caso admitiendo cada una de las formulaciones de los justiciables, asimismo no solo se deberá de analizar una sola prueba, debe tenerse en cuenta que en la controversia podrán presentarse otras pruebas que el juzgador deberá también de analizar.

Según el analizis y la valoración conjunto de los juez sobre los medios probarios del juez, este deberá emitir su pronunciamiento declarando fundada o infundada la demanda o en todo caso absolviendo o condenando.

2.2.2.1.10.7. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición

B. Clases de documentos

El informe médico Mella lo define como "aquel documento en el que de forma razonable y razonada se exponen con claridad y concisión la opinión personal de hechos científicos". (Ricardo mella, 2002).

La estructura clásica de informe se ordena en cinco partes:

- 1. Preámbulo
- 2. Exposición de los hechos (en relación con la persona u objetos remitidos)
- 3. Valoración de los hechos apreciados, o razonamiento sobre los mismos.
- 4. Conclusiones.
- 5. Formula final. (Ricardo mella, 2002)

El peritaje psicológico

C. Documentos actuados en el proceso El informe médico

En este proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común se presento y se admitió como medio probatorio el informe médico en primera instancia, presentado por el departamento de salud y solicitada por Zoila Antonieta(parte demandada) en reconvención, efectuado sobre el hijo Carlos sarria moreno, solicitada con la finalidad de que se demostrara el bajo rendimiento escolar, la distraibilidad, inquietud y temor al padre, lo cual se demostró que esos fueron los motivos por el cual repitió el año escolar en el 2003, no siendo causa de la concurrente sino del padre demandante que demandaba el divorcio. (N° 00480-2008- 0-180-JR-FC-08)

El peritaje psicológico

Este medio probatorio de actuó en reconvención por parte de la demandada en el proceso de divorcio para determinar su tendencia homosexual y su perturbada personalidad debiendo establecer con claridad y precisión cada conducta encontrada en dicha evaluación psicológica. (N° 00480-2008-0-180-JR-FC-08)

2.2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Definición

Mella lo define como "la acción o efecto de declarar; manifestación, comunicación, explicación; deposición jurada de los testigos o peritos en causas criminales o en pleitos civiles" (Ricardo mella, 2002) Carrión lo define "La declaración de parte constituye la declaración verbal y personal que presta cualquiera de las partes en el proceso, que se desarrolla en base a un

peligro de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente". (Carrión Lugo, 2007)

B. Regulación

Mediante este tipo de medio probatorio perfectamente se pueden acreditar hechos alegados en el litigio, la declaración se encuentra regulada en el artículo 213 del código procesal civil que comienza con una absolución de disposiciones o preguntas. (Carrión Lugo, 2007)

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En este caso se actuó como medio probatorio las declaraciones de los testigos quienes señalaron maltratos psicológicos propiciados por el demandante a la concurrente. (Nº 00480-2008-0-180-JR-FC-08)

2.2.2.1.11. Sentencia

2.2.2.1.11.1. Definiciones

Es una resolucion emitida por el juez, que pone fin a un conflicto de interés entre las partes, esta debe ser motiva, es decir en ella se exponen las razones que se llevo a tomar tal decisión, debe ser expresa, asimismo le pone fin a la primera instancia, dejando el derecho a salvo, (Pereyra, s/f).

También se afirma que es una resolución que, acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

Otra particular forma de referirse a la sentencia que también se funda en la norma glosada es, que mediante la sentencia el juez crea una norma de carácter individual (vinculante entre las partes), porque se convierte en una nueva fuente de regulación de la situación controvertida en el proceso.

La estructura de la sentencia esta conformada por la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, mientras que la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses (Montoya, 2006).

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Segun el artciulo 121 del codigo procesal civil, la sentencia es entendida como aquel acto que es emitido por el juez en la cual decide ponerle fin a un conflicto de intereses , argumentando de manera razonable y entendible aquella decision, tomando como base los medios probatorios admitidos. Decisiones que no seran objeto de revision en ningun otro proceso. (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Según lo establecido en el articulo 122 del código proceal civil, la sentencia esta estructurada en principio por la parte expositiva, que sogn los fundamentos o posiciones de las partes sobre las pretensiones demandadas, en segundo lugar esta la parte considerativa que es la aplicación de las normas, interpretación y valoración conjunta que se le da al caso concreto y la tercera que evidencia la decisión tomado frente al conflicto. (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. Principio de congruencia procesal

Se precisa que el juez deberá emitir las resoluciones judiciales con relación a los puntos controvertidos señalados en la audiencia única.

Por lo consiguiente el según el principio de congruencia procesal el juez deberá al momento de emitir sentencia de limitarse según a lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Siguiendo con el principio de congruencia procesal el juez no deberá excederse de al momento de emitir una sentencia, esta deberá tener en una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y por ultimo una citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (Cajas, 2008).

En el campo penal por ejemplo se exige que haya correlacion entre la acusación fiscal y la sentencia, es decir que es obligatoria la comparancion que existe entre el instrumento procesal de la acusación y la sentencia, aquella omisión por parte del juzgador es causal de nulidad insubsanable conforme lo establece el articulo 298 inciso 3 del código de procedimientos penales.(castillo s/f)

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1.Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

En el plano procesal, motivar consiste en que el juez deberá fundamentar los argumentos facticos y jurídicos las cuales sustentan su decisión y esta será de manera razonada jurídicamente y no solo con una mera explicación de las causas del fallo

Asimismo para fundamentar una resolución es fundamental que ésta se justifique de manera racional, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

Es una exigencia de los operadores de justicia el motivar ls resoluciones. Esta guarda relación con el principio del debido proceso es por ese motivo que su

importancia es fundamental, y que hasta inclusive ya se torno importante en los procesos arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2.Funciones de la motivación. El juez deberá de basar el fallo de acuerdo a sus apreciaciones fácticas y jurídica, ya que es una garantía para la prestación de la justicia y que esta deviene en dos principios que es la imparcialidad e impugnación privada, es decir este deberá de indicarle a las partes las razones de su sin razón.

El principio de imparcialidad guarda mucha relación con la motivación de las resoluciones, ya que podemos decir que si no existe una debida fundamentación o interpretación de la decisión se puede decir que el juez no ha actuado con parcialidad.

La motivación de las resoluciones tiene como finalidad que los justiciables puedan conocer el motivo o las causas de la decisión del juzgador, asimismo poder impugnar aquellas desiciones que les causen agravio, posibilitando el control por parte de los órganos superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción esta relacionada con las finalidades extra e intra procesal, que quiere decir que el juez impartiendo justicia a nombre de la nación, deberá de comunicar a todos los ciudadanos las razones de tal fallo, quien deberán respetar la decisión de su fallo. Asimismo deberá comunicar a las partes sometidas en el proceso tal decisión con la finalidad que en el caso que están se consideren agraviadas por tal decisión, puedan impuganar el fallo.

De lo señalado se puede decir que el examen de esta motivación es triple por que no solo va a comprender como destinatarios a las partes y a los juridecionales, sino también a la comunidad, puesto que ellos van a hacer los supervidores de los fallos realizados por los jueces, quienes van a estar obligados a emitir sus fallos con proporcionalidad, imporcialidad y sobre todo con consiencia, tomando en cuenta el control democrático.

La motivación es una garantía contra lo arbitrario porque esta suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas de manera racional y razonable.

2.2.2.1.11.4.2.3. Fundamentación de los hechos

Según nos señala michel taruffo que el juez deberá de no hacer una definición libre de de convencimiento que tenga como base los canones de corrección racional en la valoración de la prueba. Es decir el juez no esta obligado a hacer cumplir las reglas de la prueba, lo que si esta obligado es a a darle una racionalidad a las mismas de acuerdo a los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. Fundamentación del derecho

En las sentencias que se emiten, los fundamentos de hecho y de derecho no deben estar comprendidos de manera separada, estos deberán estar ordenados sistemáticamente.

No se debe pensar que el material jurídico es un acto aislado, es decir que el juzgador primero vaya por esta y después por la fundamentación factica. No se dede confundir que la fundamentación jurídica vaya después de la fáctica o viceversa.

Se deberá tener en cuenta que los hechos son jurídicamente relevantes, pero tampoco hay que olvidarse que hay hechos jurídicamente definidos con relación al derecho o condicionados, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez debera tener en cuenta aquellos hechos que se subsumiran dentro del supuesto normativo, asimismo deberá seleccionar aquellos fundamentales que les servirán para solucionar el caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez emita una setencia, este deberán expresar cuales fueron sus funfamentos o razones para llegar a tomar tal decisión declarando fundada, infundada, improcedente, nula, admisible, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Las resoluciones judiciales deberán ser redactadas como un lenguaje claro sin tanto tecnicismo, sin ambigüedades o imprecisas, de modo que sean entendidas por los justiciables evitando de esta forma indefensión.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

La motivación debera de respetar las experiencias, que son producto la vivencia del ser humano, de su acontecer y que van a inferir por sentido común.

Se definen como auquellas vivencias y de la cultura general formada que van a ser materia de juzgamiento, extrayendo no todo sino ciertos puntos sobre los hechos que se investigan.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Se debera exigir a la motivación que otorque un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

Por consiguiente, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. Es decir, la decisión final es la terminacion de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa

norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo general los ciudadanos no se demandan ni tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Lo señalado muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por consiguiente, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **B.** La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:
- a) La motivación a de ser congruente. Debe tomarse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma forma una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe tener relación es decir congruentecon la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
 - b) La motivación a ser completa. Que, han de motivarse todas las opciones

que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.2.1.12. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1.Definición

Es una institución procesal que se concede a las partes con el fin de que un acto procesal o todo el proceso se revoque de manera total o parcial y el mismo sea revisado por el mismo juez u otro de rango superior (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2.Fundamentos de los medios impugnatorios

Los fundamentos de la existencia de los medios probatorios se traduce en que juzgar es la expresión mas elevada del ser humano y que esta actividad se va a ver expresada en una resolución. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad y de los demás derechos fundamentales.

Por este motivo la constitución política del peru tiene previsto la pluralidad de instancia para miniminar el el margen de error, ya que el juez al ser un humano que decidirá por los derechos fundamentales de las partes, este en algunas ocaciones estará expuesto a las posibilidades de error (Chaname, 2009).

2.2.2.1.12.3.Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos

expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio de impugnación por medio del cual se busca que el tribunal superior enmiende conforme a derecho la resolución del inferior. Dentro del orden juridiccional existen dieferentes instancias ordenadas de forma jerrarquica, esto significa que la decisión de un órgano juridiccional puede ser revisada por un superior, cuando un juez o un tribunal emite una resolución judicial, es posible que algunas partes implicadas no este de acuerdo con la decisión, en esta caso la parte habitualmente puede utilizar la apelación, a travez de la cual recurre a un órgano juridiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia.

En el proceso judicial en estudio no se interpuesto por ninguna de las partes; sin embargo la intervención del órgano revisor se ha activado por causa de la consulta que la ley ordena en estos casos.

C. El recurso de casación

Según lo establecido por el articulo 384 del código procesal civil, el recurso de casación es aquel medio impugnatorio que es otorgado a los justiciables para que las sentencias emitidas por instancias inferiores sean revocadas o analudas de manera parcial o total, debido a la incorrecta aplicación o interpretación de las normas.

Del medio impuganotrio mencionado líneas arribas, su regulación, el tipo de resolución contra los cuales se interpone, requisitos de fondo y forma entre otros, están establecidos en los artículos 385 a 400 del código procesal civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Esta se formula cuando existe una denegatoria de otros recursos, o cuando se concede a las partes pero no en la forma que se pidió. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, se otorga tan solo en un solo efecto. Esta se haya previsto en los artículos 401 a 405 del código procesal civil.

2.2.2.1.12.4.Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De cauerdo a mi proceso en estudio la sentencia de primera instancia fue declarar fundada la demanda en parte, por ende se declaro disolver el vínculo matrimonial entre ambas partes.

Asimismo dicha resolución fue notificada a ambas partes e incluso al ministerio publico para que realicen lo pertinente, no hubo ninguna formnulacion de recurso en su momento, pero sin embargo dio proceso fue de conocimiento de un órgano superior que fue el de consulta

2.2.2.1.13. Consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.2.1.13.1. Nociones

Es aquel acto procesal que tiene como finalidad que el órgano juridicional

inferior, remita todo lo actuado hasta ese momento al órgano superior para que este realice la revisión correspondiente.

Este acto acto procesal opera siempre y cuando la sentencia de divorcio por causal en primera instancia haya sido declarada fundada y que necesariamente las partes no hayan apelado dicha sentencia, es ahí cuando el órgano inferior estará obligado a elevar el expediente al órgano superior, (Pereyra, s/f).

2.2.2.1.13.2.Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2008).

2.2.2.1.13.3.La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explicita en la parte resolutiva de la sentencia emitida por el octavo Juzgado Especializado de Familia de lima, en el cual se ordenó se eleve a consulta en el extremo de la causal de imposibilidad de hacer vida en común; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 766/785 del proceso judicial (Expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08. Del distrito judicial de lima...).

2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, se resolvió desaprobar la sentencia consultada en el extremo que declara fundada la demanda por la causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Por lo consiguiente confirmaron en el extremo que se declara el reconocimiento de la unión de hecho, asimismo confirmaron al extremo que se declara fundada la demanda por causal de violencia psicológica, revocaron al extremo de alimentos en consecuencia se ordene una pensión mensual a favor de la cónyuge y por ultimo revocaron al extremo que se fije un quantum indemnizatorio y reformándola se fije la suma de veinte mil nuevos soles. Se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00480-2008-0-180-JR-FC-08. Del distrito judicial de lima...).

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente N° 00480-2008-0-180-JR-FC-08.)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Definición etimológica

Etimológicamente, significa "oficio de la madre", resultado de la unión de las voces latinas matris que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

La definición del matrimonio nos lleva a tener en claro que en principio es la unión entre un varón y una mujer, con la finalidad de que haya vida en común, claro está tomando en cuenta deberes, responsabilidades, derechos y consideraciones que estos tienen que tener de forma igualitaria, Ibarrola nos agrega que el matrimonio, es la base principal de la familia y que de ella se van a derivar las instituciones de derecho de familia, por otro lado Ashley Mantagn, concordando con Ibarrola, lo define como la unión entre el varón y la hembra

que es socialmente confirmado, resaltando la presunción de permanencia, es decir hasta que la muerte los pueda separar.

El matrimonio es una institución la cual tiene un inicio y un fin, como es el nacimiento de este y su fenecimiento (disolución) además tiene una serie de reglamentos que se deben cumplir, como los derechos y deberes entre los cónyuges, requisitos para su celebración e impedimentos entre otros, por ese motivo se dice que con el matrimonio se forma una sociedad y una nación. (Montoya, 2006)

Para García es una institución trascendental, pues concierne a la subsistencia y la felicidad del hombre en la tierra. Su fin primordial, la procreación de los hijos, comprende la crianza, la alimentación, educación y, en general, la atención de estos, en la mejor forma posible, para que puedan en el mundo ser útiles a la sociedad. (Echecopar García, 1999)

B. Definición normativa

Conforme lo establece la norma civil el matrimonio es unión que xiste entre el hombre y la mujer, con el fin de hacer vida en común y formar un hogar cumpliendo con los deberes y responsabilidades como la ley lo señala, como asistirse el uno al otro, el deber del respeto, la lealta entre ambos, según lo regulado en la sesión primera y segunda de las disposiciones generales y sociedad conyugal.

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

Vásquez García manifiesta que los requisitos o condiciones necesarias y exigibles a todos quienes pretendan contraer matrimonio valida y lícitamente. Tales requisitos son susceptibles de ser distinguidos en dos grupos: 1) condiciones o requisitos de fondo; y 2) condiciones o requisitos de forma.

Agrega que faltando un requisito o condición se dice que hay o existe un impedimento. En realidad se trata de una misma cuestión; pues; vista la

cuestión desde el ángulo positivo, se trata de condiciones para el matrimonio; contrariamente, enfocada la misma cuestión desde el aspecto negativo. Se está hablando de impedimentos para el matrimonio. (Vásquez García, 1998).

Condiciones de fondo del matrimonio:

El mismo autor señala que existen tres condiciones o requisitos de fondo del matrimonio.

 a) Sexos opuestos.- es una condición natural y por lo general no la menciona la ley.

Defectos en la anatomía de los órganos genitales, no podrían considerarse como se constituyen en ausencia de este requisito.

El art. 234 del código civil, dice que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer, por tanto, no existe matrimonios homosexuales, vale decir, entre varones ni entre mujeres. Ya que se basa e principios ético- morales que sustentan la unión matrimonial.

b) Edad mínima entre los contrayente(pubertad legal).- el mismo autor nos refiere en esta condición que el principal fin del matrimonio es la procreación, por lo que es exigible la capacidad genésica, pero esta no siempre se alcanza a la misma edad en todas las personas, por lo que debe fijarse una " edad de pubertad legal".

Para la celebración de un matrimonio valido y licito no solamente se exige la diferente de sexos, sino haber alcanzado la pubertad legal de 18 años, lo que implica haber alcanzado una triple aptitud: física, psicológica y económica.

c) Consentimiento patrimonial: para este punto el autor establece que se trata del consentimiento que deben prestar los futuros contrayentes personalmente o sus representantes legales, cuando son menores quienes pretenden contraer matrimonio.

Señala también que el consentimiento es requisito indispensable de todo acto jurídico, lo es igualmente para casarse, mas aun dada la gran trascendencia social, personal, jurídica y económica que tiene el matrimonio para quienes lo contraen. (Vásquez García, 1998)

2.2. Deber de Asistencia:

Reconocido también en el Código Civil Peruano en el su artículo 288°. Los españoles Luis Diez Picazo y Antonio Guillón con la denominación de AYUDA Y SOCORRO MUTUO definen a este deber como aquel por el cual los cónyuges se deben cooperación o colaboración precisa para hacer frente a sus necesidades. Hay que entender que si uno de los derechos fundamentales de la persona es el desarrollo más completo de la personalidad, constituye también deber de los cónyuges colaborar para que cada uno de ellos pueda ejercitarlo del modo más pleno.

2.3. Deber de Cohabitación:

Previsto en el artículo 289° del Código Civil Peruano y así como nos señala Alex placido que "Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia".

El matrimonio debe entenderse como una comunidad existencial, y normalmente significa unidad de techo, de lecho y de mesa, pues sólo de este modo la función que el matrimonio cumple se puede realizar. Pero no debe entenderse de manera tan absoluta que impida que por mutuo acuerdo puedan

los cónyuges establecer periodos de separación temporal.

La única sanción real que el ordenamiento jurídico deriva de la obligación analizada es la consideración de su incumplimiento como abandono de familia.

2.4. Deber de Alimentos:

Siguiendo con este mismo autor quien nos dice, que es entendido como un deber - derecho entre los cónyuges, los cual si bien puede calificarse como vinculado a las relaciones de carácter personal, tiene sin duda alguna un efecto pecuniario que no debe llevarnos a distinguir de manera errónea la relación.

1. Deber de Fidelidad en la Legislación Peruana:

La normatividad peruana se rige -como cualquier otra normatividad de los pueblos civilizados- por un Sistema Matrimonial Monogámico, siendo consecuencia necesaria del matrimonio el deber entre cónyuges el de Fidelidad. Así el Sistema Matrimonial Monogámico establece que tanto el esposo como esposa por haber contraído nupcias, es restringida su libertad sexual, en el sentido de que ya no pueden tener relaciones sexuales con persona diferente de su cónyuge. Estableciéndose así una exclusividad sexual entre ambos. (Placido A, 2002)

Alex F. Plácido V. Refiere que éste deber "... No sólo excluye, por tanto, la posibilidad de que uno de los cónyuges tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación que cree apariencia comprometedora o lesiva para la dignidad del otro."

Existiendo dos tipos de Fidelidad:

- Fidelidad Material, que comprende el Débito Conyugal y la Continencia Sexual.

Así el incumplimiento del Débito Conyugal que se manifiesta en la negativa injustificada de uno de los consortes a mantener relaciones sexuales con el otro, a criterio de Alex F. Plácido V., configura un caso de Injuria Grave. En cuanto a la Continencia Sexual, el Deber de Fidelidad resulta incumplido por el Adulterio, que es la relación sexual entre un cónyuge y una persona distinta al otro cónyuge. Este tipo de Infidelidad está prohibido tanto para el varón como para la mujer.

- Fidelidad Moral, que comprende el comportamiento del cónyuge con terceros que no exceda de lo meramente amistoso o simple trato social. Su incumplimiento, es decir la Infidelidad Moral o Deslealtad se daría cuando un cónyuge -sin llegar ha copular- sostiene con tercera persona una relación de excesiva confianza o intimidad, de excesivo afecto amoroso que más allá del puro y simple trato social o amistad. Siendo criterio del autor Alex F. Plácido V., que su inobservancia constituye causales de Injuria Grave o Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común. (Placido A, 2002)

2.2.2.2.2. Los alimentos.

A. Definiciones generalmente

Se entiende por alimento a toda substancia que injiere, digiere y asimila el organismo, sin embargo, jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia.

Para la enciclopedia ameba los alimentos se definen como todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otras, por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

Guillermo cabanellas los define como las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su

manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

Por otro lado este mismo autor resalta que la pensión alimenticia fijada porcentualmente, varia automáticamente, según las modificaciones del ingreso que perciba el obligado. (Tafur G, 2009)

B. Regulación

Tafur Gupioc nos dice que los derechos de alimentos están regulados en el artículo 472 señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Asimismo tal y como lo señala el mismo autor, este también está regulado en el artículo 92 del código de los niños y adolescentes que establece una significativa modificación al respecto de su contenido cuando expresa "se considera alimento todo aquello que hace falta para tener una vida diga sin carencias de lo mas importante como, la vestimenta, la comida , la habitacion entre otros, es mas tambien esta considerado como alimentos los gastos de la madre en la etapa de la concepcion hasta el postparto", (Tafur gupioc, 2009)

C.El derecho de alimentos en mi proceso en estudio.

Cabe señalar que este punto sobre el derecho de alimentos también se encuentra establecido en mi expediente que es materia de estudio, toda vez que la parte reconveniente (demandada) formula reconvención sobre este punto como pretensiones accesoria, manifestando que se declare una pensión alimenticia ara la recurrente y para su hija, fundamentada en que la hija de ambos aun no alcanza la mayoría de edad y con respecto a ella porque no tiene un ingreso mensual fijo por dedicarse a la educación de sus hijos y a la

administración del hogar.

Ahora en primera instancia el juez declaro infundada la reconvención de la demandada en el extremo que se solicita una pensión de alimentos a favor de la conyugo. Pero sin embargo en segunda instancia el juez se revoco al extremo de la reconvención en la que la actora solicita alimentas, en consecuencia se ordenó que el demandante cumpla con una pensión alimenticia mensual al quince por ciento del total de sus ingresos.

2.2.2.2.3. La patria potestad

A. Definiciones

La conformación terminológica de esta institución viene del latín Patria potestad o Potestad del páter familia.

Hoy se emplean de manera indistinta los términos Patria Potestad, autoridad paterna, autoridad paternal o relación parental. Sin embargo, la denominación más acorde es la de autoridad de los padres o responsabilidad parental que, como dice Eduardo Zannoni traduce con más precisión las transformaciones que ha experimentado la familia en estos últimos tiempos.

La Patria Potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante el cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad. (Varsi Rospigliosi, 2012)

B. Regulación

Varsi sobre este punto señala que El Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes se encargan de regular el tema de la Patria Potestad.

Las normas generales están contenidas en el Código civil tales como los deberes y derechos de los padres e hijos, régimen patrimonial (administración, usufructo, disposición), responsabilidad, representación, sistema amplio de

restricción de la Patria Potestad (pérdida, privación, limitación) y extinción o, como la denomina, de acabamiento.

El Código de los Niños y Adolescentes trata el tema de la Patria Potestad en el Libro Tercero de las Instituciones Familiares, Título I de la Familia Natural y de los Adultos responsables de los Niños y adolescentes, Capítulo I y presenta como característica esencial el hecho de contener normas especiales y de trato inmediato que regulan esta institución, tales como los deberes y derechos de los padres y el sistema de decaimiento y extinción de la Patria Potestad.

En este último caso, establece como innovación un sistema estricto de decaimiento de la Patria Potestad al regular sólo la figura de la suspensión en la que se integran las diversas causales contenidas en el Código Civil referidas a la pérdida, privación y suspensión. Da cabida especial a la figura de la reincidencia de manera tal que la reiteración de ciertas causales de suspensión puede implicar la extinción de la Patria Potestad. (Varsi Rospigliosi, 2012)

2.2.2.2.4. El régimen de visitas

A. Definiciones

El régimen de visitas es el derecho que tienen los padres que no gozan de la patria potestad, de poder visitar a sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial mediante sentencia en el acta de la audiencia de conciliación judicial.

Mejías salas manifiesta que también es un derecho para los padres a quienes no se les otorgo la tenencia o decidieron unilateralmente ceder la tenencia al otro cónyuge o conviviente, ay que de acuerdo a ley a quien no se concede la tenencia se le otorgara un régimen de visitas. Visto desde el derecho del menor, es un derecho de los niños ya adolescentes el de relacionarse con su a padre o madre quien no convive.

Por último señala que se habla de términos de régimen de visitas, nos referimos en términos legales al régimen establecido o fijado por el juez. Entones según este el régimen de visitas puede tener origen principal o accesorio.

B. Regulación

Mejías salas nos manifiesta con respecto al régimen de visitas que según el artículo 76 del C.N.A, que es una modificación que aclara la situación de los menores después de la separación convencional y divorcio ulterior, ya que establece que ninguno de los padres queda suspendido en el ejercicio de la patria potestad. El mismo autor señala que efectivamente en estos casos se establece un régimen de visitas para el padre que no tiene la tenencia. Al no haber perdido la patria potestad, es responsabilidad del padre o madre que visita, controlar el desarrollo integral del menor.

Asimismo nos dice que el régimen de visitas, visto de esta forma, tiene varias causas; empezando por un acuerdo de hecho que en muchas oportunidades varias de acuerdo a las posibilidades del padre o la madre que debe visitar a sus hijos, o se ven imposibilitados de realizarla debido a que no existe un amparo legal. Por esta razón se tiene que tomar en cuenta los orígenes del régimen de visitas.

- 1) Una sentencia judicial de divorcio por mutuo acuerdo
- 2) una sentencia judicial de separación de cuerpos y divorcio ulterior.
- 3) una sentencia por tenencia
- 4) una sentencia por variación de tenencia
- 5) una sentencia por modificación de la tenencia.

Entonces queda claro que todo lo concerniente al régimen de visitas está regulado en el código de niños y adolescentes en sus art 88,76, 422 del mismo. (Mejías Salas, 2007)

C. El régimen de visita en mi proceso en estudio.

Este punto también se configuro en mi expediente materia de estudio, toda vez que el demandante estableció como pretensión accesoria un régimen de visitas a su favor a consecuencia de su demanda de divorcio, para ello la parte demandante estableció en su petitorio los días en el cual este visitara a su hija, en ese entonces menor de edad, pero debido al tiempo que se tomo este proceso, cuando llego el momento de emitir sentencia la niña ya había cumplido la mayoría de edad, carencia de objeto del juez para emitir pronunciamiento.

2.2.2.2.5. La tenencia

A. Definiciones

La tenencia se refiere al aspecto material o factico que implica la proximidad física de algo o alguien, doctrinariamente denominado deber de convivencia o unidad de domicilio.

Nos señala mejías salas que la tenencia se refiere a tener consigo a sus hijos, es decir cuando un padre o una madre solicitan la tenencia, están solicitando "tener a sus hijos a su lado", que vivan con ellos en un mismo domicilio, bajo su cuidado. Cuando se produce la separación de hecho ambos padres pueden acordar la tenencia, pero en caso de desacuerdo deberán recurrir al juez, así, lo establece el artículo 81 del C.N.A. (Mejías Salas, 2007)

B. Regulación

La tenencia tal y como lo señala mejías sala está establecido ene 1 código de los niños y adolescentes. (Mejías Salas, 2007)

C. La tenencia en mi proceso en estudio.

Para este punto en mi proceso en estudio sobre la tenencia, la parte demandante (S.Y.E.V) solicito que se declare la tenencia de su hija a favor de la madre (Z.A.M.U), ya que él en sus fundamentos de hecho manifiesta que es lo más favorable para la niña.

Pero debido a que este proceso requirió de mucho tiempo, el juez al momento de emitir sentencia, la niña ya había alcanzado la mayoría de edad, declarando el juez que en este extremo carecía de pronunciamiento debido a lo antes ya mencionado.

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El ministerio publico actua como organismo autónomo del estado, tiene como misión principal promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de las partes que están dentro de un proceso y la del interés publico tutelado por la ley, ya sea de oficio o a petición de los interesados, asi como velar por la independencia de los tribunales y procurar la satisfacción del interés social.asimismo vela por la moral publica, la reparación civil, la prevención del delito, entre otros.

Ejerce sus funciones bajo los principios de legalidad e imparcialidad. por el principio de legalidad el ministerio actua con sujeción a la constitución, a las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico y por el principio fe imparcialidad el ministerio actua con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados.

Estos son los motivos por los cuales se le notifico al ministerio publico con la demanda, y tomando conociemiento de todos los hechos manifestados por las dos partes procedio en absolver la misma, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. Definiciones

Es la voz latina divortium la que nos revela el origen etimológico de la palabra divorcio, la cual deriva del verbo divertere, cuyo significado es separarse. El termino divorcio proviene de la palabra latina divortium, que significa separarse o cada quien irse por su lado, por otro lado este tiene una significación más amplia, que viene a ser la relajación de la vida íntima de cada

uno de los cónyuges, por consecuencia de la ruptura del vínculo conyugal.

Según Henry Mazeaud, define el divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, a causa de la demanda de uno de ellos, haciéndolo por medio de los tribunales, entonces podemos definir al divorcio como una manifestación de voluntad de los esposos, después de haber pasado un cierto tiempo juntos para luego cada uno irse por diferentes rumbos. Los estudiosos sobre esta materia no opinan que el divorcio es un "mal necesario" sustentada en la tesis: divorcio-repudio; divorcio-sanción y divorcio-remedio.

Mariano Montoya nos dice, que en la actualidad tanto hombres como mujeres se divorcian con la misma naturalidad con la que se casan, porque según este si es que fracasan van a tener la posibilidad de presentar una solicitud para divorciarse. Según nos refiere este, los sociólogos y juristas se encuentran preocupados porque cada vez va en aumento el incremento de los divorcios en las diferentes clases sociales especialmente en los países en vías de desarrollo. (Montoya, 2006)

Para varsi, el divorcio consiste en la disolución del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. (Varsi rospigliosi, 2007).

2.2.2.3.2. Regulación del divorcio

Umpire nogales nos refiere que la constitución política del Perú establece la competencia exclusiva de la ley civil para regular la forma y las causales de separación y de disolución del matrimonio.

El divorcio en el Perú está regulado, en su parte sustantiva, en el código civil, libro

III. Derecho de familia, sección segunda, sociedad conyugal, título IV, decaimiento y disolución del vínculo. En el capítulo primero se regula la separación de cuerpos (arts. 332 al 347); y en el capitulo segundo se regula el divorcio vincular (arts. 348 al 360).

Agrega además En su parte adjetiva el divorcio esta normado en dos procesos: el de separación de cuerpos o divorcio por causal, contemplado en el código procesal civil, sección quinta, título I proceso de conocimiento, capítulo II, subcapítulo 1 (arts.480 al 485); y el de separación convencional y divorcio ulterior, sección quinta, título III, proceso sumarísimo, capítulo II, subcapítulo 2 (arts. 573 al 580). (Umpire nogales, 2006).

A. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

a. El adulterio el adulterio va a consistir en el yacimiento carnal de un hombre con una mujer, violando la fe conyugal de parte de uno u otro, en nuestra legislación a principios del siglo xx era considerado como una infracción punible.

Diversos autores dan su opinión sobre esta causal lo cual muchos de ellos contrastan en ella, como, el catedrático Manuel abastos, quien lo define como la obtención de una cosa por otras, crimen de falsedad, o como Voltaire lo cual nos dice que constituye un perjuicio del cónyuge víctima, ya que es una causal, según lo considera el más denigrante, descarado e injusto.

Segundo Montoya agrega que es imputable aquel cónyuge, que mantiene relaciones íntimas con una pareja diferente a la del matrimonio, pues este criterio va generalmente para aquellas parejas que han tenido una sólida formación moral dentro del hogar, es decir que para poder configurar este criterio tenemos que tener presente las costumbres y los principios éticos, por otro lado Jiménez de Asua considera que la palabra adulterio proviene de

la voz adulterium que significa viciar o falsificar cosa, pero sin embargo otros autores sostienen que esa palabra proviene de adulterium que procede del verbo adulterare que se infiere de seducir a una mujer casada, viciar o falsificar algo.

Así mismo este añade que para entender un poco más el concepto de adulterio, existen dos criterios en cuanto su alcance y significado, claro está sin perder su esencia.

En sentido amplio: Que el adulterio no solo implica la fidelidad física, sino también la moral.

En sentido restringido: abarca también la infidelidad sexual, la agresión a una forma más elevada de la fidelidad.

Como ya lo habías mencionado esta causal consiste en las relaciones sexuales de uno de los esposos con una persona ajena al matrimonio, que va a generar la disolución del vínculo matrimonial, por existir la violación del deber de la fidelidad, además este autor nos deja en claro que esta causal es censurable para los dos cónyuges, pero si en el caso que fuere censurable a la mujer, esta asume mayor gravedad, por poner en peligro el principio pater is est, como es la presencia de un extraño en el hogar. (Montoya, 2006)

b. La injuria grave esta se entiende como aquel acto que es ofensivo contra el honor que va a herir los sentimientos, la dignidad de la persona del cónyuge, como lo menciona Carmen julia cabello para que se configure la causal de injuria el acto tiene que ofender de manera inexcusable, tiene que existir un trato humillante para que de tal manera de haga imposible la vida en común.

En un sentido más amplio la injuria puede cometerse de diferentes maneras no solo puede ser un acto verbal, sino también escrito o gesticular que harán mellar la integridad moral de un sujeto conyugal. Las posibilidades de afectar la dignidad de la persona .son múltiples para esto la jurisprudencia se ha

encargado de regular cada caso concreto, además se deja en claro que en injuria se va a medir el acto de exteriorización contra el cónyuge, ya que lo que se va a interesar es el hecho más que la consecuencia.

En este proyecto de ley n° 17297/96-CR se van a agrupar situaciones especiales dentro de la causal de injuria:

La injuria grave, que se configuran con:

- a. La ofensa no solo verbal sino también escrita por parte de uno de los cónyuges, con actos ofensivos que van a hacer ofensivos y que sobre todo hagan la vida insoportable.
- b. En el caso del incumplimiento de uno de los cónyuges en la contribución al sostenimiento del hogar.
- c. También, en el caso del disfrute sistemático y egoísta de uno de los cónyuges de un bien no menor de un años que es de la sociedad conyugal o que es propio del otro, este también va a configurar un motivo para la causal de injuria.
- d. La deslealtad, hacia las principales actividades
- e. Por último los hechos que según el juez considere para que se configure esta causal. (Varsi, 2004)
- c. La conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común. Como definición podemos decir que la conducta deshonrosa como causal de divorcio importa hechos que puedan atentar contra la estimación y el respeto mutuo de los cónyuges y que debe existir para la armonía del hogar conyugal. (Ejecutoria suprema del 23 de enero de 1984).

Esta causal va a suponer una secuencia de actos deshonestos que van a afectar la personalidad de unos de los cónyuges, que van a causar un profundo agravio según nos refiere cabello, y que además va a perjudicar la integridad y la dignidad de la familia, este elemento, vale decir la conducta es de suma importancia, porque no va a bastar la incorrección de uno de los cónyuges, sino también tiene que producirse sus efectos, es decir que generarse una afrenta permanente de modo que vuelva intolerante el continuar viviendo juntos

Nuestra legislación ha preferido no definir qué actos constituyen conducta deshonra, ya que los jueces van a tener esa facultad, teniendo presentes varios factores como la educación, costumbres, y conducta de ambos cónyuges (art. 337 del C.C). Son considerados actos deshonrosos: la homosexualidad, la dedicación a actividades ilegales como el tráfico ilícito de drogas, así como también los estados de vagancia del marido, entre otros. (Cabello,).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Accionante: El que entabla o prosigue una acción. El que la ejercita. (v. Accionar.) Accionar. Promover acción judicial. (Gran diccionario jurídico, tomo 1, 2004). Acuerdo: Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por Tribunales, corporaciones o juntas. Reunión de magistrados para deliberar sobre un asunto. Sentencia, fallo, mandato judicial y decreto, resolución, orden o disposición gubernativa emanada del poder supremo. Sentido, juicio, estado normal de un cerebro sano. Consejo, opinión, dictamen. Decisión reflexionada. Recuerdo, memoria de algo. En las antiguas chancillerías o audiencias, el cuerpo de los ministros que las integraban, reunidos con su regente o presidente, para tratar de asuntos gubernativos o de orden interno, y en ciertos casos especiales para los contenciosos. Además de significar resolución, el acuerdo es el concierto de dos voluntades o inteligencia de personas que llevan a un mismo fin. (Gran diccionario jurídico, tomo 1, 2004).

Apercibimiento: Requerimiento hecho por el juez, para que uno ejecute lo

que le manda o tiene mandado, o para que proceda como debe conminándole con multa, pena o castigo si no lo hiciere. (v. Amonestación, Reprensión.) Corrección disciplinaria, verbal o escrita, en que la autoridad o el superior señala una actitud indebida, excita a proceder en forma y previene, más o menos expresamente, que la insistencia en la falta o la repetición acarreará una sanción mayor Gran diccionario jurídico, tomo 1, 2004).

Apelación: recurso que la parte eleva a una autoridad superior, para que, con el conocimiento de la cuestión a debatir, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Pueden apelar ambas partes litigantes. (Juan D. Ramírez Gronda, diccionario jurídico, 1942)

Accesorio: es lo que está relacionado con otra cosa determinada principal sin constituir de esta un elemento sustancial o esencial. (Juan D. Ramírez Gronda, diccionario jurídico, 1942)

Competencia: Contienda, disputa. Oposición, rivalidad; sobre todo en el comercio y la industria. Atribución, potestad, incumbencia. Idoneidad, aptitud. Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto (Juan D. Ramírez Gronda, diccionario jurídico, 1942).

Calidad. Es aquella propiedad o conjunto de propiedades que permite hacer una comparación o diferencia de su importancia frente a otras restantes de su misma especie, (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Es otorgarle la oportunidad a la parte interviniente en el proceso judicial de poder probar con medios de prueba si los hechos que manifiesta en su demanda son verdaderos o falsos, ya que quien afirma hechos los debe probar, (Poder Judicial, 2013).

Confirmación: acto jurídico unilateral por medio del cual, una persona

tiene el derecho de demandar la anulación de un acto. (Juan D. Ramírez Gronda, diccionario jurídico, 1942)

Contestación: escrito que presenta el demandado en juicio, respondiendo al del actor, sea para negar o afrontar el derecho invocado. (Juan D. Ramírez Gronda, diccionario jurídico, 1942)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio, según esta definición los dos elementos fundamentales del expediente son a) conjunto de papeles, documentos, escritos, copias, dictámenes, peritajes, actas, declaraciones, informes, etc. b) que se refieren a un mismo asunto (juicio, causa, proceso, negocio, trámite administrativo etc.). (Gran diccionario jurídico, tomo 1, 2004).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar

que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Objetivo: concerniente al objeto, lo fundado en causas externas o materiales, a diferencia de lo interno o personal. Por ejemplo la clasificación de las cosas en muebles o inmuebles es objetiva, pero la de aquellos mismos en ajenos y propios, es subjetiva porque mucho más si se tildan de gratos o ingratos. (L cruzado, diccionario jurídico parte civil, 2003).

Observación: cuidados o examen de los hechos y de las personas, objeción, reparo, observancia o cumplimiento. (Cabanillas de torres, diccionario jurídico universitario, 1996)

Proceso: en términos generales, juicio, procedimiento, litigio, pleito, viene del latín "procederé" que significa avanzar, caminar o seguir. (L cruzado, diccionario jurídico parte civil, 2003).

Puntos controvertidos. Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión. (Diccionario jurídico Cabanellas)

Principio. Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia. (Diccionario jurídico)

Medios de prueba: las partes para formar la convicción judicial, pueden valerse de distintas pruebas e instrumentos públicos y privados, testimonios de terceros, confesión de la contraparte, pericia etc. que son justamente los medios de prueba. (Marcene morcelo, diccionario, 1995).

Reconvención: en consideración al ejercicio del derecho de defensa, la excepción opuesta en la contestación de la demanda tiene una función y un límite preciso. (Marcene morcelo, diccionario, 1995).

Testigo: persona en cuya presencia y de intento o por azar, se cumple un hecho

que cae bajo sus sentidos, que puede comprobar y del cual puede guardar memoria. (L cruzado, diccionario jurídico parte civil, 2003).

III. HIPOTESIS

3.1.Concepto de hipótesis. Es aquella practica que se va a apoyar a una experiencia colectiva y personal, es decir tanto los principios y supuestos básicos, como por ejemplo las teorías en la realidad natural o social hacia la cual se dirige el investigador.

La hipótesis que se emplea en la investigación científica es una suposición o conjetura respecto del modo de darse un suceso en la realidad en cuanto a su magnitud, estructura forma de funcionamiento o a sus relaciones con otros sucesos, para un mayor entendimiento del papel desempeña la hipótesis en el trabajo científico, debemos de tener en claro que toda la suposición es una hipótesis, sino solo aquella formulación que se hace dentro de un contexto teorico y que, por lo mismo se relaciona con todo un sistema anterior de conocimientos organizados y sistematizados.

La hipótesis es una forma de desarrollo del conocimiento científico, esta cumple su papel solo si esta relacionada con el conocimiento anterior de verdad admitida y conclusiones que de el se infieren. Asimismo impulsa el desarrollo de nuestro conocimiento y conduce a nuestros resultados. El valor hermético de la hipótesis radica en que reúne lo ya conocido con lo nuevo, con lo que se busca. (Briones, G (s/f)

3.2. Caracteristicas de la hipotesis

Las Caracteristicas de hipotesis son:

- a) Deben referirse a una situación real o realizable, no a una situación que no puede ocurrir bajo un cierto estado de hechos.
- b) Las variables de las hipotesis tienen que ser comprensibles, esta bien definidas y ser lo mas concretas posibles.
- c) La relacion entre variables propuesta por una hipotesis debe ser clara y

verosimil

- d) Los terminus de la hipotesis y la relacion planteada entre ellos deben poder observados y medidos.
- e) Las hipotesis deben estar relacionadas con tecnicas disponible para probarlas. Asimismo, cada tipo de hipotesis tiene sus características extra.
 - 1) La hipotesis descriptivas del valor de variables que se van a observer en un context.
 - 2) Las hipotesis correlacionales especifican las relaciones entre dos o mas variables y el orden de estas no es importante. (Bunge.M, 2014)

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial

en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de

tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2.Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado

transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2018) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Nº de

expediente N° 00480-2008-0-1801-JR-FC-08, pretensión judicializada: divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en comun y otros; proceso contencioso administrativo, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente al octavo juzgado de familia; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial del Lima, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4.Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste

en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser

aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4,** denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en comun y otros, en el expediente N° 00480-2008-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00480-2008-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de lima – lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00480-2008-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de lima – lima. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre causal de imposibilidad de hacer vida en comun y otros, del expediente N° 00480-2008-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de lima, lima, son de rango muy alta, respectivamente.
Ъ	Problemas específicos	Objetivos	Hipótesis específicas
v.	Bonne de la la manda de la	específicos	Barranta da la carta da la crista da construcción
臣	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera

		instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia; ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la segunda instancia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar instancia, con énfasis en la aplicació

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador (a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se

evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente $N^{\circ}00480-2008-0-180$ -JR-FC-08, Distrito Judicial de Lima –Lima, 2018.

ntencia ia		Evidencia Empírica Parámetros				ntrodu ra de la		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
Parte expo			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]			
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 00480-2008-0—1801-JR-FC-08 Demandante: "A" Demandado: "B" Materia : Divorcio por injuria grave, imposibilidad de hacer vida en común y otros. Especialista: "E"	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al				x									

SENTENCIA	demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple			
RESOLUCION CINCUENTA Y CINCO Lima, catorce de diciembre del año dos mil once	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			

	I)EXPOSICION DE LOS HECHOS Mediante escrito de folios 60 a 82, don "A", representado por su apoderado "P", via proceso de conocimiento, interpone demanda de divorcio por las causales de imposibilidad de hacer bien comun, injuria grave, conducta de que se declare extinguido el vincula matrimonial, se declare la tenecia de su menor hija a favor de la demandada y se señale un refgimen de visitas para el recurrente como solicitando ademas la liquidación de la sociedad de gananciales, con perdida de los gananciales que le corresponde a la lenguaje no excede ni abusa del uso de representado y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 4. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 4. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido de la lenguaje no excede ni abusa del uso de lenguaje	o o		Х			
de las partes	como una indemnisación por daños emocionales. Fundamentos facticos: manifiesta el recurrente que con fecha 26 de stiemb re de 1998 contrajo matrimonio civil con "B", el cumple.						
Postura	mismo que se celebro ante la municipalidad de los olivos, acto que se encuentra debidamente inscrito en el estado civil, procreando sus hijos "C", mayor de edad y						
	"K", menor de edad. Que uno de los deberes del matrimonio es la asistencia reciproca, el mutuo afecto y el respeto, y la defense y el cuidado del patrimonio conyugal o familiar,						
	cosa que la demandada no cumple y que, por el contrario, se aprovecha de su condicion de conyuge induciendo a error suscrito, y sacar un provecho monetario, en agravio de la						
	economia de la familia, siendo que dichas desavenenencias se remontan desde noviembre						
	92						

_			 			 		 	
Γ	del 2004, es asi en mas	s de una ocacion ha	 						
	inventado cuentas adultera								
	totales. Que, en mas de una	a ocacion a familiares v							
	a terceras personas refiere	aspirar a terminar con							
	el matrimonio, para que	darse con los bienes							
	conyugales para ella sola, e	esto se corrobora de las							
	con las llamadas grabadas	s por el recurrente se							
	entrevista con un aboga	ado v sus familiares							
	(hermanas y hermano) sol	licitando conseios para							
	apropiarse de los bienes	convugales v con el							
	dinero producto de esa	s ventas invertir en							
	negocios en Trujillo y	v Caiamarca Que la							
	demandada se ha apropiac	do de los frutos de los							
	propios bienes del susverit	o adquiridos antes del							
	matrimonio, tal es asi	que el suscrito tiene							
	arrendado a la asociación e	educativa "O", en local							
	sito en calle 15 manzana	. bienes registrados en							
	las partidas N° 46255607	Y 44255723, el mismo							
	que resulta un bien pro	opio, sin embargo la							
	demandada, sin autorizació	on cobra indebidamente							
	los alquileres mediante d								
	girados por la presifden	nta de dicha entidad							
	educativa "R", del banco	"I" y se apropia en							
	provecho propio de los mis	smos.							
	Que el suscrito acordó o	con la demandada la							
	responsabilida de velar	por el normal y							
	satisfactorio desempeño es								
	eudualdo ,debido a que la d								
	tiempo, debido a las ocu	paciones laborales del							
	suscrito, sin embargo su hij	o repitió el año escolar							
	del 2003 (tercero de secu	ndaria) y a lo largo de							
	nueve meses, la demar	nda mintió sobre el							
	desempeño escolar de su hi								
		3							
_									

Diciéndole que su hijo estaba muy bien es sus estudios v, a pesar de multiples pedidos para ver su libreta de notas, recién para navidad de este año le confeso este hecho.Que, si bien si bien la repetición del año escolar de su hijo es algo que le puede suceder a cugluier familia, lo interelable ges que el padre o la madre que esta a cargo de esa tutoria no le comunique al otro consorte a fin de poder colaborar a evitar ese perjuicio, siendo que el bien tutelado vulnerado y que hâce imposible la vida convugal es la confianza, elemento indispensable para el matrimonio. Oue durante mas de nueve meses de dicho año, la demandada da en prenda diversos bienes de la sociedad convugal y otros de orden personal a empresas como inversiones la cruz, pese a que económicamente, el recurrente ha sufragado todos los gastos alimentos, sin embargo a pesar de ello, con fecha 06 de marzo del 2005 se vio forzado, ante las suplicas de la demandada a entregarle una suma de mil nuevos soles, por concepto de empeños (prendas) que había efectuado la demandada girándole el respectivo recibo por dicha entrega, sin saber hasta la fecha, el destino de las umas que la empresa prestamista entrego a la demandada, ni menos si el monto entregado por el suscrito fue para satisfacer dichas deudas. Este tipo de endeudamiento no son justificadas porque el recurrente siempre ha cumplido con todas las obligaciones cubriendo los gastos referentes a la salud, vivienda y comida, prueba de ello son los 5 recibos de pension de alimentos contemporáneos con el recibo girado por la demandada para desempeñar los bienes aludidos anteriormente. Asi también

Cubre los gastos de limpieza, lavado planchado hasta para la comida de las						
planchado hasta para la comida de las						
mascotas. Que incluso los ennumerables						
viajes realizados por la demandada a						
diferentes partes del peru el incluso						
vieajes internacionales, les permiten						
concluir la ausencia del estado de						
necesidad que justifique los empeños						
(prendas) realizadas por la demandada,						
haciendo hincapié en que la demandada						
nunca paso por algún tipo de necesidad						
económicas, lo cual podrá constatarse a						
través del escrito del puño y leytra de la						
demandada.						
Que, como consecuencia de						
incompatibilidad de caracteres se						
encuentran separados de hecho desde hace						
ya varios años y en los primeros días del						
mes de noviembre del año 2004, han						
constituido habitaciones por separado.						
Que la demandada fomenta contra el						
reciurrente graves acusaciones y le acusa						
de ser un mal ejemplo para sus hijos y de						
incumplir la responsabilidad de aducar a						
los mismos, lo cual es definitivamente						
falso, ya que pese a trabajar						
desempeñándose como contador, no ha						
descuidado con las obligaciones para con						
sus hijos, evidenciándose claramente						
desde ahora que la demandada pretende						
utilizar a sus hijos en el presente						
conflicto, lo cual no seria ético, persistir						
en una unión conyugal, a pesar que hace						
tres años y 06 meses no hacen vida						
intima, porque cada uno no pernocta y						
habita en diferentes habitaciones propias						
por separado, es sencillamente absurdo,						
siendo que recién el recurrente						

	1					
Se ha mudado al extranjero, que sobre la						
injuria grave, con fecha 27 de junio del 2004,						
cumpleaños de la demandada, le realizo una						
reunión con amistades y familiares de ambos						
en la cual por medio de un amigo se informo						
que uno de los invitados hablaba mal de su						
esposa, diciendo que era una mentirosa, que						
no era buena persona, motivo por el cual el						
recurrente controlo las llamadas con						
identificador de números.						
Que fruto del control fde llamadas y						
grabaciones de las mismas, es que se						
sorprendio con lo que escucho en las						
manifestaciones:						
a) Que la demandada habla por teléfono con						
la secretaria de un amigo manifestándole que						
el recurrente es una persona malvada, que la						
hce sufrir y que no le da de comer ni a ella ni						
a sus hijos, sin embargo de un manuscrito de						
la demandada confiesa ser la culpable de						
todo y que el recurrente es un padre ejemplar						
y cumple con sus obligaciones.						
b) que, una vecina del domicilio conyugal						
manifiesta el mismo termino descrito líneas						
arriba.						
c) que la demandada habla por teléfono a la						
empresa tecnodye y se comuca con el señor						
"S", su ex jefe y en donde la misma trabajo						
un promedio de siete años, con quien también						
comenta que es un sujeto despreciable, lo						
cual se aprecia con un informe de la empresa						
telefónica del peru,en donde se aprecia en						
detalle de las llamadas.						
e) que la demandada llama a un extraño para						
citarse y le instruye a este tipo que no llame						
	·	•	 	 •	•	

a la casa, y le da un numero de celular que el				
recurrente le compro a su hija "K".				
Que considera un acto deshonroso el que su				
conyuge le indisponga ante terceras personas y				
agobiado por todo lo sucedido, le increpo el porque				
de su comportamiento confesándole de todo lo que				
ya sabia, y que hablaban de el, contestándole y				
jurándole que tod era falso. Que el recurrente le				
increpo que tenia una cantidad de casettes con las				
grabaciones de sus llamadas, y conversaciones con				
diferentes personas, quejándose en silencio y				
reaccionando muy nerviosa y llorosa, confeso que				
reaccionando muy nerviosa y llorosa, confeso que había sido un error, situación que no acepta y				
descalifica para tener su propia confianza.				
Que, la demandada mantiene relaciones de pareja				
con tercera persona, llamado isaias roman,				
constituidas por acyos como son darse besos,				
caricias y encuentros amatorios y conversaciones				
telefónicas propiamente de amantes que su				
conyuge realiza al teléfono de la empresa en el que				
trabaja el mencionado ciudadano, tal como se				
aprecia de la solicitud de llamadas a la empresa				
tecnodye, según informe solicitado a telefónica con				
fecha 10 de febrero del 2005. Que incluso				
involucra a su hija, a fin de mantener contacto con				
su amante, y siendo que este hecho era evidente,				
opto por grabar las conversaciones amatorios con				
teceras personas.				
Que sobre el adulterio , la demandada llama por				
teléfono a la empresa tecnodye y procesos químicos y se comunica con el "S", su ex jefe y con un tal señor "N", en donde la misma trabajo en				
químicos y se comunica con el "S", su ex jefe y				
con un tal señor "N", en donde la misma trabajo en				
un promedio de siete años y con quien acuerdan				
salidas o citas, advirtiéndole que el recurrente				
estaba ya sospechando de las llamadas y le				
manifiesta que mejor la llame al celular de su hija				
para acordar las referidas citas que tienen,				

Caballero con quien la demandada mantiene						
relaciones sexuales, hecho que lo ha confesado.						
Que este hecho queda graficado tal como se						
aprecia de la solicitud de control de la empresa						
por su persona a telefónica del peru, en donde						
aprecia llamadas a la empresa "T" según						
informe solicitado a la telefónica con fecha 10						
de febrero del 2005. Que la tenencia se le deberá						
conferir a la demandada, por ser mujer y haber						
permanecido mas tiempo con ella.						
Que desde la fecha de la definitiva separación de						
cuerpos por imposibilidad de hacer vida en						
co, un data desde el mes de noviembre del 2004,						
no ha tenido problemas con las visitas a su hija						
por cuando domicilian en un domicilio común,						
sin embargo dado que ya no residen juntos y que						
es necesario reglamentar un horario de viistas.						
Que durante la vigencia de la sociedad de						
ganaciales se adquirieron los bines inmuebles						
sito en pasajes gonda n 506-508 chaclacayo –						
lima, el que se encuentra registrado en la partida						
electrónica n° 42811823 y jirón camana n° 381						
oficina 105 – cercado de lima, el cual se						
encuentra registrado en la partida electrónica						
40459111, asi como los bienes muebles						
constituidos por el automóvil mustang sedan de						
placa io 8653, por lo que solicito via						
fenecimiento de la sociedad de ganaciales, se						
declare la perdida de dichos gananciales por						
parte de la demandada. Que dichos bienes						
fueron producto de los frutos que provienes de						
bienes propios del demandante. Que la						
pretensión principal es el divorcio y siendo que						
por mandato expreso de la ley se debe acumular						
a la pretensión principal la presente accesoria,						
solicita al despacho que habiéndose adquirido						
solicita al despacho que habiéndose adquirido los bienes en referencia durante el matrimonio se						
declare,						
ucciaie,						

Via el fenecimiento de la sociedad de gananciales, la propiedad exclusiva a favor del demandante de dichos bienes y la consiguiente perdida de lo mismo por parte de la demandada, a fin de poder disponer libremente del pocentaje de acciones y derechos que le correspondían. Que todo daño que se cause a la persona debe ser indemnizable en el presente caso de acreditarse la injuria grave, la conducta deshonrosa, el adulterio sobre el recurrente, se tendrá por acreditado el daño quedando solo pendiente establecer el quantum indemnizable y demás fundamentos expuestos en el suscrito de demanda. Contestación de demanda y formula reconvención: admitida a tramite la demanda mediante resolución numero uni, de efcha veinicuatro de junio del dos mil ocho, y notificadas las partes con arreglo a ley, la representante del ministerio publico contesto la demanda según escrito de folios 85 a 87; la demandada hace lo propio a folios 125 a 143, negándola y contradiciendola, señalando que, en cuanto a la imposibilidada de hacer vida en común, es una causal que cdebe estar probada en proceso judicial, el mismo que ha de servir como medio probatorio, mas no quiere decir este dispositivo legal que dicha causal se debe probar en el mismo proceso, por lo tanto mal hace el demandante en querer amaparar este insubsistente divorcio, en una causal improbada, por lo que su despacho oportunamente deberá infundar en este extremo.						
que dicha causal se debe probar en el mismo proceso, por lo tanto mal hace el demandante en querer amaparar este insubsistente divorcio, en una causal improbada, por lo que su despacho						

Que, no es verdad que los bienes ubicados en la calle 15 mz 04 lotes 55 y 56 urbanizacion puerto del pro, resulten bienes propios del del demandante, puesto que se adquieron en el año 1994, cuando estaba vigente la relación convivencial iniciada a fines del año 1998, la misma que tuvo carácter habitual y notoria, toda vez qu el accionante se encontraba de su primera esposa y en tramites judiciales de separación, muestra que lo dicho esta en el nacimiento de sus hijos, lo que posteriormenyte dio como consecuencia que en el sujeto de l régimen de sociedad de gananciales, cuyo reconocimiento ha de ser materia de reconvención, maxime si su adquisición se efectude en el aporte económico de la recurrente, quiem recién dejo de laborar el 30 de junio de 1993, a raíz del nacimiento de su hija "K", haciendo presente además que de igual forma colaboro para la construcción de la fabrica edificada en los lotes antes referidos, ya que en dichos lotes instale un cengtro educativo, en su calidad de promotora y posterior directora, por lo que es mentira que el demandante es quien ha adquirido dichos lotes en forma personal y que sean bienes propios. Que mal hace el demandante en pretender hacer creer al juzgador que la recurrente no tenia autorización para efectuar cobros sobre dichos bienes que han sido adquiridos						
sido adquiridos						

no necesita autorizaci dejando constancia, aludidos de ciertos chindica – eran entregad sariia, a efectos de quenta corriente que te mancomunada con 172776901017 del disposición. Que en cuento a la parespecto del bajo apresu hijo carlos, no le que victima toda vez que rendimiento, debido a inquisitiva y exagerad tanto asi que su hijo demuestra con un departamento de sal adolescente del hospi enero del 2004, dej emplazada la que sier	ad de gananciales, por lo que ión alguna para esos efectos también, que los cobros heques – no de todos que se dos a su hija yessica Fabiola que esta los depositara en la tenia el demandado en forma la referida n° 002-193-banco de crédito para su arte que refiere el demandante ovechamiento de estudios de ueda al accionante el papel de es el quien genero ese bajo a su forma de ser impulsiva, do para el manejo del hogar, le tiene temor, tal y como lo informe medico por el ud mental del niño y del tal "V" efectuado el 13 de tando contsnacia que es la mpre ha visto por sus hijos y s no el demandante, a pesar					

es parte de sus deberes como padre y sobre todo por encontrarse en el año 2003, fecha en la que repitió de año su hijo carlos, desocupado por haber perdido su trabajo, muestra de ello es la información psicológica del hospital "V" que sirve para establecer cual fue la causa por la cual su hijo carlos repitió el tercero de secundaria. Que en cuento al desempeño de sus joyas, las mismas que fueron adquiridas por su propio preculio es verdad que las empeño tal y como manifiesta el recurrente, pero no para darle uso diferente al que no corresponda a su hogar, debido a que con el demandangte en el año 2004 tuvieron una discusión por hechos que ha de narrar en su reconvención, y que genero que en los primeros meses del 2004 el demandante le recortara y le mezquindara los gastos del hogar, llegando al extremo de comprar el las cosas en los supermercados con tarjetas de crédito, motivo por el cual empeño sus joyas, lo que sirvió para que el demandante le hiciese firmar el recibo aludido, pero a la vez demuestra la forma enfermiza, mezquina y cruel de controlar y disponer en su hogar el accionante. Que en cuanto a laindisposicion como padre que atribuye el demandante, así como la mitomanía indicada en los puntos 2.27 y2.2.8 son hechos improbados, declarando la emplazada que lo declarado por su parte es solo una forma de desahogarse de tanta humillación y vejámenes por parte del demandante, por estar										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sustentado en falacias y hechos inexactos que pretenden sorprender al juzgado. Que en cuanto a la injuria grave, se demuestra la aptitud machista y enfermiza del demandante de querer dominar todo lo que pasa en su hogar y hasta vidas. Que desconocia que su esposo le estaba incerceptando las llamadas y, en todo caso, las llamadas siempre han consistido en consultar a sus familiares la forma de poder solucionar los problemas existentes en su hogar originados por el demandante y por su forma de ser, no por causa de la emplazada, toda vez que el siempre ha sido mezquino, creuel, sádico e ihumano, tal y como lo describe su primera esposa "Y" en una carta notarial donde absuelve las falsas imputaciones consigandas en una carta similar remitida por el demandante, que el demandante, al inferir esta causal, no hace mas que mentir, sin poder probar con medico idóneo y concreto, teniendo solo informe de telefónica respecto de las llamadas efectuadas, mas no el contexto de sus conversaciones, por lo que hace presente que la injuria grave se demuestra cuando se han ultrajado los sentimientos del conyuge demandante em el orden moral, lo que este no ha demostrado. Que en cuanto a las causales				

seeses es condition of the condition of	De conducta deshonrosa y de adulterio, la primera e traduce en la sucesión de actos que afectan la stimación y respecto que debe reinas entre los onyuges, cuya actitud quiebra la armonía que lebe reinar en el hogar conyugal y que lecesariamente debe lindar con el escandalo. Que esos son los hechos que hacen insoportable la ida en común, hechos que denuncia por ser la onducta del demandante, dado que el accionante los puedes demostrar de ninguna forma los undamentos de las causales invocadas, decae en infundadas, a diferencia de la emplazada, que con a carta notarial remitida por la ex esposa del lemandante, demuestran su baja calidad de lersona, esposo y padre. Que en cuanto a la causal de adulterio, se acredita uando el demandando a quien se le atribuye, ha procreado hijo con persona ajena a su conyuge, stando vigente el vinculo matrimonial, lo que unca sucedido y el hecho de que converse elefónicamente con su ex jefe, "S", no le hace madre de un hijo de este ultimo, quien cuenta con 9 años de edad, desconociendo la forma de como l demandante puede sustentar que con la referida persona mantienen actos como lo son: de besos, aricias y encuentros amatorios, con un informe le telefónica, donde se indica solamente los úmeros de otras líneas					
po ca do	ersona mantienen actos como lo son : de besos, aricias y encuentros amatorios, con un informe le telefónica, donde se indica solamente los					

Telefónicas deviniendo esta causal en infundada. Asimismo la demandada formula reconvencio divorcio, por las causales de violencia psicológicinjuria grave y homosexualidad sobreviniente matrimonio, declaración de unión de hecho y gananciales y como pretensiones accesorias, fenecimiento de la sociedad de gananciales, perdida de gananciales que le corresponden demandante, la indemnización, el pago de u pension alimenticia para la recurrente y sus hijotenencia y régimen de visitas respecto de su mer hija. Fundamentos facticos de la Reconvención: Que lo manifestado por el demandane no son si patrañas, que verdaderamente atentan contra condición de mujer y esposa, con una serie mentiras, ultrajándose su condición de conyuge madre, atentando además contra la moral demostrar con el tenor de los fundamentos de supuestas causales esgrimidas por el reconveni quien le imputa conductas anormales sin ning reparo, lo que definitivamente evidencia que expresado por el demandante no es sino una for enfermiza y malintencionada de maltra psicológico y hacerle quedar como una oerso perversa, que no tiene el interés de mantener unión de un hogar y una familia unida por valon cristianos, no siendo real lo expresado por este, que diferencia de su persona, han empleado	a, all ee eel aa all aa s, oor ee, oo uu ee yyll all as oo na oo aa					
	I	1		•		

Anteriormente su personalidad enfermiza para hacerla quebrantar su primera relación con su ex esposa y, en esta oportunidad con el recurrente. Que la injuria grave se da por el solo hecho de imputarle conductas que nunca ha tenido, forma de maltratándosele injustificada, pretendiendo el accionante pasar como victima cuando la realidad es al revés. Que la injuria grave se establece en falsa imputación de adulterio, tomando en cuenta que dicha causal se da cuenta la conyuge o conyuge según sea el caso, tiene acceso carnal con persona distinta al de su marido, lo que el demandante no pueda probar de forma o modo alguno, hechos que dañan moralmente su imagen como mujer y esposa. Que en cuanto à la causal de homosexualidad esta ha sido causal ha sido motivo de una profunda tristeza, reacción de pena, llanto continuo y extrema sensibilidad tal y como se puede observar de la constancia expedida por la psicóloga la dr. "U" sarmiento. Que en cuanto a la perdida de gananciales, indemnización, alimentos, tenencia y régimen de visitas, la primera procede cuando se establece cuando la causal de divorcio es imputable al convuge ofensor, en este caso al demandante, debiendo este perder los gananciales. Que el reconvenido deberá indemnizarla con la suma requeridda por comprometer gravemente el legitimo interés personal de su persona como conyuge inocente de la demanda interpuesta por lo que la reparación deberá sustentarse en el daño moral que deberá ser resarcida por quien lo acuso. Que su despacho tendrá que tener en cuenta que la recurrente que es una persona dedicada exclusivamente a los quehaceres del hogar, no percibiendo ingeso alguno,

Ya que es el demandante quien dispone de los ingresos que dejen sus bienes, dándose el lujo de adquirir para su propio interés un auto mustang del año 1195, usado por su hija gina rocio, habida de su primer matrimonio, una motocicleta Harley valorizada en treinyta mil dólares, mientras que la recurrente tiene que vivir con mil doscientos soles que para el demandante en su forma mesquina de ser creer que es una fortuna, resultando que por lo expuesto, el accionante debe pasarle como pension alimentcia minima la pension requerida, maxime si sus ingresos superan los diez mil dólares en su calidad de gerente de administración y finanzas del labotario "W" que pertenece al grupo "w". Que en cuanto a la tenencia y régimen de visitas, solicitan al despacho fijar lo pertinente, considerando que la menor de sus hijas, "K", por su edad, puede srr perturbada emocionalmente.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Γ	_φ Fundamentos jurídicos de la reconvención	:					
	ampara su reconvención en los artículo	S					
	siguientes: incisos 2,4,9 del articulo 333°	2,					
	articulo 350, 351 y 352 del código civil	1.					
	Articulo 478 inciso 7, del código procesa	վ					
	Articulo 478 inciso 7, del código procesa civil; y articulo 81 del código de los niños y	y					
	adolescentes.						
	E Contestación de la reconvención: mediant	e					
	escrito de folio 174 a178, el demandant	e					
	procede a contestar la reconvención formulad	a					
	en autos en los términos que el mismo	o					
	contiene.						
	Tramite: mediante fresolucion numero diez, de						
	fecha cuatro de mayo del dos mil nueve	2,					
	integrada mediante resolución numero doce	2,					
	de fecha quince de junio del dos mil nueve	2,					
	corriente de fojas 222 a224, se fijaron lo	S					
	puntos controvertidos, admitieron medio						
	probatorios, y se cito a audiencia de pruebas	5,					
	de folios 280 a 281, continuadad a folio	S					
	388,414,544 a549 a su naturaleza, ha llegado	O					
	la oportunidad proces de emitir sentencia.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas -Docente universitario ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la claridad; y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

ativa de la primera :ia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				con	siderat	iva de l	a parte la sente istancia	ncia	
consider encia de instanc			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
Parte sent			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -	[13-	[17-
										12]	16]	20]

	T	1 T 1	1 1		1	1	1
	II)ANALISIS DE LAS PRETENSIONES Primero: que, conforme lo establecen los artículos 196 y 188 del código procesal civil, "la carga de la prueba en aquel que afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos", "estando a que los medios probatorios tiene por	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin					
Motivación de los hechos	finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión", y conforme lo dispone el numeral 188 del mismo cuerpo de leyes" "todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión". Segundo: Que, los puntos controvertidos señalados mediante resolución número diez, de folios 2009 a 2014, integrada mediante resolución número doce, de fojas 222 a 224, son: De la demanda: 1) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común; 2) Determinar si procede el divorcio por la causal de conducta deshonrosa; 4) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de adulterio; 5) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de adulterio; 5) Determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y posterior liquidación; 6) Determinar si procede otorgar una indemnización a favor del accionante. Pretensiones accesorias: a) Determinar si procede señalar un régimen de visitas a favor del padre que no obstante la tenencia puntos controvertidos de la reconvención: 1) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de violencia pintos controvertidos de la reconvención: 1) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de violencia picológica. 2) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de injuria grave. 3) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de homosexualidad Sobreviniente al matrimonio.	contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el		X			20

Pretesiones accesorias de la reconvencion: a)determiner si procede declarer el fenecimiento de la socieda gananciales. b)determiner si procede declarer la perdida de la sociedac gananciales, que le corresponden a la parte demandante a favor reconveniente; c) determiner si procede otorgar una pension de alimentos a favor reconveniente. d)determiner si procede otorgar una indemnizacion a favor de reconvenido por el monto de dsocientos mil nuevos soles a teno tercer parrafo del articulon345-A del codigo sustantivo. De la integracion de la reconvencion: Determiner si procede la declaracion de union de hecho y gananc durante el period de diciembre del año 1988 hasta el 26 de setiemb 1998. Tercero: que la existencia del vincula matrimonial entre las parte quedado acreditado con el acta de matrimonio de folios 9, done verifica que los conyuges "A" y "B", contrajeron matrimonio ci dia veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por la municipalidad distrital de los olivos, provincial y departament lima, acreditandose con las actas de nacimiento de fojas 10 y 11 que conyuges procrearon dos hijos "C" y "K", ambos la fecha mayore edad. Cuarto: Que, respecto al primer punto controvertido de la demanda, es determiner si procede declarer el divorcio por la causa imposibilidad de hacer vida en comun, del inciso 11 del articulo 33 desprende que tras la desavenencia entre los conyuges no puede	de la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
---	--

	Alentarse esperanza alguna de recontsruccion del hogar. De la causal						
	de imposibilidad de hacer vida en comun, debidamente probada en					i l	
	proceso judicial, se deriba en que la cohabitación ponga en peligro la					i l	
	vida, salud, el honor de cualquiera de los conyuges o la actividad					1	
	economica de la que dependa el sostenimiento de la familia, siendo el					1	
	elemento subjetivo en esta causal la incompatibilidad de caracteres,					1	
	afectando la vida personal y/o conyugal del peticionante, debiendo ser					1	
	afectando la vida personal y/o conyugal del peticionante, debiendo ser razonables los hechos alegados, evidenciar gravedad, reiterancia,					1	
	permanencia y actualidad; de tal modo que no sea possible que los					1	
	esposos cumplan con los deberes y derechos que nacen del					1	
	mâtrimonio y alteren la armonia del hogar.					1	
	Quinto: que es de verificarse que los fundamentos de hecho del					i l	
	escrito de contestacion y reconvencion que ambos conyuges					1	
	reconocen las desavenencias durante la convivencia, el actor					i l	
	imputandole a la emplazada que esta no cumple con los deberes del					1	
	matrimonio y de asistencia reciproca, el mutuo afecto y respeto y la defense y cuidado del patrimonio conyugal o familiar(fojas 63) y ella					1	
	detense y cuidado del patrimonio conyugal o familiar (fojas 63) y ella					1	
	al manifestar que el actor es una persona agresiva y vengartiva, (1	
	primer otrosi de fojas 142); que de ello infiere que las partes procesales no tienen animus de continuar con la relacion matrimonial					1	
	procesales no tienen animus de continuar con la relación matrimonial					i l	
	ni mucho menos poner de su parte para que esta continue dentro de					i l	
	los canones de la armonia.					i l	
	Sexto: que, asimismo de la entrevista de la hija de ambas partes,					1	
	"K", efectuado en la continuación de la udiencia de pruebas de folios					1	
	544 à 549, al ser preguntada ¿ como es la relacion de sus padres?, dijo					1	
	mala porque se peleaban y se agredkian verbalmente en una					i l	
	oportunidad vi que mi mama tenia la mejilla morada y mi mama me dijo que mi papa le habia cachetado; yo escuchaba que se peleaban y					i l	
	vi a mi mama que lloraba					1	
	vi a ini mama que noraba					i l	
'							

procesales, derivando de hacer vuida en comun. Setimo: Que, respect al esto es determiner si pinjuria grave imputable consiste en toda ofens dignidad de un conyretiterada por el conyucomun, que siendo assecorresponde a quien af 196 del codigo procesa medios probatorios que grave alegada por el de hablado por telefono en manifestandole que el hace sufrir y que no le bien con los document telefonica de llamadas con dicho document ne demandante al susten demandada haya llama comenta que el recurripodria configurarse la susten de la configurarse la susten de la configurarse la contra de la configurarse la configurarse la configurarse la contra de la contra de la configurarse la configuración de la con	ses imposible la vida en comun por las partes el divorcio por la causal de imposibilidad de Segundo punto controvertido de la demanda, procede declarer el divorcio por la causal de le al conyuge, es el caso señalar que esta a inexcusable e inmotivada al honor y a la ruge, producida en forma intencional y ge ofensor,hacienda insoportable la vida en la debe reiterarse que la carga de probar irma hechos, conforme lo dispone el articulo la civil, en tal sentido y al no aparecer de autos e acrediten la existencia de la causal de injuria emandante, es to es que la demandada haya con la scretaria de un amigo del accionante de da de comer ni a ella ni a sus hijos; que si cos de fojas 52 a 55 se verifica el reporte de realizadas del 1-1-05 al 5-4-05, sin embargo o se acredita los fundamentos glosados por el tar injuria grave, ni mucho menos que la ado a don isaias roman chavez, con quien ente es un sujeto despreciable, por ende no a causal de injuria grave, debiendo ser obada de confitmadad con los dispuesto por go acotado.				

_							
	Noveno Que, respecto al cuarto punto controvertido, esto es, determiner si procede declarer el divorcio por la causal de adulterio, cabe precisar que se entiende por adulterio la violacion del deber de fidelidad previsto en el articulo 288 del codigo civil, manifestando en el trato sexual de un conyuge con persona distinta de su consorte, ahora bien, segun el tratadista "X", " En terminus generals se entiende por adulterio la union sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su conyuge. Se trata, por ello de un uniocn sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad reciproca que se deben los esposos como todo acto ilicto, el adulterio require no solo el elemento material constituido por la union sexual fuera del lecho conyugal, sino la culpabilidad () El adulterio se configure con el simple acto sexual fuera del matrimonio sea ocacional o permanenre. Esta causal require la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser dificil. De ahi que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulte de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, p, ej. Con la partida de nacimiento del hijo extramatromonial de un conyuge, concebido y nacido durante el matroimonio de este, la prueba del concubinato public, etc" Decimo: que, en el caso de autos, el demandante sustenta su pedido de divorcio por la causal de adulterio, indicando que la demandada llama por telefono a la empresa tecnodye sa y procesos quimicos s.r.l y se comunica con el señor isaias roman chavez mendez, su ex jefe, y con un señor Santiago, pretendiendo acreditar su dicho con la solicitud de control de llamadas por su persona a telefonica dl peru en donde se aprecia llamadas a la empresa tecnodye s.a, sin embargo el document de su referencia corriente en autos a fojas 52 resulta insuficiente para acreditar la causal de adulyerio imputable a la conyuge, nop acreditandose en autos que la emplazada haya violado						

el deber de fidelidad, ni mucho menos hayas tenido relaciones	
sexules con tercera persona, por lo que debe ser desestimado dicho	
extreme de la demanda improbada.	
Decimo primero que respecto al sexton punto controvertido de la	
Decimo primero:que, respecto al <u>sexton punto controvertido de la</u> <u>demanda, esto es determinar si procede otrogar indemnizacion, asi</u>	
como la perdida de los ganaciales provenientes de los bienes del	
otro, a favor del accionante, es de obestvarse de fojas 70 que la	
indemnizacion y la perdida de los ganaciales, solictada por el actor	
se ampara en el caso de acreditarse las causales de injuria grave,	
como la conducta deshonrosa, el adulterio imputables a la conyuge	
emplazada, que sin embargo conforme a lo glosado en los	
considerandos precedents, ninguna de las mencionadas causales ha	
sido bacreditada por lo que no resultada amparabñle la	
indemnizacion pretendida por el deamandante; que a mayor	
abundamiento en eutres no evisto medio probetrojo el mayor	
abundamiento en autos no existe medio probatroio alguno que acredite los supuestos daños emcionales que alega haber sufrido el	
acteure los supuestos danos enicionales que alega nabel suntdo el actor.	
Decimo Segundo:que, respecto a las pretensions accedorias de la	
demanda, esto es determinar lo refernte a la tenencia y regimen de	
visitas respecto a la hija de ambos "K", menor de edad a la fecha de	
la interpisicion de l' demanda, es de verificarse del acta de	
nacimiento de fojas 11m que "K", nacio el dia dos de diciembre de	
mil novecientos noventa, de lo que se colige que a la fecha la hija de	
ambas partes ha adquirido la mayoria de edad, por ende carece de	
objeto êmitir pronunciamiento respecto a la tenencia y cuidado de la	
misma y regimen de visitas a favor de su progenitor.	
Decimo tercero: que, emitiendo pronunciamiento respecto al primer	
punto controvertido de la reconvencion, esto es determinar si	
procede declarer el divorcio por la causal de violencia psicologica,	
cabe precisar que la causal invocada esta referido a los daños	
psiquicos que se infiere a un conyuge por la conducta del otro, los	
cuales consisten en la alteración, modificación, perturbación o	
menoscabo, de character patologico, del equilibrio mental del	
conyuge, generalmnete y de reconocida magnitude, en tal sentido,	
del studio de autos y del analisi conjunto y razonado de los	

es posible establecer que la conyuge reconveniente ha logrado probar	
la violencia psicologica inferida a su persona por el accionante, hecho	
que se corrôbora con la contsneia del ministerio de salud "RX", a	
folios 96, del primero de agosto vdel dos mil ocho, en la cual "se	
certifica haber atendido a la señora "B", quien acudio a dos consultas	
en mayo del 2008 refiriendo en una primera consulta proble, as en	
relación entre esposo, ante lo cual presentaba sentimientos de	
tristezaa, reaccion de pena, llanto continuo y extrema sensibilidad,	
como consecuencia de experiencia aflictiva (preocupacion en relacion	
a su dinamica familiar)"	
decimo cuarto: que, fluye del acta de continuacion de l auudiencia de	
pruebas de folios 544 a 549 la declaración prestada por la hija de	
ambos partes "K", en la cual menciona que la relacion entre sus	
padres es mala porque se peleaban y agredian verbalmente, en una	
oportunidad vio que su mama tenia la mejilla morada y su mama le	
dijo que su papa le habia cacheteado; que ella escuchaba que se	
peleaban y vio a su mama que lloraba; que a partir del 2004 se	
peleaban mas; que asimismo de la declaración testimonial prestada en	
la misma acta por doña "IN", quien al absolver la tercera pregunta de	
que pliego interrogatorio de fojas 542, para que diga si es verdad que	
usted sabe y le consta que el demandante "A" maltrataba a la	
preguntante con gritos y abjetivos que no merecia? Dijo: que si, y al	
ser preguntada para que aclare respuesta dijo: " dentro de la vcasa	
escuchaba mi nombre que me gritaban dos o tres veces y escuchaba	
que ra la voz de la demandante quien gritaba pidiendo auxilio y	
escuchaba que la gritaba el demandante a ella que la insultaba que era	
un p que no servia para nada, que era una sirverguenza y le	
agarraba de los pelos; ella entraba y salia de la terraza y yo le decia	
zoila que pasa y se callaban"	
Decimo quinto: Que, a mayor abundamiento de folios 583 a 585 obra	
del informe psicologico N° 863-10-MCF-EM-PSI, practicado a la	
demandada, en el cual de los resultados se aprecia que logra acudir	
hacia actitudes temerosas para poder ofender y hablar acerca de sus	
derechos personales y mas aun los de indoles afectivos que para ella	
son preponderantes y solicitos	

Los que maneja de manera docil, aunque logre dares cuenta que estaria siendo agraviada en ese aspect, sin llegara tomar las decisions apropiadas, lo cual es propio de su personalidad de rasgos sumisos, por ello es que da lugar a la evitación antes de tener que enfrentar a situaciones frustantes. Se aprecia que, en cuanto al area emocional, sus emociones estan integradas de rasgos ansiosos y alterables, los cuales son expresados ante situaciones en las que pueda sentirse degradada; de lo que se colige que la causal alega se encuentra debidamnete acreditada. Decimo sexton.- que, respecto del Segundo punto controvertido de la reconvencion, esto es, determinar si procede declarer el divorcio por la causal de injuria grave, la actora manifiesta que la injuria grave se ha producido por imputarle conductas que nunca ha tenido, maltratandosele sin causa justificada, pretendiendo el accionante pasar como victim cuanmão la realidad es al reves. Asimismo, menciona, la injuria grave estaria en la falsa imputacion de adulterio, tomando en cuenta dicha causal implica tener acceso carnal con persona distinta al de su marido, lo cual no puede probar el demandante. Al respecto, para la existencia de la causal de injuria grave, no basta una leve aggression o pequeña violencia que responda a momentaneos arrebatos surgidos por incidents de la vida matrimonial o como reaccion natural de un convuge ante la conducta u ofensa del otro. En ese sentido, no habiendo acreditado la reconveniente los fundamentos en que sustentan la reconvencion de divorcio por la causal de injuria grave, la presente demanda deviene en infundad por improbada, de conformidad por lo dispuesto por el articulo 200 del codigo civil. Decimo setimo.-que, respecto al tercer punto controvertido esto es determinar si procede declarer el divorcio por la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, al respecto, la emplazada reconviene por esta causal señalando que el haber encontrado un consolador y un pote de crema lubricante en el baño despues de que se duchara el demandante, asimismo, por la continuidad en el uso de estos accesorios, por parte del demandante quien habria adquirido otro de mayor tamaño, que, product de ello es que, si bien Vivian en la misma casa, lo heaian en diferentes habitaciones, generando que ya no tengan vida sexual, producto de la perturbacion psicologica y anormal del reconvenido; que en ese sentido, no habiendo acreditado la reconveniente los fundamentos en que sustentan la reconvencion de homosexualidad sobreviniente al

matrimonio

Causal, ademas, caduca a los seis meses de producida la causa, la

presente demanda deviene en infundad por improbada, de conformidad por lo dispuesto por el articulo 200 del codigo civil. Decimo octavo: que, respecto al quinto punto controvertido de la demanda y primer punto controvertido accesorio de la reconvencion esto es, determinar si procede declarer el fenecimiento de la sociedad de gananciales a efectos de resolver lo pertinente deber tenerse presente que, conforme expresamente lo dispone el inciso 3) del articulo 318° del codigo civil, por el divorcio se pone fin al regimen de la sociedad de gananciales; empero, la liquidacion de la misma debera efetuarse en ejecucion de la sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada que sea el mandato del divorcio y conforme a lo estipulado por el articulo 320° del codigo sustantivo. Decimo novena:que, respecto al Segundo punto controvertido accesorio de la reconvencion, esto es, determinar si procede declarer la perdida de la sociedad de gananciales, que le corresponden a la parte demandante a favor de la reconveniente; a la luz del articulo 352 del codigo civil que establece que el conyuge divorciado por su culpa perdera los gananciales que proceden de los bienes del otro. Al respecto, la sanction de perdida de gananciales no se aplicara con respeto a todos los gananciales obtenidos durante la vigencia del matrimonio, sino solo sobre aquellos gananciales que provengan de las ganancias generadas por los bienes propios del conyuge inocente De la reconvencion presentada por la demandad, de lo actuado en autos ha quedado acreditado que el conyuge demandante ha incurrdio en la causal de violencia psicologica en contra de su esposa "B", configurandose lo establecido por el articulo 352 del codigo civil, debiendo declararsse fundada la pretension accedoria solicitada respecto a la perdida de la sociedad de ganaciales, que le corresponden a la parte demandante a favor de la reconveniente; es el caso señalar que por el divorcio cesa la obligacion alimentaria entre los conyuges salvo que alguno de ellos se encuentre en estado de indi						

Necesidades conforme lo impone el modo imperative el articulo 350 del codigo civil; que asimismo, debe tenerse en consideracion que conforme se ha desarrollado doctrinariamente los presupuestos legales de la obligacion alimenticia, vienen a estar constituidos, en primer lugar por la existencia del vincula familiar, caracterizado por su character y vocacion de permanencia; y, en Segundo lugar, por aquellos de character objetivo, construidos por el estado de necesidad del acreeeor y la posibilidad economica del obligado q epuede variar con el gtranscurso del tiempo; puediendo definirse al estado de necesidad como "aquella situacion en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus mas elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino tambien por la imposibilidad de procurarselos el mismo" (codigo civil comentado por los cien mejores especialistas tomo iii pag. 279 – gaceta juridical-2003. Vigesimo primero: Que, es por ello que los alimentos siempre deberan de prestarse teniendo en cuenta las situaciones personales del alimentista, sue dad, educacion, salud, entorno familiar etc, presumiendose el estado de necesidad en el caso de los menores por su incapacidad legal, lo cual sin embargo no se da en el caso de los mayors de edad quien gozan del ejercicio plenos de sus derechos civiles y políticos, pues en tales casos la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretension, conforme lo dispone de modo imperative el articulo 196 del codigo procesal civil. Vigesimo Segundo: Que, asimismo, al articulo 473 del codigo civil dispone "el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitude de atenderse a su subsistencia por causas fisica o mental debidamente comprobadas", que en el caso de autos la conyuge reconviniente no ha ofrecido medios probatorio alguno que acredite adolecer de incapacidad fisica o mental que le impida attender su propia subsistencia, aque ademas que						
agosto de 1987 al 30 de junio de 1993, como auxiliary contable.						

No habiendose acreditado en autos que la demandadse encuentra en estado de necesidad, de indifencia o de insolvencia economica, aunado a ello que de lo actuado se verifica que gasta antes de la interposicion de la demanda no ha solicitado judicial ni extrajudicialmente alimentos a su conyuge para su sostenimiento; en consecuencia; la pretension alimentcia solicitada no merece ser amparada. Vigesimo tercero: que respecto a la cuarta pretension de la reconvencion, esto es determinar si procede otorgar una indemnizacion a favor de reconveniente, el afrticulo 351 del codigo civil, señala que " si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legitmimo interes personal del conyuge inocente, el juez podra concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral. Que al haberse amparado la reconvencion formulada por el convuge emplazada respecto al divorcio por causal de "violencia psicologica" imputable al accionante, la demandada tiene la calodad de conyuge inocente; qjue ademas fluye del informe psicologico, practicado ala demandada corriente en autos de fojas 583 a585 " como resultado se aprecia que sus emociones estan integrados de rasgos ansiosos y alterados, los cuales son expresados ante situaciones en la que puede sentirse degradada...", por lo que ha criterio de esta judicature en autos se encuentra acreditada el daño moral ocacionaddo por el actor, mismo que debe ser indemnizado, fijandose dicho monto con criterio prudencial. Vigesimo cuarto: que, por ultimo respecto a la declaración de hecho entre las partes, solicita por la emplazada en su escrito de reconvención ordenada se admite a tramite por la sala superior mediante resolucion de vista fecha once de agosto del dos mil diez, cabe precisar que a fin de resolver la controversia, debe tenerse en cuenta que la unicon de hecho, tambien llamada concubinato, y otros, conforme a la regulacion señalada por el articulo quino de la constitucion politica del peru, concordante con el articulo 326 del codigo civil, puede ser entendida como la union estable de un varon y una mujer, libres de inpedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y condiciones que señala la ley.

Vigesimo quinto: que, toda union de hecho require para su constitucion tres elementos estructurales: a) subjetivo: constituido por dos components, el primero de character personal formado por los sujetos que intervic en la relacion factice (varon y mujer) y el otro motive, constituido por la libre voluntad de sustentar una vida en comun fuera del matrimonio. b)objetivo: esta constitudio por vinculos de hecho que ligan al varon y la mujer que han formado una union marital de matrimonio y que se manifiesta previamente en la ostensibilidad de las relaciones y en la existencia a veces de un patrimonio concubinario, pero la union marital de hecho, se revela principalmente en la cohabitacion, que significa vivir bajo un mismo techo, compartir la mesa y amb el lecho, en otros terminus en el establecimiento en una plena comunidad de vida. c)Temporal: relacionado con el tiempo durante el cual se ha sostenido la vida en comun, siendo este ultimo elemento determinante para establecer la posesion constant de estado siempre que haya dutrado por lo menos dos años continuos, lo que dara origen a una sociedad de bienes que sujeta al regimen de la sociedad. Vigesimo sexto: Que, fa demandada manifiesta en su escrito de contextacion de demanda y reconvencion de fojas 125 a 143 que contrajo matrimonio civil con el demandado "A", con fecha veintiseis de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, despuese de haber estado conviviendo con el accionante por mas de diez años, alegando con ello una supuesta convivencia desde el año mil novecientos ochenta y ocho; que sin embargo el demandante al absolver la reconvencion, manifiesta que en dicha eppca se encontraba casado con doña "Y" verificandose del acta de matrimonio que obra a fojas 656, que efectivamente el actor contrajo matrimonio civil con la citada con fecha veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y uno						
	a) subjetivo: constituido por dos components, el primero de character personal formado por los sujetos que intervie en la relacion factice (varon y mujer) y el otro motive, constituido por la libre voluntad de sustentar una vida en comun fuera del matrimonio. b)objetivo: esta constitudio por vinculos de hecho que ligan al varon y la mujer que han formado una union marital de matrimonio y que se manifiesta previamente en la ostensibilidad de las relaciones y en la existencia a veces de un patrimonio concubinario, pero la union marital de hecho, se revela principalmente en la cohabitacion, que significa vivir bajo un mismo techo, compartir la mesa y amb el lecho, en otros terminus en el establecimiento en una plena comunidad de vida. c)Temporal: relacionado con el tiempo durante el cual se ha sostenido la vida en comun, siendo este ultimo elemento determinante para establecer la posesion constant de estado siempre que haya dutrado por lo menos dos años continuos, lo que dara origen a una sociedad de bienes que sujeta al regimen de la sociedad. Vigesimo sexto: Que, la demandada manifiesta en su escrito de contestacion de demanda y reconvencion de fojas 125 a 143 que contrajo matrimonio civil con el demandado "A", con fecha veintiseis de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, despues de haber estado conviviendo con el accionante por mas de diez años, alegando con ello una supuesta convivencia desde el año mil novecientos ochenta y ocho; que sin embargo el demandante al absolver la reconvencion, manifiesta que en dicha eppca se encontraba casado con doña "Y" verificandose del acta de matrimonio civil con la citada con fecha veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y					
	uno					

siendo que dicho matrimonio queda disuelto mediante sentencia de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y dos, inscrito, con fecha veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y dos; disolucion del vincula matrimonial que posibilita al actor aa contraer Nuevo matrimonio civil. Vigesimo setimo:que, con la partida de nacimiento de fojas 10, se encuentra acreditada que el nacimiento del hijo de ambas partes "C", ocurrido con fecha 16 de febrero de 1990, siendo el declrante en dicha parte su 'progenitor don "A", quien consigna como progenitora a la emplazada "B", señalando como domicilio de ambos el ubicado en la mz, o lt. 12 los olivos, que asimismo a fojas 11 obra el acta de nacimiento de "K", hija de ambas partes deckarando el nacimiento su progenitor el accionante, señalando como su domicilio el ubicado en av. 16-m04 liz pta pro los olivos, consignando dicho domicilio tambien como domicilio de la progenitora.					
inscripcion 3) de titulos de dominio: vendido a favor de "A" y su conyuge "B", por el precio de quince mil dolares pagados, escritura publica del 21 de febrero de 1998. Notario "N", titulo 104085 del 23 de junio de 1998. Vigesimo novena: Que, siendo ello asi, del merito probatorio de las actas de nacimientos de los hijos de las partes de fojas 10 y 11 y copia literal de partida electronica de fojas 19 a 23, se colige que don "A"y doña "B", han hecho vida en co,un desde el año 1990(fecha del nacimiento de su hijo carlos edualdo sarria), union de hecho					

Que quedo consolidada con el matrimonio civil celebrado entre las partecon fecha 26 de setiembre de 1998, sin embargo econtrandose casado e accionante en al año 1990 con doña "G", tenia impedimento para contrae matrimonio y siendo que la disolucion del vincula matrimonial dinscripcion registral se produjo con fecha veintitres de noviembre de mi novecientos noventa y dos, es a partir de dicha fecha en que se configura la union de hecho entre las partes, toa vez que a dicha fecha no existia e impedimento legal para su configuracion. Trigesimo: Que, en consecuencia del analisis conjunto y razonado de lo medios probatroios obrantes en autos, es posible determinar y establece la existencia de una unicon de hecho entre el demandante don "A" y doña "B", al configurarse tres elementos precisados en el vigesimo quinto considerando de la presente resolucion, teniendo como fecha de incidicha convivencia, el veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por lo que producida la union de hecho a su vez se habria originado una sociedad de bienes que se sujetan al regimen de la sociedad de gananciales en cuanto le sea applicable, conforme lo dispone el articulo 326 del codigo civil. Trigesimo primero: Que, si bien es cierto el reembolso de las costas y costos del proceso no require ser demandado y es de cargo de la partivencida salvo declaracion judicial de conformidad con lo previsto por e articulo 412 del codigo adjetivo y estando a que ambas partes han tenido motivos justificados para demander, esta judicature considera pertinente exonerarlas de las costas y costos del proceso. Por estas consideraciones y los fundamentos expuestos de esta sntencia en aplicacion de lo dispouesto por los articulos 319°, 318° inciso 2) y 11 348° del codigo civil, así como el articulos 37°, 196°, 197° del codigo civil, así como el articulos 37°, 196°, 197° del codigo civil, así como el articulos 37°, 196°, 197° del codigo civil, así como el articulos 37°, 196°, 197° del codigo civil, así como el articulos 37°, 196°, 197° del codi						
"B", al configurarse tres elementos precisados en el vigesimo quinto considerando de la presente resolucion, teniendo como fecha de incir						
dicha convivencia, el veintires de noviembre de mil novecientos noventa						
una sociedad de bienes que se sujetan al regimen de la sociedad de						
326 del codigo civil.						
Trigesimo primero: Que, si bien es cierto el reembolso de las costas y costos del proceso no require ser demandado y es de cargo de la parte						
vencida salvo declaración judicial de conformidad con lo previsto por e articulo 412 del codigo adjetivo y estando a que ambas partes han tenido						
motivos justificados para demander, esta judicature considera pertinente						
Por estas consideraciones y los fundamentos expuestos de esta sntencia						
348° del codigo civil, asi como el articulo 87°, 196°, 197° del codigo						
procesal civil la señora jueza del OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA, admisnistrando justicia a nombre de la nacion y con el criterio de						
consiencia que la ley autoriza. DECIDE						

establecer conexión entre los
hechos y las normas que
justifican la decisión. (El
contenido evidencia que hay
nexos, puntos de unión que
sirven de base para la
decisión y las normas que le
dan el correspondiente
respaldo normativo). Si
cumple
5. Evidencia claridad (El
contenido del lenguaje no
excede ni abusa del uso de
tecnicismos, tampoco de
lenguas extranjeras, ni viejos
tópicos, argumentos
retóricos. Se asegura de no
anular, o perder de vista que
su objetivo es, que el
receptor decodifique las
expresiones ofrecidas). Si
cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L.Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

tiva de la primera cia	Evidencia empírica	Parámetros	ď	lel pr ongru	e la a incip iencia n de la	io de a, y la	ı		la sente	la part encia d nstanci	e prim	
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia			Muy baia	Baja 2	Wedian 3	4 VIta	Muy 2	Muy baja		Median a		Muy
Aplicación del Principio de Congruencia	III DECIDE: 1) FUNDADA en parte la demanda de folios escrito 60 a 82, interpuesta por don "A" en la que peticiona el divorcio por la casual de imposibilidad de hacer vida en común y fundad en parte la reconvención interpuesta por doña "B", en el extremo que se solicita el divorcio por la causal de violencia psicológica imputable al conyuge, en consecuencia se resulve declarar DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por don "A" y doña con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, por ante la municipalidad de los olivos, provincia y departamento de lima. 2) declarar INFUNDADA la mencionada demanda en el extremo que se peticiona el divorcio por ls causales de injuria grave, conducta deshonrosa, adulterio, e infundada la demanda en el extremo que se solicita una indemnización a favor del accionante y la perdida de los gananciales provenientes del otro. 3) declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenecia y custodia de la hija de ambas partes "K" y régimen de visitas a favor del demandante, en atención a que la hija de partes a adquirido la mayoría de edad.	oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las	1		3	-	x		[3 - 4]	[3-0]	[7-0]	[3-10]

	IO D. I. DIELDEDADA I		 		1	
	4) Declare INFUNDADA la reconvencion en el extreme que se solicita					
	el divorcio por las causales de injuria grave y homosexualidad sobreviniente al matrimonio.	(remeron reciproca) con ia				10
	5) Declare INFUNDADA la reconvencion en el extreme que se solicita	parte expositiva y				
	una pension de alimentos a favor de la conyuge reconveniente.	considerativa				
	6) declarer fundada en parte la reconvención en el extreme que se	respectivamente. Si cumple.				
	peticiona la perdida de los gananciales que proceden de los bienes del					
	conyuge accionante, y FUNDADA en parte la reconvencion en el	contenido del lenguaje no				
	extreme que se solicita una INDEMNIZACION a favor de la	excede ni abusa del uso de				
	demandada doña zoila Moreno urtecho, por daño moral, en	tecnicismos, tampoco de				
	consecuencia ordeno que el accionante don edualdo virgilio sarria, le	lenguas extranjeras, ni viejos				
	abono la suma deTRES MIL NUEVOS SOLES.	tópicos, argumentos				
	7) Que, se declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales.8) Que, se declare fundad la reconvencion en el extremo que se solicita	retóricos. Se asegura de no				
	se declare la union de hecho entre ambas partes, en consecuencia SE	anular, o perder de vista que				
	DECLARE EL RECONOCIMIENTO DE HECHO entre ambas partes.	su objetivo es, que el				
	BEELFIRE EE RECOTTOCHTIEFT O BE TIECTTO CHAIC AINDUS PARCES.	receptor decodifique las				
		expresiones ofrecidas). Si				
		cumple				
		1. El pronunciamiento		-		
	Elévese los autos en consulta al superior jerárquico con la debida	-				
	nota de atención y aprobada o ejecutoriadad que sea se cursen los					
	partes y oficios a los respectivos registros para su inscripción; sin costas ni costos del proceso; notifíquese					
)n	costas in costos dei proceso, notifiquese	Si cumple.				
isi		2. El pronunciamiento				
<u> </u>		evidencia mención clara de				
a		lo que se decide u ordena.				
<u>e</u>		Si cumple.				
l C		3. El pronunciamiento				
<u>;</u>		evidencia a quién le				
i.j.		corresponde cumplir con la				
Descripción de la decisión		pretensión planteada/ el				
De		derecho reclamado, o la				
		exoneración de una				
		obligación. Si cumple.				
		4. El pronunciamiento				
		evidencia mención expresa y				

clara a quién le corresponde	T
el pago de los costos y	
costas del proceso, o la	
exoneración si fuera el caso.	
Si cumple.	
5. Evidencia claridad: El	
Contenido del lenguaje no	
excede ni abusa del uso de	
tecnicismos, tampoco de	
lenguas extranjeras, ni viejos	
tópicos, argumentos	
retóricos. Se asegura de no	
anular, o perder de vista que	
su objetivo es, que el	
receptor decodifique las	
expresiones ofrecidas. Si	
cumple.	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente $N^{\circ}00480-2008-0-180$ -JR- FC-08, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

de la ında			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Par			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA Expediente: 480-2008 Materia: divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, violencia psicológica y declaración de unión de hecho/consulta – apelación Resolución: cuatro Lima, dos de abril del dos mil trece VISTOS; con la constancia emitida por la relatoría obrante a fojas 965 e interviniendo como ponente la señora jueza superior "RH" los fundamentos y CONSIDERANDO:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera					X							

FUNDAMENTOS DE LAS APELACIONES DEL DEMANDANTE: Que al actor fundamenta su recurso impugnatorio señalando a) Al declarar fundada la causal de violencia psicológica accionada via reconvención por la demandada, precisando que la misma ha sido amparado en hechos que no fueron expuestos por la demandada, incurriendo en ello en incongruencia procesal, asimismo debe tenerse en cuenta que los supuestos actos de violencia se produjeron en los años dos mil cuatro y dos mil seis, por lo que la pretensión habría caducado a los seis meses de producida con arreglo a lo Dispuesto en el articulo 339° del codigo civil; b) al declarer fundada la pretension accesoria de inmdemnizacion fijada a favor de la demandada, hasta por la suma de tres mil nuevos soles, señalando que no se ha determinado, que se haya comprometido gravemente el legitimo interes del conyuge inocente, en razon que las discuciones que tenian reciprocas y por lo que la causal de violencia psicologica se encuentra caduca; c) al declarer fundada la pretension principal de declaracion de union de hecho, debido a que los medios probatorios en el que se basa el A Quo, esto es la partida de nacimiento de sus hijos, nunca fueron ofrecidos por la demandada, por tanto no forman parte del contradictorio, ni mucho menos fueron expresamente admitidos, por lo que al ser valoradas violan su derecho a la	que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				10	
defensa, adêmas de resultar pincongruentes, por lo que se solicita que el superior jerarquico lo revoque, a fin de que sean declaradas infundadas.	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o		X			

parte	DE LA DEMANDADA. - Que, la incoada fubdamenta su recurso impugnatorio; a) al declarer infundada la pretension accesoria de indemnizacion, accionada via reconvencion, precisando que el A Quo no ha tomado en cuenta que en la actualidad tiene cincuenta y nueve años de edad, y que le seria dificil accede a una actividad remunerada, mas si toma en consideracion que se ha dedicado a las labores del hogar y al cuidado de sus hijos, y dado que el demandado solvent las necesidades de la familia con aportes que fluctuant entre dos a tres mil soles quincenales, la suspension de dicho pago, la dejaran en total desamparo; b) al monto indemnizatorio, en razon que la suma fijada resulta infima al daño moral y personal causado, toda vez que no se ha graduado la magnitude, respecto del daño psicologico y el menoscabo producido a la recurrente y a sus hijos, quienes tambien han sido test¿igos presenciales y victimas del maltrato psicologico por parte del demandante, razon por la que solicita Una pension de alimentos y se fije una indemnizacion.	impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.								
-------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mu y alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08 Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018.

ativa de la segunda :ia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					-						
consider encia de instano	•		Muy baia	<u>~</u>	Median	Alta	Muy	Muy baia	Baja	Median a	Alta	Muy alta		
Parte e			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -	[13-	[17-		
Ь										12]	16]	20]		

NOVENO: Que, el articulo trescientos treinta y tres, inciso dos del código civil, modificado por la ley veintiséis mil cuatrocientos noventa y cinco, concordantes con los artículos trescientos tresinta y nueve y trescientos cuarenta y nueve del texto normativo en comento, estipulan que, puede demandarse el divorcio vincular por la causal de violencia psicológica, la misma que caduca a los seís meses de producida la causa;..... DECÍMO: Que, conforme a la doctrina, el divorcio por la causal de violencia física y psicológica, se funda en el incumplimiento grave retiterado de los deberes conyugales como es la violación del deber de asistencia que tiene sustento ético-moral y se expresa en la falta de

respeto a la integridad física o moral dsel otro conyuge cuyo sufrimiento continuo o reiterado no solo hace mortificante la vida en común, sino que altera gravemente las relaciones familiarwes. Las condiciones para promover el divorcio por esta causa son las siguientes: a) que exista 2. Las razones evidenci maltratos físicos o morales; b) que sean retiterados y que revustan fiabilidad de las prueba gravedad, por lo que el hecho aislado o único no justifica la disolución del vinculo; c) que, exista animo o propósito de hacver sufrir al otro conyuge innecesariamente; y d) que no se fundamente en hecho propio precisnado al respecto el jurista Javier rolando peralta andia en su libro de " derecho de fa, milia en el código civil" paginas trescientos doce a trescientos catorce, tercera edición, de agosto del dos mil dos, editorial "ID", que esta puede acreditarse por cualquiera de los medios conocimiento de los he probatorios consignados en el articulo ciento noventa y dos y ciento noventa y tres del código adjetivo;......

DECIMO PRIMERO: Que, respecto a las causales de violencia psicologica, atribuidas al demandante (reconvenido), esta debe confitrmarse, tomando en consideración que el actor ha venido ejerciendo actos de violencia en contra de su convuge, como asi lo precisa la testkigo "IN" en su declaración testimonial de fojas 548/553 cuando refiere a la pregunta formulada por la representante del ministerio publico ; cuales son los adjetivos que recibia la demandada por parte de su esposo? Dijo " que dentro de mi casa escuchaba m nombre.... Y era de la demandada quien gritaba pidiendo auxilio escuchaba que la gritaba el demandante a ella, que la insultaba que era una p... que no srevia para nada, que era una sinvergüenza y la agarraba de los pelos, ella entraba y salía de la terraza.." y corroboran en la resultados probat misma audiencia su hija "K" quien refiere a la pregunta ¿ para que diga interpreta la prueba, como era la relación de sus padres?, dijo "después del moretón que vi saber su significado)

1. Las razo	ones	evid	encian la						
selección	de	los	hechos						
probados	О	im	probadas.						
(Elemento	i	mpre	scindible,						
expuestos		en	forma						
coherente,			sin						
contradicci	contradicciones, congruentes								
y concor	dan	tes	con los						
alegados p	or	las p	artes, en						
función	de	los	hechos						
relevantes	que	sus	tentan la						
pretensión	(es).	Sicu	mple.						

- realiza el análisis indiv de la fiabilidad y valid los medios probatorios prueba practicada se p considerar fuente se ha verificado requisitos requeridos pa validez).Si cumple.
- **3.** Las razones evide: aplicación de la valor conjunta. (El cont evidencia completitud valoración, y no valor unilateral de las prueb órgano jurisdice examina todos los pos resultados probate

ndible,						
forma						
sin						
uentes						
n los						
es, en						
nechos						
tan la						
le.						
cian la						
as. (Se			X			
vidual						
dez de						
s si la						
puede						
de						
echos,						
los						
ara su						
encian						
ración						
tenido						
en la						
ración						20
oas, el						
cional						
osibles						
torios,						
para						
). Si						

En la cara de mi mama que tenia en la mejilla morada.." y su hijo carlos cumple. edualdo sarria cuendo refiere a la pregunta ¿ para que diga si ha sido 4. Las razones evidencia testigo de una aggression fisica entre sus padres; dijo "despues de moreton que vi en la cara de mi mama" no,,, ", asimismo de la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas evaluacion psicologica de fojas 588/590, que constata que a pesar de de la experiencia. (Con lo que la parte demandada doña "B" ha sido objeto de violência por parte cual el de su esposo, ella antepone estos actos a la seguridada de sus hijos, juez forma como concluye al psicologa al señalar. " es posible indicar que la convicción respecto señlora expresa que su esposo no fue una persona appreciable y de valor del medio probatorio Buena conducta en el aspecto conductual, sin embargo le interesa que para dar a conocer de un este ligado a su context fâmiliar con el de entregar cariño a sus hijos, lo hecho concreto). Si cumple. cual resulta incongruente, por qu emite la inseguridad con la revelacion 5. Evidencia claridad: el de sus criticas liberals y depravadas que antepone del mencionado contenido del lenguaje no conyuge)"..... excede ni abusa del uso de DECIMO SEGUNDO:Que, el articulo 326° del código sustantivo civi tecnicismos, tampoco de regula la unión de hecho propia, precisa que esta origina una sociedad lenguas extranjeras, ni viejos de bienes, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión hay tópicos. argumentos durado por lo menos dos años continuos; acreditándose la posesión retóricos. Se asegura de no constante del estado de familia con cualquier medio admitido por la lev anular, o perder de vista que processal, siempre que exista un principio de prueba escrita, asímismo la su objetivo es, que el doctrina señala que , los elementos de la unión de hecho, son los receptor decodifique las siguientes: a) unión marital de hecho; consiste en la unión fáctica de dos personas de diferentes sexo, pretensiendo alcanzar finalidades y cumplir expresiones ofrecidas. Si deberes semejantes a los del matrimonio, constituyebdo un grupo cumple familiar conjuntamente con sus hijos, pero sin ostentar el titulo de 1. Las razones se orientan a casados; b) permanencia y estabilidad, la relación de los concubinos no evidenciar que la(s) puede ser momentánea ni accidental, debe ser durarera; c) singularidad norma(s) aplicada ha sido ly publicidad, referidad a la notoriedad de dichas relaciones, por lo que seleccionada de acuerdo a los parientes, vecinos y demás relaciones, toman conocimiento del estado conyugal aparente; d) ausencia de impedimentos, elemento con e los hechos y pretensiones. que se distingue la unión de hecho propia de la impropia, es decir para (El contenido señala la(s) reconocerse la unión de hecho amparada por el articulo quinto de la norma(s) indica que es constitución, es menester que sus conformantes seten libres de todo tipo válida, refiriéndose a su de impedimento matrimonial y e) temporalidad, elemento que d vigencia, y su legitimidad) cauerdo a nuestro ordenamiento jurídico debe verificarse a fin de que la (Vigencia en cuanto a

validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a

unión de hecho surta los efectos que la ley reconoce, disponiendo

El articulo precipitado, que esta debe de ser de dos años continuos. DECIMO TERCERO: Que, la partida de matrimonio obrante de fojas 660°. se constata que el actor don "A", tenia hasta el 23 de noviembre de 1992 la condicion de casado con doña "G", por tanto la declaracion de union de hecho que invoca seria entre diciembre de 1992 a setiembre de 1998, fecha ên las que las partes contrajeron matrimonio configurandose con ello no solo la temporalidad sino la ausencia de limpedimento que señala la doctrina, asimismo de la partida de nacimiento de los hijos habidos del matrimonio "C" y "K", obrante de fojas diez y once, se constata la permanencia y estabilidad de la relacion concubine y la notoriedad de dicha relacion, por los parientes, vecinos y demas personas relacionados al entorno famíliar, con lo que se acredita que no solo habria producido la union de eĥcho, sino que habria originado una sociedad de gananciales, razones por la que en este extremo debe desestimarse la impugnación formulada por el actor. DECIMO CUARTO:Respecto de la pension de alimentos a favor de la

conyuge demandada, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en e articulo 474° del codigo civil, cuando señala que los conyuges se edber aliementos de forma reciproca, pero estos solo se otorgan cuando s cumple los supuestos establecidos en los articulos cuatroscientos setenta y tres y doscientos noventa y uno del codigo en comento, esto es cuando el que lo pide no se encuentra en aptitude para attender a su propia subsistencia cuando uno de ellos se dedica en forma exclusive al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, entonces recae en el otro l obligación del sostenimiento de la familia, asimismo la doctrina señala que para que se conceda uan pension de aliementos a la conyuge debe

producirse una triple condicion:

DECIMO QUINTO:Que, en autos ebe tenerse presente que e document de fojas 97 consiste en un certificado de trabajo de frio center data del año 1983, siendo que posteriormente consta que la demandada ha señalasdo en su escrito de reconvencion que el demandante acudia con aliementos de 1200 nuevos soles lo que guarda concordancia con e merito del documento de fojas 26 presentado por el actor como anexo de la demanda, en la que se detalla que dicha suma no solo era por alimentos sino por limpieza, lavado, planchado y compra de alimento

para animales.

ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma. según el juez) Si cumple.
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.
- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.
- **5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

Que, teniendo en cuenta lo expresado, sumado a que el monto antes	tecnicismos, tampoco de				
descrito comprendia igualmente a sus hijos, actualmente mayores de	lenguas extranjeras, ni viejos				
edad, cuyo derecho se encuentra a salvo a fin de que lo hagan valer con	tónicos argumentos				
arreglo a ley, en la via y modo correspondiente de conformidad con el articulo 350° del código civil, no permite aplicar el cese de la obligación	retóricos Se asegura de no				
articulo 350° del codigo civil, no permite aplicar el cese de la obligación	anular o perder de vista que				
alticulos de configuration de la configuration	su objetivo os que al				
como alimentos, por lo que en este extremo de la apelación debe	su objetivo es, que el				
ampararse en parte, fijándose un porcentaje prudencial. DECIMO SEXTO: con respecto a la indemnización, ello resultaatendible	receptor decodifique las				
en parte, teniendo en cuenta que doña zoila es la conyuge inocente con la	expresiones ofrecidas). Si				
separación pues los maltratos personales si ocurrieron. Por lo que en	cumple.				
apliacion al articulo 351° del código civil, y estando a que la suma fijada					
por el A Quo resulta diminuta, debe revocarse la apelada en ese extremo					
y fijarse una suma acorde a las posibilidades del obligado y del daño					
causado.					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del **Distrito** Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08 Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

tiva de la segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calida del congri descri	pr ienci	incip a,	io y	de la	8					
Parte resolutiva sentencia de se instancia			Muy baia	Baja	Wedian 3	Alta	Wuy Muy	Muy baja		Median		[01-6] Muy	
nio de Congruencia	Consideraciones por las cuales DESAPROBARON la sentencia emitida mediante resolución CINCUENTA Y UNO , de fecha catorce de diciembre del año dos mil once, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común. COMFIRMARON en parte la sentencia en la que se resuelve declarar FUNDADA la reconvención en el extremo en que declara el reconocimiento de la unión de hecho, COMFIRMARON en el extremo que se declare FUNDADA la demanda por la causal de violencia psicológica y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, REVOCARON al extremo de los alimentos, en consecuencia que eudaldo virgilo acuda a favor de "B" con una pensión del 15% del total de sus ingresos, REVOCARON en el extremo que se fija el quantum indemnizatorio Y REFORMANDOLA se fije esta la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES.	evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso				-	X	1. · · · ·]	<u>г</u> 7	[c 0]	. 01	[> 10]	

			T T	1
	segunda instancia. Si			
	cumple			9
	4. El pronunciamiento			
	evidencia correspondencia			
	(relación recíproca) con la			
	parte expositiva y			
	considerativa			
	respectivamente. si cumple			
	5. Evidencian claridad (El			
	contenido del lenguaje no			
	excede ni abusa del uso de			
	tecnicismos, tampoco de			
	lenguas extranjeras, ni viejos			
	tópicos, argumentos			
	retóricos. Se asegura de no			
	anular, o perder de vista que			
	su objetivo es, que el			
	receptor decodifique las			
	expresiones ofrecidas). Si			
	cumple.			
	1. El pronunciamiento			
	evidencia mención expresa			
	de lo que se decide u ordena.	·		
u _o	Si cumple 2. El pronunciamiento			
isi	evidencia mención clara de			
lec				
a	lo que se decide u ordena.			
] Je	Si cumple			
l ü	3. El pronunciamiento			
ció	evidencia a quién le			
Descripción de la decision	corresponde cumplir con la			
Sci	pretensión planteada/ el			
Ď	derecho reclamado/ o la			
	exoneración de una			

consulta. Si cumple 4. El pronunciam evidencia mención expresentar a quién le correspel pago de los costos	la miento resa y ponde os y
costas del proceso/ exoneración si fuera el Si cumple 5. Evidencia claridad: contenido del lenguaj excede ni abusa del us tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni v tópicos, argum retóricos. Se asegura d anular, o perder de vista su objetivo es, que receptor decodifique	o la caso. : El je no la la caso de la caso
expresiones ofrecidas. cumple	. Si

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08 Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018

			Ca	lifica							Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable			dii	nensi	ones		Calificación de las dimensiones			Baja	Med	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		on de las dimensi	ones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -	[25-	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5	-					24]	32]				
tancia		Introducción				Х		9	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta								
ra ins	Parte expositiva Parte expositiva Parte considerativa Parte considerativa Motivación de los hechos Motivación del derecho						X		[5 - 6]	Mediana								
rime								[3 - 4]	Baja									
a de p									[1 - 2]	Muy baja					39			
tenci			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta								
a sen	Parte							20	[13 - 16]	Alta								
lad de l	considerativa	Motivación de los hechos					X		[9-12]	Mediana								
Calic		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja								
									[1 - 4]	Muy baja								
			1	2	3	4	5		[9 - 10] Muy alta									
	Parte	Aplicación del Principio de					X	10	[9 - 10]	wiuy aita								

resolutiva	congruencia				[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy			
						baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00480-2008-0- 180-JR-FC-08 del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y adulterio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente $N^{\circ}00480-2008-0-180$ -JR-FC-08, Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018.

			Cal	ificac			sub						de la var de segu		alidad de ancia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	dimensiones					Calificac	Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		ion de las dimen	[1 - 8]	[9 -	[17 -	[25-	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5				16]	24]	32]		
		Introducción					Х	10	[9 - 10]	Muy alta					
ancia	Parte expositiva	introduction							[7 - 8]	Alta					
inst		Postura de las partes					Х	[5 - 6] Med							
unda									[3 - 4]	Baja					
de segr									[1 - 2]	Muy baja					40
ncia			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
sente	Parte								[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9-12] Mediana						
ılidac	Motivación del o						X		[5 -8]	Baja					
Ca									[1 - 4]	Muy baja				_	

			1	2	3	4	5		50 407				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		10	[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	congi ucncia							[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00480-2008-0- 180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, perteneciente al Distrito Judicial del lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el octavo Juzgado familia de la ciudad de lima del Distrito Judicial del lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: **muy alta,** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; claridad, mientras que 1, el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende:

Efectivamente las posturas de las partes fueron las más adecuadas toda vez que evidenciaron congruencia con la pretensión del demandante y del demandado y sobre todo se fijaron de manera específica los puntos de sus pretensiones y asimismo me establecieron los puntos controvertidos a resolver.

Asimismo en n el proceso materia de análisis se advierte de la parte expositiva, la individualización de la sentencia, conforme los parámetros establecidos; fundamentos de hecho esenciales de la demanda, contestación de la demandada y codemandada, antecedentes del trámite procesal hasta el estado de emitirse sentencia.

Por otro lado como se acaba de mencionar líneas arriba la calidad de la parte expositiva que fue de rango muy alto porque esta sentencia en estudio, se puede evidenciar punto por puto los parámetros para que el juez llegue a una conclusión objetiva y que en base a ellos pueda resolver, en esa parte de la sentencia se destaca la pretensión del demandante que es el divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros, como también explicita los puntos controvertidos, que entre ellos tenemos declarar si procede el divorcio por violencia psicológica, por homosexualidad los cuales se especifican de manera muy clara evitando todo tipo de ambigüedades.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la pretensión del demandante es amparable.

En el proceso materia de análisis se advierte de la parte considerativa la Motivación del hecho, que se evidencian la selección de los hechos probados, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, asimismo se estableció la finalidad concreta del proceso, esto es solucionar el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, señalando los puntos controvertidos, la cuestión probatoria, evidenciándose la aplicación de la valoración conjunta de los medios probatorios donde el órgano jurisdiccional examinó los medios probatorios, con lo cual el juez forma convicción respecto

del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

Motivación del derecho.

Se evidencia que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y una debida motivación, en aplicación de la legalidad, advirtiéndose conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Por otro lado para esta parte de la sentencia el análisis es que el juzgador tuvo presente las normas a aplicar a determinar caso de acuerdo a los hechos y pretensiones como es en el caso del artículo 350 del código civil que nos refiere a los alimentos por parte de uno de los cónyuges a efectos de poder determinar si le corresponde o no una pensiona alimentaria a la señora "A", asimismo se aplicó el artículo 351 del código civil sobre indemnización a favor de la reconveniente para apreciar las posibilidades de indemnización por el daño ocasionado por uno de los cónyuges de tal manera el juzgador se ha esmerado en la identificación y motivación de los parámetros.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En el proceso materia de análisis se advierte de la parte resolutiva el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, amparando la pretensión de la parte demandante, asimismo el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

La resolución ha sido emitida conforme a lo que se plantea en la pretensión de la demandada y el contenido de la reconvención de la demandada, además precisa de manera correcta los puntos en los cuales se resolvió, evidencia quien de las partes salió favorecida y quien no, y el pronunciamiento señala correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por segunda la Sala especializada de familia de lima, perteneciente al Distrito Judicial de lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy

alto y muy alto.

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso, se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros: la claridad; se evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, se encontraron.

Con respecto a esta sentencia el magistrado expone la posición de las partes, sus pretensiones que fueron debatidas en primera instancia de manera clara, y en la segunda instancia evidencia los hechos probados anteriormente.

Asimismo se evidencia el objeto de la impugnación, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha

sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Las razones evidencian la selección de los hechos probados en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez, y una valoración conjunta de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, el colegiado se basaron a la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

Motivación del derecho

Se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente, respetándose los derechos fundamentales Y correcta aplicación de la legalidad, el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.

En la parte considerativa de esta sentencia de 2da instancia de la sala especializada de familia, el juez garantiza una sentencia firme basada en sus principios en la motivación de las resoluciones, sobre todo aplicando principios y guiándose de jurisprudencia que eviten cometer irregularidades que afecten los intereses de las partes.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad. Respecto a la parte resolutiva.

Se advierte la aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolviéndose nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, asimismo evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, asimismo establece a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros del distrito judicial de lima, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudió

Fue emitida por el octavo Juzgado de familia, donde se resolvió:

Fundada la demanda en parte, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, declarar infundada ene l extremo que se peticiona el divorcio por la causal de injuria grave, conducta deshonrosa, adulterio e infundada en el extremo que se solicita una pensión de alimentos a favor del accionante, declarar infundada la reconvención en el extremo de divorcio por causal de homosexualidad, asimismo infundado la reconvención ene l extremo de pensión de alimentos. N°00480-2008-0- 180-JR-FC-08

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el

asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas d la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte xpositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por la segunda sala especializada de familia, donde se resolvió: Declarar fundada la reconvención por causal de violencia familiar.

- Don de se fija indemnización a favor de la demandada de 3.000 nuevos soles
- Donde se declara fundada la pretensión de hecho $\bf Expediente \ N^{\circ}00480$ -

2008-0-180-JR-FC-08) sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en **Común y violencia psicológica.**

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso, se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las

normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Briones, G (s/f). con métodos y técnicas para la investigación de ciencias sociales recuperado de: http://pdfhumanidades.com/sites/default/files/apuntes/04%20%20Briones%2C% 20Guillermo%20%20M%C3%A9todos%20y%20t%C3%A9cnincas%20de%20in vestigaci%C3%B3n%20para%20las%20Ciencias%20Sociales%20%285%20co pias%29.pdf

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa

arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Bunge, M(2014). Características de hipótesis: recuperado de :https://es.wikipedia.org/wiki/Hip%C3%B3tesis_(m%C3%A9todo_cient%C3%ADfi co)

Cabello, C. (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15^a. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130 424050221.pdf

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación Nº 2007-T-07-F-LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf (23.11.2013)

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema (19.01.14)

Flores, P. (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gónzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic).

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.

Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resolucio_nes_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20 <a href="http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20 <a href="http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20 <a href="ht

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Naupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.).

 Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder

Judicial.

Recuperado en: http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú._ http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194 (23.11.2013)

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima:

Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en:

http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de:

<u>http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru (, 12.11. 2013).</u>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de

http://lema.rae.es/drae/

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: <a href="https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLyrtRDA+BhjJDc5dkk45E72siG0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1Avs-RcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGV-b4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2. "8). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf.

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2
0_11.pdf. (23.11.2013)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 — Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad
Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_Cont
enidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

0

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00480-2008-0-1801-JR-FC-08

DEMANDANTE: "A"

DEMANDADO : "B"

MATERIA : DIVORCIO POR INJURIA GRAVE

IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN

Y OTROS.

ESPECIALISTA: "E"

SENTENCIA

RESOLUCION CINCUENTA Y CINCO

Lima, catorce de diciembre del año dos mil once.-

I) EXPOSICION DE LOS HECHOS

1.1. Petitorio de la demanda: mediante escrito de folios 60 a 82, don "A", representado por su apoderado "P", vía de proceso de conocimiento, interpone demanda de DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y OTROS, contra doña "B", a fin de que se declare extinguido el vínculo matrimonial, se declare, la tenencia de su menor hija a favor de la demanda y se señale un régimen de visitas para el recurrente, solicitando además la liquidación de la sociedad de gananciales, con pérdida de los

gananciales que le corresponde a la demandada provenientes de los bienes del suscrito y la adjudicación al recurrente, así como una indemnización por los daños emocionales.

1.2 fundamentos facticos: manifiesta el recurrente que con fecha 26 de setiembre de 1998 contrajo matrimonio civil con "B", el mismo que se celebró ante la municipalidad de los olivos, acto en que se encuentra debidamente inscrito en el registro de estado civil, procreando a sus hijos "C", mayor de edad y "K", menor de edad, que uno de los deberes del matrimonio es la asistencia recíproca, el mutuo afecto y respeto, y la defensa y cuidado del patrimonio conyugal o familiar, cosa que la demandada no cumple y que, por el contrario, se aprovecha de su condición de cónyuge induciendo a error al suscrito, y sacar un provecho monetario, en agravio de la economía de la familia, siendo que dichas desavenencias se remonta desde noviembre del 2004, es así en más de una ocasión ha inventado cuentas o adulterado las mismas en el afán de obtener dinero para si o a favor de terceros. Que, en el manuscrito de puño y letra de la demandada se puede observar las cuentas adulteradas en lo referido a los totales. Que, en más de una ocasión a familiares y terceras personas refiere aspirar a terminar con el matrimonio, para quedarse con los bienes conyugales para ella sola, esto se corrobora de las llamadas grabadas por el recurrente, se entrevista con un abogado y sus familiares (hermanas y hermano) solicitando consejos para apropiarse de los bienes conyugales y con el dinero producto de esas ventas invertir en negocios en Trujillo y Cajamarca. Que, la demandada... se ha apropiado de los frutos de los propios bienes del suscrito tiene arredrando a la asociación educativa "O", un local sito en calle 15 manzana o 4 lote 55 y 56. urbanización puerta de pro, bienes registrados en las partidas no 46255607 y 44255723, el mismo que resulta bien propio, sin embargo la demandada., sin autorización cobra indebidamente los alquileres mediando cheques a su nombre girados por la presidenta de dicha entidad educativa "R", del Banco "I" y se apropia en provecho propio de los mismos.

Que el suscrito acordó con la demandada la responsabilidad de velar por el normal y satisfactorio desempeño escolar de su hijo "C", debido a

que la demandada tenia mayor tiempo, debido a las ocupaciones laborales del suscrito, sin embargo, su hijo repitió el año escolar en el 2003 (tercero de secundaria) y a lo largo, de nueve meses, la demandada se mintió sobre el desempeño educativo de su hijo, diciéndole que su hijo estaba muy bien en sus estudios, y ,a pesar de múltiples pedidos para ver su libreta de notas, recién para navidad de ese año le confesó ese hecho. Que, si bien la repetición de un años escolar de un hijo es algo que puede suceder a cualquier familia, lo intolerable es que el padre o madre que está a cargo de esa tutoría no lo comunique al otro consorte a fin de poder colaborar a evitar ese perjuicio, siendo que el bien tutelado vulnerado y que hace imposible la vida conyugal es la confianza, elemento indispensable para el matrimonio.

Que, durante más de 09 meses de dicho año, la demandada le engaño sobre el aprovechamiento educativo de su hijo, confesándole recién luego de exigir la libreta de notas. En tal sentido, no se puede hacer vida en común con quien engaña a su esposo sobre actividades de sus hijos, sus logros y problemas, y lo que es peor, miente y engaña, dañando la confianza y la mentira hace imposible que un matrimonio subsista.

Que, permanentemente y sin justificación, la demandada da en prenda diversos bienes de la sociedad conyugal y otros de orden personal a empresas como inversiones la "Z", pese a que, económicamente, el recurrente ha sufragado todos los gastos alimenticios, ordinarios y extraordinarios de su familia y de toda la casa, sin embargo, a pesar de ello, con fecha 06 de marzo del 2005 se vio forzado, ante las suplicas de la demandada, a entregarle una suma de mil nuevos soles, por concepto de empeños(prendas)que había efectuado la demandada girándole el respectivo recibo por dicha entrega, sin saber, hasta la fecha, el destino de las sumas que la empresa prestamista entrego a la demandada, ni menos si el monto entregado por el suscrito fue para satisfacer dichas deudas. Este tipo de endeudamiento no son justificadas porque el recurrente siempre ha cumplido con todas las obligaciones cubriendo los gastos referentes a la salud, vivienda y comida, prueba de ello son los recibos de pensión de alimentos contemporáneos con el recibo girado por la demandada para desempeñar los bienes aludidos anteriormente. Así también cubre los gastos de limpieza, lavado, planchado a la comida para mascotas.

Que, incluso los innumerables viajes realizados por la demandada a diferentes partes del Perú en incluso viajes internacionales, les permiten concluir la ausencia de estado de necesidad que justifique los empeños (prendas) realizados por la demandada, haciendo hincapié en que la demandada nunca pasó por algún tipo de necesidad económica, lo cual podrá constatarse a través del escrito de puño y letra de la demandada.

Que, como consecuencia de su incompatibilidad de caracteres se encuentran separados de hecho desde hace varios años y en los primeros días del mes de noviembre del 2004, han constituido habitaciones por separado.

Que la demandada fomenta contra el recurrente graves acusaciones y le acusa de ser un mal ejemplo para sus hijos y de incumplir la responsabilidad de educar a los mismos, lo cual es definitivamente falso, ya que pese a trabajar desempeñándose como contador, no ha descuidado las obligaciones para con sus hijos, evidenciándose claramente desde ahora que la demandada pretende utilizar a sus hijos en el presente conflicto, lo cual no sería ético, persistir en una unión conyugal, a pesar de que hace 03 años y 06 meses no hacen vida íntima, porque cada uno pernocta y habita en diferentes habitaciones propias por separado, es sencillamente absurdo, siendo que recién el recurrente se ha mudado al extranjero. Que, sobre la Injuria Grave, con fecha 27 de junio del 2004, cumpleaños de la demandada, le realizó una reunión con amistades y familiares de ambos en la cual por medio de un amigo se informó que uno de los invitados hablaba mal de su esposa, diciendo que era una mentirosa, que no era buena persona, motivo por el cual el recurrente controló las llamadas con identificador de números.

Que, fruto del control de llamadas y grabaciones de las mismas, es que se sorprendió con lo que escuchó en las manifestaciones:

- a) Que, la demandada habla por teléfono con la secretaria de un amigo manifestándole que el recurrente es una persona malvada, que la hace sufrir y que no le da de comer ni a ella ni a sus hijos, sin embargo de un manuscrito de la demandada confiesa ser la culpable de todo y que el recurrente es un padre ejemplar y cumple con sus obligaciones.
- b) Que, una vecina del domicilio conyugal manifiesta el mismo término descrito líneas arriba.

- c) Que, la demandada habla por teléfono con una amiga, a quien no conoce y refieren de su persona como los más bajos y describe.
- d) Que, la demandada llama por teléfono a la empresa "T" y se comunica con el señor "S", su ex jefe y en donde la misma trabajó un promedio de 07 años, con quien también comenta que es un sujeto despreciable, lo cual se aprecia con un informe de la empresa "L", en donde se aprecia el detalle de las llamadas.
- e) Que, la demandada llama a un extraño para citarse y le instruye a este tipo que no llame a la casa y le da un número de celular que el recurrente le compró a su hija "K".

Que, considera un acto deshonroso el que su propio cónyuge le indisponga ante terceras personas, y agobiado por todo lo sucedido, le increpó el porqué de su comportamiento, confesándole de todo lo que ya sabía, y que hablaban de él contestándole y jurándole que todo era falso. Que el recurrente le increpó

que tenía una cantidad de casettes con las grabaciones de sus llamadas, y conversaciones con diferentes personas, quedándose en silencio y reaccionando muy nerviosa y llorosa, confesó que había sido un error, situación que no acepta y descalifica para tener su propia confianza.

Que, la demandada mantiene relaciones de pareja con tercera persona, llamado "S",- constituidas por actos como lo son darse besos, caricias y encuentros amatorios, y conservaciones telefónicas propiamente de amantes que su cónyuge realiza al teléfono de la empresa en lo que trabaja el mencionado ciudadano, tal como se aprecia de la solicitud de control de llamadas por su persona a "L", en donde aprecia llamadaa la empresa "T", según informe solicitado a Telefónica con fecha 10 de febrero del 2005. Que, incluso, involucra a su hija mediando la utilización del celular de su pequeña hija, a fin de mantener contacto con su amante, y siendo que este hecho era evidente, optó por grabar las conversaciones amatorias con terceras personas.

Que, sobre el adulterio, la demandada llama por teléfono a la Empresa "T" y "Q"., y se comunica con el Señor "S", su ex jefe, y con un tal Señor "N", en donde la misma trabajó en un promedio de 07 años y con quien acuerdan salidas o citas, advirtiéndole que el

recurrente estaba ya sospechando de las llamadas y le manifiesta que mejor la llame al celular de su hija para acordar las referidas citas que tienen, caballero con quien lademandada mantiene relacio-nes sexuales, hecho que lo ha confesado. Que este hecho queda graficado tal como se aprecia de la solicitud de control de la empresa por su persona a "L" del Perú, en donde aprecia llamadas a la empresa "T", según informe solicitado a la Telefónica con fecha 10 de febrero del 2005. Que, la tenencia se le deberá conferir a la demandada, por ser mujer y haber permanecido más tiempo con ella.

Que, desde la fecha de la definitiva separación de cuerpos por imposibilidad de hacer vida en común data desde el mes de Noviembre del 2004, no ha tenido

problemas con las visitas a su hija por cuando domicilian enun domicilio común, sin embargo dado qu Que, durante la vigencia de la sociedad de gananciales se adquirieron los bienes inmuebles sito en Pasajes Gonda No 506 - 508 Chaclacayo - Lima, el que se encuentra registrado en la Partida Electrónica No 42811823 y Jirón Camaná No 381 Oficina 105 - Cercado de Lima, el cual se encuentra registrado en la Partida Electrónica 40459111, así como los bienes muebles constituidos por el Automóvil Mustang Sedan de placa IO 8653, por lo que solicitó vía fenecimiento de la sociedad de gananciales, se declare la pérdida de dichos gananciales por parte de la demandada. Que dichos bienes fueron producto de los frutos que provienen de bienes propios del demandante.

Que, la pretensión principal es el divorcio y siendo que por mandato expreso de la ley se debe acumular a la pretensión principal la presente accesoria, solicita al despacho que habiéndose adquirido los bienes en referencia durante el matrimonio se declare, vía el fenecimiento de la sociedad de gananciales, la propiedad exclusiva a favor del demandante de dichos bienes y la consiguiente pérdida de los mismo por parte de la demandada, a fin de poder disponer libremente del porcentaje de acciones y derechos que le correspondían.

Que, todo daño que se cause a la persona debe ser indemnizable en el presente caso de acreditarse la injuria grave, la conducta deshonrosa, el adulterio sobre el recurrente, se tendrá por acreditado el daño quedando solo pendiente establecer el quantum indemnizable y demás fundamentos expuestos en el escrito de demanda.

1.3. Fundamentos Jurídicos: Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 333 incisos 1, 4, 6 y 11; 318 inciso 3 del Código Civil; artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes; artículos 424, 425 y 480 del Código Procesal Civil. Asimismo, las pretensiones accesorias se encuentran amparadas en: respecto al Régimen de Visitas, artículo 86 del Código de los Niños y Adolescentes; en cuanto a la pretensión del Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales, ampara la pretensión en cuestión en el artículo 318 del Código Civil; en lo referido a la Tenencia, artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes; accesorias en el artículo 483 del Código Procesal Civil; y, finalmente, en cuanto a la Indemnización el artículo 351 del Código Civil.

1.4. Contestación de demanda y formula reconvención: Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno, de fecha veinticuatro de junio del dos mil ocho, y notificadas las partes con arreglo a ley, la representante del Ministerio Público contestó la demanda según escrito de folios 85 a 87; la demandada hace lo propio a folios 125 a 143, negándola y contradiciéndola, señalando que, en cuanto a la Imposibilidad de hacer vida en común, es una causal que debe estar probada en proceso judicial, el mismo que ha de servir como medio probatorio, mas no quiere decir este dispositivo legal que dicha causal se debe probar en el mismo proceso, por lo tanto mal hace el demandante en querer amparar este insubsistente divorcio, en una causal improbada, por lo que su despacho oportunamente deberá infundada este extremo.

Que, no es verdad que los bienes ubicados en la Calle 15 Mz 04 Lotes 55 y 56, Urbanización Puerta de Pro, resulten bienes propios del demandante, puesto que se adquirieron en el año 1994, cuando estaba vigente la relación convivencial iniciada a fines del año 1988, la misma que tuvo carácter habitual y notoria, toda vez que el accionante se encontraba separado de su primera esposa, y en trámites judiciales de separación, muestra de lo dicho está en el nacimiento de sus hijos, lo que posteriormente dio como consecuencia que en el sujeto de Régimen de Sociedad de Gananciales, cuyo reconocimiento ha de ser materia de reconvención, máxime si su adquisición se efectuó con el aporte económico de la recurrente, quien recién dejó

de laborar el 30 de junio de 1993, a raíz del nacimiento de su hija "K", haciendo presente, además, que de igual forma colaboró para la construcción de la fábrica edificada en los lotes antes referidos, ya que inicialmente en dichos lotes instale un Centro Educativo "M", en su calidad de promotora y posterior Directora, por lo que es mentira que el demandante es quien ha adquirido dichos lotes en forma personal y que sean bienes propios. Que mal hace el demandante en pretender hacer creer al Juzgador que la recurrente no tenía autorización para efectuar cobros sobre dichos bienes que han sido adquiridos dentro de una sociedad ganancias, por lo que no necesita autorización alguna para esos efectos dejando constancia, también, que los cobros aludidos de ciertos cheques - no de todos los que se indica- eran entregados a su hija "G", a efectos de que ésta lo depositara en la cuenta corriente que tenía el demandado en forma mancomunada con la referida No 002-193- 172776901017 del Banco de Crédito para su disposición.

Que, en cuanto a la parte que refiere el demandante respecto del bajo aprovechamiento de estudios de su hijo "C", no le queda al accionante el papel de víctima toda vez que es él quien generó ese bajo rendimiento, debido a su forma de ser impulsiva, inquisitiva y exagerada para el manejo del hogar, tanto así que su hijo le tiene temor, tal y como lo demuestra con un Informe Médico elaborado en el Departamento de Salud Mental del Niño y del Adolescente, del Hospital "V", efectuado el 13 de enero del 2004, dejando constancia que es la emplazada quien siempre ha visto por sus hijos y su desempeño, mas no el demandante, a pesar que también es parte de sus deberes como padre y sobre todo por encontrarse en el año 2003, fecha en la que repitió el año su hijo "C", desocupado por haber perdido su trabajo, muestra de ello es la información psicológica del Hospital "V", que sirve para establecer cuál fue la causa por la cual su hijo "C" repitió el Tercero de Secundaria.

Que, en cuando al empeño de sus joyas, las mismas que fueron adquiridas por su propio peculio es verdad que las empeñó tal y como manifiesta el recurrente, pero no para darle uso diferente al que no corresponda a su hogar, debido a que con el demandante en el año 2004 tuvieron una discusión por hechos que ha de narrar en su

reconvención, y que generó que en los primeros meses del 2004 el demandante le recortara y mezquinara los gastos del hogar, llegando al extremo de comprar él las cosas en supermercados con tarjetas de crédito, motivo por el cual empeñó sus joyas, lo que sirvió para que el demandante le hiciese firmar el recibo aludido, pero a la vez demuestra la forma enfermiza, mezquina y cruel de controlar y disponer en su hogar el accionante.

Que, en cuanto a la indisposición como padre que atribuye el demandante; así como la mitomanía indicada en los puntos 2.2.7 y 2.2.8, son hechos improbados, declarando la emplazada que lo declarado por su parte es solo una forma de desahogarse de tanta humillación y vejámenes por parte del demandante, por estar sustentado en falacias y hechos inexactos que pretenden sorprender al Juzgado.

Que, en cuanto a la Injuria Grave, se demuestra la actitud machista y enfermiza del demandante de querer dominar todo lo que pasa en su hogar y hasta vidas. Que desconocía que su esposo le estaba interceptando las llamadas y, en todo caso, las llamadas siempre han consistido en consultar a sus familiares la forma de poder solucionar los problemas existentes en su hogar originados por el demandante y por su forma de ser, no por causa de la emplazada, toda vez que él siempre ha sido mezquino, cruel, sádico e inhumano, tal y como lo describe su primera esposa "J" en una carta notarial, donde absuelve las falsas imputaciones consignadas en una carta similar remitida por el demandante. Que el demandante, al referir esta causal, no hace más que mentir, sin poder probar con medio idóneo y teniendo solo un informe de Telefónica respecto de las llamadas concreto. efectuadas, mas no el contexto de sus conversaciones, por lo que hace presente que la Injuria Grave se demuestra cuando se han ultrajado los sentimientos del cónyuge demandante en el orden moral, lo que éste no ha demostrado.

Que, en cuanto a las causales de conducta deshonrosa y de adulterio, la primera se traduce en la sucesión de actos que afectan la estimación y respeto que deben reinar entre los cónyuges, cuya actitud quiebra la armonía que debe reinar en el hogar conyugal y que necesariamente debe lindar con el escándalo.

Que, esos son los hechos que hacen insoportable la vida en común, hechos que denuncia por ser la conducta del demandante, dado que el accionante no puede demostrar de ninguna forma los fundamentos de las causales invocadas, decae en infundadas, a diferencia de emplazada, que con la carta Notarial remitida por la ex esposa del demandante, demuestran su baja calidad de persona, esposo y padre.

Que, en cuanto a la causal de adulterio, se acredita cuando el demandado a quien se le atribuye, ha procreado un hijo con persona ajena a su cónyuge, estando vigente el vínculo matrimonial, lo que nunca ha sucedido y el hecho de que converse telefónicamente con su ex Jefe, don "S", no le hace madre de un hijo de este último, quien cuenta con 79 años de edad, desconociendo la forma como el demandante puede sustentar que con la referida persona mantienen actos como lo son: darse besos, caricias y encuentros amatorios, con un informe de Telefónica, donde se indica solamente los números de otras líneas telefónicas, deviniendo esta causal en infundada.

Asimismo la demandada formula reconvención de DIVORCIO, por las causales de violencia psicológica, injuria grave y homosexualidad sobreviviente al matrimonio, declaración de Unión de Hecho y de gananciales y como pretensiones accesorias, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, la pérdida de gananciales que le corresponden al demandante, la indemnización, el pago de una pensión alimenticia para la recurrente y sus hijos, tenencia y régimen de visitas respecto de su menor hija.

1.5. Fundamentos Fácticos de la Reconvención: Que, lo manifestado por el demandante no son sino patrañas, que verdaderamente atentan contra su condición de mujer y esposa, con una serie de mentiras, ultrajándose su condición de cónyuge y madre, atentando además contra la moral al indisponerse ante sus propios hijos. Que, lo que indica fácilmente se puede demostrar con el tenor de los fundamentos de

las supuestas causales esgrimidas por el reconvenido, quien le imputa conductas anormales sin ningún reparo, lo que definitivamente evidencia que lo expresado por el demandante no es sino una forma enfermiza y malintencionada de maltrato psicológico y hacerla quedar como una persona perversa, que no tiene ningún interés por mantener la unión de un hogar y una familia unida por valores cristianos, no siendo real lo expresado por éste, que a diferencia de su persona, ha empleado anteriormente su personalidad enfermiza para hacerla quebrantar su primera relación con su ex esposa y, en esta oportunidad con el recurrente.

Que la injuria grave se da por el solo hecho de imputarle conductas que nunca ha tenido, maltratándosele en forma injustificada, pretendiendo el accionante pasar como víctima cuando la realidad es al revés. Que, la Injuria Grave se establece en la falsa imputación de Adulterio, tomando en cuenta que dicha causal se da cuenta la cónyuge o cónyuge según sea el caso, tiene acceso carnal con persona distinta al de su marido, lo que el demandante no puede probar de forma o modo alguno, hechos estos que dañan moralmente su imagen como mujer y esposa.

Que, en cuanto a la causal de Homosexualidad proveniente del matrimonio, cabe expresar que esta causal ha sido el motivo de su profunda tristeza, reacción de pena, llanto continuo y extrema sensibilidad, tal y como se puede observar de la Constancia expedida por la Psicóloga Dra. "U", de la Micro Red Chaclacayo del Ministerio de Salud, lugar donde tuve que recurrir por estar atravesando momentos críticos, respecto del comportamiento de su cónyuge. Que, todo lo expresado se debió al percatarse que su esposo se encerraba en su baño, por un largo tiempo antes de retirarse a trabajar, en el cual encontró -en los primeros meses del 2004- un consolador con un pote de crema lubricante, lo cual fue materia de reclamo del demandante, respondiendo que se debía a una broma a su amigo "H", lo cual en un principio era solo una duda, pero luego se tornó tangible, encontrando, después de que el demandante se duchaba, el consolador usado, procediendo la emplazada a reclamarle y deshacerse del consolador, originándose desavenencias entre ambos, procediendo el accionante a adquirir otro consolador de mayor tamaño, el cual también era usado por el recurrente.

Que esas causas la llevaron a recurrir al psicólogo, por sentirse frustrada como mujer, preocupada por su relación familiar y atormentada por el demandante, quien en todo momento a efectos de opacarla y evitar reclamos se tornaba agresivo e intolerante, llegando al extremo de escatimar los gastos que efectuaba en el hogar, lo que trajo a consecuencia que empeñase sus joyas n con fines de despilfarrar dinero, sino para cubrir los gastos que el demandante le había reducido. Que esa es la causa por la cual, tal y como manifiesta el demandante, vivían en la misma casa pero en distintas habitaciones y trae a colación que ya no tengan vida sexual por la perturbación psicológica y anormal que sufre el reconvenido y que ha de probarse mediante el peritaje que£ se ha de solicitar como medio probatorio.

Que, en cuanto a la pérdida de gananciales, indemnización, alimentos, tenencia y régimen de visitas, la primera procede cuando se establece que la causa de divorcio es imputable al cónyuge ofensor, en este caso al demandante, debiendo éste perder los gananciales. Que el reconvenido deberá indemnizarla con la suma requerida por comprometer gravemente el legítimo interés personal de su persona como cónyuge inocente de la demanda interpuesta por lo que la reparación deberá sustentarse en el daño moral que deberá ser resarcido por quien lo causó.

Que su despacho deberá tener en cuenta que la recurrente es una persona dedicada exclusivamente a los quehaceres del hogar, dedicándose a la educación de sus hijos y a la administración del hogar, no percibiendo ingreso alguno, ya que es el demandante quien dispone de los ingresos que dejan sus bienes, dándose el lujo de adquirir para su propio interés un auto MUSTANG.

De la demanda:

- 1) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común;
- 2) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de injuria grave;
- 3) Determinar si procede declarar el-divorcio por la causal de conducta deshonrosa;
- 4) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de adulterio;
- 5) Determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y

posterior liquidación;

6) Determinar si procede otorgar una indemnización a favor del accionante.

Pretensiones Accesorias:

- a) Determinar si procede otorgar la tenencia de la menor "K", a favor de la madre.
- b) Determinar si procede señalar un régimen de visitas a favor del padre que no ostente la tenencia.

Puntos Controvertidos de la Reconvención:

- Determinar si procede declarar el divorcio por la causal" de violencia psicológica.
- 2) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de injuria grave.
- 3) Determinar si procede declarar el divorcio por !a causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

Pretensiones Accesorias de la Reconvención:

- a) Determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- b) Determinar si procede declarar la pérdida de la sociedad de gananciales, que le corresponden a la parte demandante a favor de la reconviniente;
- c) Determinar si procede otorgar una pensión alimenticia a favor de la reconviniente;
- d) Determinar si procede otorgar una indemnización a favor de lo reconvenido por el monto de doscientos mil nuevos soles a tenor del tercer párrafo del artículo 345-Adel Código Sustantivo.

De la integración de la reconvención:

Determinar si procede la declaración de unión de hecho y de gananciales durante el periodo de diciembre del año 1988 hasta el 26 de setiembre de 1998.

Tercero: Que, la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con el Acta de Matrimonio de folios 9, donde se verifica que los cónyuges "A" y "B", contrajeron matrimonio civil el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, acreditándose con las actas de nacimientos de fojas 10 y 11 que los cónyuges procrearon dos hijos "C" y "K", ambos a la fecha mayores de edad.

Cuarto: Que, respecto al primer punto controvertido de la demanda, esto es determinar si procede declarar el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, del inciso 11 del artículo 333, se desprende que tras la desavenencia entre los cónyuges no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar. De la causal- de *la imposibilidad de hacer vida en común*, debidamente probada en proceso judicial, se deriva en que la cohabitación ponga en peligro la vida, salud, el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que dependa el sostenimiento de la familia; siendo el *elemento subjetivo* en esta causal la incompatibilidad de caracteres, afectando la vida personal y/o conyugal del peticionante, debiendo ser razonables los hechos alegados, evidenciar gravedad, reiterancia, permanencia y actualidad; de tal modo que no sea posible que los esposos cumplan con los deberes y derechos que nacen del matrimonio y alteren la armonía del hogar.

Quinto: Que, es de verificarse de los fundamentos de hecho del escrito de demanda, así como de los fundamentos de hecho del escrito de contestación y reconvención que ambos cónyuges reconocen las desavenencias durante la convivencia, el actor imputándole a la emplazada que está no cumple con los deberes del matrimonio y de asistencia recíproca, el mutuo afecto y respecto y la defensa y cuidado del patrimonio conyugal o familiar (fojas 63) y ella al manifestar que el actor es una persona agresiva y vengativa, (primer otrosí de fojas 142); que de ello se infiere que las partes procesales no tienen animus de continuar con la relación matrimonial ni mucho menos poner de su parte para que ésta continúe dentro de los cánones de la armonía.

Sexto: Que, asimismo de la entrevista de la hija de ambas partes, "K", efectuado en la Continuación de la Audiencia de Pruebas de folios 544 a 549, al ser preguntada ¿cómo es la relación entre sus padres?, dijo: mala porque se peleaban y se agredían verbalmente en una oportunidad vi que mi mamá tenía la mejilla morada y mi mamá me dijo que mi papá le había cacheteado; yo escuchaba que se peleaban y vi a mi mamá que lloraba, a partir del 2004 se peleaban más"; de lo que se colige que es imposible la vida en común por las partes procesales, deviniendo el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Sétimo: Que, respecto al segundo punto controvertido de la demanda, esto es determinar si procede declarar el divorcio por la causal de injuria grave imputable a la cónyuge, es el caso señalar que está consiste en toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común; que, siendo ello así, debe reiterarse que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, en tal sentido y al no aparecer de autos medios probatorios que acrediten la existencia de la causal de injuria grave alegada por el demandante, esto es que la demandada haya hablado por teléfono con la secretaria de un amigo del accionante manifestándole que el demandante es una persona malvada, que la hace sufrir y que no le da de comer ni a ella ni a sus hijos; que si bien con los documentos de fojas 52 a 55 se verifica el reporte de Telefónica de llamadas realizadas del 1-1-05 al 5-4-05, sin embargo con dicho documento no se acredita los fundamentos glosados por el demandante al sustentar la causal de injuria grave, ni mucho menos que la demandada haya llamado a don "S", con quien comenta que el recurrente es un sujeto despreciable, por ende no podría configurarse la causal de injuria grave, debiendo ser desestimada por improbada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código acotado.

Octavo: Que, respecto al tercer punto controvertido, esto es, determinar si procede

declarar el divorcio por la causal de conducta deshonrosa, esta causal importa la realización de hechos carentes de honestidad que atenían contra la estimación y respeto mutuos que deben existir entre marido y mujer para la armonía del hogar conyugal. La conducta deshonrosa es entendida como la actitud o actitudes de uno de los cónyuges impropias o escandalosas que trascienden el ámbito de las relaciones domésticas originando rechazo de terceras personas contra tal comportamiento; entendiéndose de que la causal supone una secuencia de actos deshonestos, que afectando la" personalidad del otro cónyuge causan en él un profundo agravio, que se verá ahondado con el escándalo público que por lo general conllevan, perjudicando profundamente la integridad y dignidad de la familia; que en el caso de autos de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, no se advierte la existencia de medio probatorio que acredite la misma, al no acreditarse que la demandada haya indispuesto ante terceras personas al demandante, como éste alega al sustentar la causal invocada, ni se ha acreditado que la demandada mantenga relaciones de pareja con tercera persona llamada Isaías Román Chávez Méndez, debiendo ser desestimada por improbada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código acotado.

Noveno. Que, respecto al cuarto punto controvertido, esto es, determinar si procede declarar el divorcio por la causal de adulterio, cabe precisar que se entiende por Adulterio la violación del deber de fidelidad previsto en el artículo 288 del Código Civil, manifestado en el trato sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte. Ahora bien, según el tratadista "X", "En términos generales se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata, por ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos...Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no solo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. (...) El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la

jurisprudencia acepten la prueba indiciaría que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, p. ej., con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de este, la prueba del concubinato público, etc..."1

Décimo: Que, en el caso de autos, el demandante sustenta su pedido de divorcio por la causal de Adulterio, indicando que la demandada llama por teléfono a la Empresa "T" y "Q"., y se comunica con el "S", su ex Jefe, y con un Señor Santiago, pretendiendo acreditar su dicho con la Solicitud de control de llamadas por su persona a telefónica del Perú en donde se aprecia llamadas a la empresa "T", sin embargo el documento de su referencia corriente en autos a fojas 52 resulta insuficiente para acreditar la causal de adulterio imputable a la cónyuge, no acreditándose en autos que la emplazada haya violado el deber de fidelidad, ni mucho menos que haya tenido relaciones que tercera persona, por lo que debe ser desestimado dicho extremo de la demanda por improbada.

Décimo primero: Que, respecto al *sexto punto controvertido de la demanda, esto es determinar si procede otorgar una indemnización*, así como la pérdida de los gananciales provenientes de los bienes del otro, a favor del accionante, es de observarse de fojas 70 que la indemnización y la pérdida de los gananciales, solicita por el actor se ampara en el caso de acreditarse las causales de "injuria grave, la conducta deshonrosa, el adulterio imputables a la cónyuge emplazada", que sin embargo conforme a lo glosado en los considerandos precedentes, ninguna de las mencionadas causales ha sido acreditada por lo que no resulta amparable la indemnización pretendida por el demandante; que a mayor abundamiento en autos no existe medio probatorio alguno que acredite los supuestos daños emocionales que alega haber sufrido el actor.

Décimo segundo: Que, respecto a las pretensiones accesorias de la demanda, esto

⁻

¹ PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex F., "LAS CAUSALES DE DIVORCIO Y SEPARACIÓN DE CUERPOS EN LA JURISPRUDENCIA CIVIL" primera edición octubre 2008, Gaceta Jurídica S.A., pág. 33-34.

es determinar lo referente a la tenencia y régimen de visitas respecto a la hija de ambas partes "K", menor de edad a la fecha de interposición de la demanda, es de verificarse del acta de nacimiento de fojas 11, que "K", nació el día *dos de diciembre de mil novecientos noventa*, de lo que se colige que a la fecha la hija de ambas partes ha adquirido la mayoría de edad, por ende carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y cuidado de la misma y régimen de visitas a favor de su progenitor.

Décimo tercero: Que, emitiendo pronunciamiento respecto al primer punto controvertido de la reconvención, esto es determinar si procede declarar el divorcio por la causal de violencia psicológica, cabe precisar que la causal invocada está referida a los daños psíquicos que se infiere a un cónyuge por la conducta del otro, los cuales consisten en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud; en tal sentido, del estudio de autos y del análisis conjunto y razonado de los medios probatorios, es posible establecer que la cónyuge reconviniente ha logrado probar la violencia psicológica inferida a su persona por el accionante, hecho que se corrobora con la Constancia del Ministerio de Salud "F", a folio 96, del primero de agosto del dos mil ocho, en la cual "se certifica haber atendido a la señora "B", quien acudió a dos consultas en mayo del 2006 y en junio del 2008, refiriendo en una primera consulta problemas en relación entre esposos, ante lo cual presentaba sentimientos de tristeza, reacción de pena, llanto continuo y extrema sensibilidad, como consecuencia de experiencia aflictiva (preocupación en relación a su Dinámica Familiar)".

Décimo cuarto: Que, fluye del Acta de Continuación de la Audiencia de Pruebas del folios 544 a 549 la declaración prestada por la hija de ambas partes "K", en la cual menciona que la relación entre sus padres es mala porque se peleaban y agredían verbalmente, en una oportunidad vio que su mamá tenía la mejilla morada y su mamá le dijo que su papá la había cacheteado; que ella escuchaba que se peleaban y vio a su mamá que lloraba; que a partir del 2004 se

peleaban más; que asimismo de la declaración testimonial prestada en la misma acta por doña "I", quien al absolver la tercera pregunta del Pliego Interrogatorio, de fojas 542, para que diga si es verdad que usted sabe y le consta que el demandante "A" maltrataba a la preguntante con gritos y adjetivos que no merecía? Dijo: que si, y al ser preguntada para que aclare su respuesta, dijo: "...dentro de la casa escuchaba mi nombre que me gritaban dos o tres veces y escuchaba que era la voz de la demandada quien gritaba pidiendo auxilio y escuchaba que la gritaba el demandante a ella que la insultaba que era una p... que no servía para nada, que era una sinvergüenza y le agarraba de los pelos; ella entraba y salía de la terraza a su sala y yo veía eso de mí ventana que da hacia la entrada de su terraza y yo le decía Zoila que pasa y se callaban."

Décimo Ouinto.- Que, a mayor abundamiento del folios 583 a 585 obra el Informe Psicológico No 863-10-MCF-EM-PSI, practicado a la demandada, en el cual de los resultados se aprecia que logra acudir hacia actitudes temerosas para poder defender y hablar acerca de sus derechos personales y más aún los de índoles afectivos que para ella son preponderantes y solícitos, los que maneja de manera dócil, aunque logre darse cuenta que estaría siendo agraviada en ese aspecto, sin llegar a tomar las decisiones apropiadas, lo cual es propio a su personalidad de rasgos sumisos, por ello es que da lugar a la evitación antes de tener que enfrentar a situaciones frustrantes. Se aprecia que, en cuanto al área emocional, sus emociones están integradas de rasgos ansiosos y alterables, los cuales son expresados ante situaciones en las que pueda sentirse degradada; de lo que se colige que la causa! alega se encuentra debidamente acreditada.

<u>Décimo Sexto.-</u> Que, respecto del <u>segundo punto controvertido de la reconvención</u>, <u>esto es. determinar si procede declarar el divorcio por la causal</u> de injuria grave, la actora manifiesta que la injuria grave se ha producido por imputarle conductas que nunca ha tenido, maltratándosele sin causa justificada, pretendiendo el accionante pasar como víctima cuando la realidad es al revés. Asimismo, menciona, la injuria grave estaría en la falsa imputación de adulterio, tomando en cuenta que dicha causal implica tener acceso carnal con persona distinta al de su marido, lo cual no

puede probar el demandante.

Al respecto, para la existencia de la causal de Injuria Grave, no basta una leve agresión o pequeña violencia que responda a momentáneos arrebatos surgidos por incidentes de la vida matrimonial o como reacción natural de un cónyuge ante la conducta u ofensas del otro. En ese sentido, no habiendo acreditado la reconviniente los fundamentos en que sustentan la reconvención de divorcio por la causal de injuria grave, la presente demanda deviene en infundada por improbada, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 200 del Código Civil;

Décimo Sétimo.- Que, respecto al tercer punto controvertido esto es determinar si procede declarar el divorcio por la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, al respecto, la emplazada reconviene por esta causal señalando que el haber encontrado un consolador y un pote de crema lubricante en el baño después de que se duchara el demandante, asimismo, por la continuidad en el uso de estos accesorios, por parte del demandante quien habría adquirido otro de mayor tamaño; que, producto de ello es que, si bien vivían en la misma casa, lo hacían en diferentes habitaciones, generando que ya no tengan vida sexual, producto de la perturbación psicológica y anormal del reconvenido; que en ese sentido, no habiendo acreditado la reconviniente los fundamentos en que sustentan la reconvención de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, causal que, además, caduca a los seis meses de producida la causa, la presente demanda deviene en infundada por improbada, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 200 del Código Civil.

Décimo Octavo: Que, respecto al quinto punto controvertido de la demanda y primer punto controvertido accesorio de la reconvención esto es. determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales a efectos de resolver lo pertinente deber tenerse presente que, conforme expresamente lo dispone el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil, por el divorcio se pone fin al régimen de la sociedad de gananciales; empero, la liquidación de la misma deberá efectuarse en ejecución de sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada que sea el mandato de divorcio y conforme a lo estipulado por el artículo 320° del Código Sustantivo.

Décimo Noveno: Que, respecto al segundo punto controvertido accesorio de la reconvención, esto es, determinar si procede declarar la pérdida de la sociedad de gananciales, que le corresponden a la parte demandante a favor de la reconviniente; a la luz del artículo 352 del Código Civil establece que el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro. Al respecto, la sanción de pérdida de gananciales no se aplicará con respecto a todos los gananciales obtenidos durante la vigencia de! matrimonio, sino solo sobre aquellos gananciales que provengan de las ganancias generadas por los bienes propios del cónyuge inocente....² De la reconvención presentada por la demandada, de lo actuado en autos ha quedado acreditado que el cónyuge demandante ha incurrido en la causal de violencia psicológica en contra de su esposa Zoila Antonieta Moreno Urtecho, configurándose lo establecido por el artículo 352 del Código Civil, debiendo declararse fundada la pretensión accesoria solicita respecto a la pérdida de la sociedad de gananciales, que le corresponden a la parte demandante a favor de la reconviniente.

Vigésimo: Que, en cuanto a la tercera pretensión accesoria, esto es, determinar si procede otorgar una pensión alimenticia a favor de la reconviniente; es el caso señalar que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges salvo que alguno de ellos se encuentre en estado de indigencia o incapacitado de trabajar o de subvenir sus propias necesidades conforme lo dispone de modo imperativo el artículo 350 del Código Civil; que asimismo debe tenerse en consideración que conforme se ha desarrollado doctrinariamente los presupuestos legales de la obligación alimenticia, vienen a estar constituidos, en primer lugar por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; y, en segundo lugar, por aquellos de carácter objetivo, constituidos por el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo; pudiendo definirse al estado de necesidad como "aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales

-

² BUSTAMANTE OYAGUE Emilia, *Pérdida da Gananciales por el Cónyuge Culpable*, p. 617 a 619. En Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas. Gaceta Jurídica 2003. Tomo II.

necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo" (Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas Tomo III pág. 279 - Gaceta Jurídica - 2003);

Vigésimo primero: Que, es por ello que los alimentos siempre deberán de prestarse teniendo en cuenta las situaciones personales del alimentista, su edad, educación, salud, entorno familiar, etc.; presumiéndose el estado de necesidad en el caso de los menores por su incapacidad legal, lo cual sin embargo no se da en el caso de los mayores de edad que gozan del ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos, pues en tales casos la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, conforme lo dispone de modo imperativo el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Vigésimo segundo: Que, asimismo el artículo 473 del Código Civil dispone: "el mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas que en el caso de autos la cónyuge reconviniente no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite adolecer de incapacidad física o mental que le impida atender su propia subsistencia; que además, durante el curso del proceso tampoco ha demostrado su incapacidad de generarse un ingreso económico que le permita solventar sus propias necesidades, y muy por el contrario, del contenido del Certificado de Trabajo de Frio Centro S.A., a folios 97, se desprende que ha laborado desde el 01 de agosto de 1987 al 30 de junio del 1993, como Auxiliar Contable, no habiéndose acreditado en autos que la demandada se encuentra en estado de necesidad, de indigencia o de insolvencia económica, aunado a ello que de lo actuado se verifica que hasta antes de la interposición de la demanda no ha solicitado judicial ni extrajudicialmente alimentos a su cónyuge para su sostenimiento; en consecuencia, la pretensión alimenticia solicitada no merece ser amparada.

<u>Vigésimo Tercero:</u> Que, respecto a la cuarta pretensión accesoria de la reconvención, esto es determinar si procede otorgar una indemnización a favor de la

reconviniente. el artículo 351 del Código civil, señala que: "si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral"; que al haberse amparado la reconvención formulada por la cónyuge emplazada respecto al divorcio por la causal de "violencia psicológica" imputable al accionante, la demandada tiene la calidad de cónyuge inocente; que además fluye del Informe Psicológico No 863-10-MCF-EM-PSI, practicado a la demandada corriente en autos de fojas 583 a 585, "como resultados se aprecia que sus emociones están integradas de rasgos ansiosos y alterados, los cuales son expresados ante situaciones en la que puede sentirse degradada..."; por lo que a criterio de esta Judicatura en autos se encuentra acreditado el daño moral ocasionado por el actor, mismo que debe ser indemnización, fijándose dicho monto con criterio prudencial.

<u>Vigésimo Cuarto:</u> Que, por último respecto a la declaración de unión de hecho entre las partes, solicita por la emplazada en su escrito de reconvención, ordenada se admite a trámite por la Sala Superior mediante resolución de vista fecha once de agosto del dos mil diez, cabe precisar que a fin de resolver la controversia, debe tenerse presente que la unión de hecho, también llamada concubinato, servinakuy y otros, conforme a la regulación señalada por el artículo quinto de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 326 del Código Civil, pude ser entendida como la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que <u>forman un hogar de hecho por el tiempo</u> y condiciones que señala la ley;

<u>Vigésimo quinto:</u> Que, toda unión de hecho requiere para su constitución de tres elementos estructurales:

- a) <u>Subjetivo:</u> constituido por dos componentes, el primero de carácter personal formado por los sujetos que interviene en la relación fáctica (varón y mujer) y el otro volitivo, constituido por la libre voluntad de sustentar una vida en común fuera del matrimonio;
 - b) <u>Objetivo:</u> está constituido por vínculos de hecho que ligan al varón y

a la mujer que han formado una unión marital fuera de matrimonio y que se manifiesta previamente en la ostensibilidad de las relaciones y en la existencia a veces de un patrimonio concubinario, pero la unión marital de hecho, se revela principalmente en la **cohabitación**, que significa vivir bajo un mismo techo, compartir la mesa y también el lecho, en otros términos en el establecimiento de una plena comunidad de vida;

c) <u>Temporal:</u> Relacionado con el tiempo durante el cual se ha sostenido la vida en común, siendo este último elemento determinante para establecer la posesión constante de estado siempre que haya durado por lo menos dos años continuos, lo que dará origen a una sociedad de bienes que sujeta al régimen de la sociedad de gananciales ³;

Vigésimo sexto: Que, la demandada manifiesta en su escrito de contestación de demanda y reconvención de fojas 125 a 143 que contrajo matrimonio civil con el demandado "A", con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, después de haber estado conviviendo con el accionante por más de diez años, alegando con ello una supuesta convivencia desde el año mil novecientos ochenta y ocho; que sin embargo el demandante al absolver la reconvención, manifiesta que en dicha época se encontraba casado con doña "Y", verificándose del Acta de Matrimonio que obra a fojas 656, que efectivamente el actor contrajo matrimonio civil con la citada con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, siendo que dicho matrimonio queda disuelto mediante sentencia de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos, inscrito con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos; disolución del vínculo matrimonial que posibilita al actor a contraer nuevo matrimonio civil.

<u>Vigésimo sétimo:</u> Que, con la partida de nacimiento de fojas 10, se acredita que el nacimiento del hijo de ambas partes "C", ocurrido con fecha 16 de febrero de 1990, siendo el declarante en dicha parte su progenitor don "A", quien consigna como progenitora a la emplazada

³ http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-190s.pdf

"B", señalando como domicilio de ambos el ubicado en la Mz. O Lt. 12 Los Olivos; que asimismo a fojas 11 obra el acta de nacimiento de "K", hija de ambas partes declarando el nacimiento su progenitor el accionante, señalando como su .domicilio el ubicado en Av. 16- M04 Liz Pta Pro Los Olivos, consignando dicho domicilio también como domicilio de la progenitora.

<u>Vigésimo octavo:</u> Que, asimismo obra en autos e fojas 19 a 23, copia literal de la Partida Electrónica N° 40459111, verificándose en la inscripción 3) de Títulos de Dominio: Vendido a favor de "A" y su cónyuge "B", por el precio de quince mil dólares pagados, Escritura Pública del 21 de febrero de 1998. Notario "Ñ", Titulo 104085 del 23 de junio de 1998.

<u>Vigésimo Noveno:</u> Que, siendo ello así, del mérito probatorio de las actas de nacimientos de los hijos de las partes de fojas 10 y 11 y copia literal de partida electrónica de fojas 19 a 23, se colige que don "A" y doña "B", han hecho vida en común desde el año 1990 (fecha del nacimiento de su hijo "C", unión de hecho que quedo consolidada con el matrimonio civil celebrado entre las partes con fecha 26 de setiembre de 1998, sin embargo encontrándose casado el accionante en el año 1990 con doña "Y", tenía impedimento para contraer matrimonio y siendo que la disolución del vínculo matrimonio e inscripción registral se produjo con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, es a partir de dicha fecha en que se configura la unión de hecho entre las partes, toda vez que a dicha fecha no existía el impedimento legal para su configuración.

<u>Trigésimo</u>: Que, en consecuencia del análisis conjunto y razonado de los medios probatorios obrantes en autos, es posible determinar y establecer la existencia de una unión de hecho entre el demandante don "A"

y doña "B", al configurarse al tres elementos precisados en el vigésimo quinto considerando de la presente resolución, teniendo como fecha de inicio dicha convivencia, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por lo que producida la unión de hecho a su vez se habría originado una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le sea aplicable, conforme lo dispone el artículo 326 del Código Civil.

Trigésimo primero: Que, si bien es cierto el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial de conformidad con lo previsto por el artículo 412° del Código Adjetivo y estando a que ambas partes han tenido motivos justificados para demandar, esta judicatura considera pertinente exonerarlas de ¡as costas y costos del proceso

Por estas consideraciones y los fundamentos de esta sentencia, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 319°, 318° inciso 3) 333° 2) y 11), 348° del Código Civil, así como el artículo 87°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la señora Juez del **OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA.** Administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza,

III) <u>DECIDE</u>:

1) **FUNDADA** en parte la demanda del folios escrito de folios 60 a **82**, interpuesta por don "A" en la que peticiona el **Divorcio por la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común** y fundada en parte la reconvención interpuesta por doña "B", en el extremo que se solicita el **Divorcio por la causal de violencia psicológica imputable al cónyuge**, en consecuencia se resuelve declarar DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIO contraído por don "A" y doña "B", con fecha veintiséis de setiembre de

mil novecientos noventa y ocho, por ante la Municipalidad de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.

- 2) Declarar **INFUNDADA** la mencionada demanda en el extremo que se peticiona el divorcio por las causales de Injuria Grave, conducta deshonrosa, adulterio, e infundada la demanda en el extremo que se solicita una Indemnización a favor del accionante y la pérdida de los gananciales provenientes del otro.
- 3) Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la Tenencia y Custodia de la hija de ambas partes "K" y régimen de visitas a favor del demandante, en atención a que la hija de partes a adquirido la mayoría de edad.
- 4) Declarar **INFUNDADA** la reconvención en el extremo que se solicita el divorcio por las causales de Injuria Grave y homosexualidad sobrevivientes al matrimonio.
- 5) Declarar <u>INFUNDADA</u> la reconvención en el extremo que se solicita una pensión de alimentos a favor de la cónyuge reconviniente.
- 6) Declarar Fundada en parte la Reconvención en el extremo que se peticiona la pérdida de los gananciales que proceden de los bienes del cónyuge accionante, y FUNDADA en parte la reconvención en el extremo que se solicita una INDEMNIZACIÓN a favor de la demandada doña "B", por daño moral, en consecuencia ordeno que el accionante don "A", le abone la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES.
- 7) Se declara el <u>fenecimiento de la Sociedad de Gananciales,</u> cuya liquidación se efectuará en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.
- 8) Se declara fundada la reconvención en el extremo que se solicita se declare la

unión de hecho entre ambas partes, en consecuencia **SE DECLARA EL RÉCONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO** entre don "A" y doña "B", iniciada desde el **veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos.** hasta el veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y ocho (fecha en que contraen matrimonio civil, cuya disolución se está declarando en la presente resolución).

9) Disponiéndose que en caso de no ser apelada, se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico con la debida nota de atención y aprobada o ejecutoriada que sea se cursen los partes y oficios a los respectivos Registros para su inscripción; Sin costas ni costos del proceso; **Notificándose.**-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Expediente: 480-2008

Materia : <u>Divorcio por Causal Imposibilidad</u> hacer Vida en Común,

Violencia **Psicológica v Declaración** de Unión de

Hecho/Consulta – Apelación

Resolución : CUATRO

Lima, dos de Abril del dos mil trece.-

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

PRIMERO.- Viene en grado de <u>CONSULTA</u>, de conformidad con io dispuesto en el artículo 408° del Código Procesal Civil, el extremo de la sentencia emitida mediante resolución CINCUENTA Y CINCO, de fecha catorce de Diciembre de! año dos mil once obrante de fojas 766/735, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de inporsibilidad de <u>Hacer</u> Vida en Común, y en consecuencia disuelto el vínculo x matrimoni contraído por don "A" y doña "B", respecto del matrimonio celebrado por ante la Municipalidad Distrital de Provincia y Departamento de Lima, el día veintiséis de Setiembre de mil noventa y ocho, además de declarar el fenecimiento dé la Sociedad de Gananciales.

SEGUNDO.- Viene en grado de <u>APELACION</u>: Del demandante: a) La sentencia

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, el Demandante don "A", interpone mediante escrito de fojas 60/79 demanda por las causales de imposibilidad de Hacer Vida en Común, **Iniuria** Grave, Conducta Deshonrosa y Adulterio, y como pretensión accesoria la Pérdida de Gananciales de la incoada e indemnización a su favor, hasta por la suma de cincuenta mil nuevos soles, la misma que dirige contra su cónyuge doña "B", en mérito a los fundamentos que expone y que esencialmente son los siguientes: 1. Que, con la demandada contrajeron matrimonio civil el veintiséis de Setiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos, dentro de la cual procrearon dos hijos "C" y "K"quienes en la actualidad cuentan con veintitrés y diecinueve años de edad é respectivamente; 2. Respecto de la causal de imposibilidad de hacer vida en común, Señala que la incoada aspira a terminar el matrimonio, para quedarse con los bienes conyugales fin de venderlos e invertir en negocios en las ciudades de Trujillo y Cajamarca, además de realizar una mala administración del hogar conyugal y endeudarse Por gastos indebidos; 3. Respecto de la causal de injuria grave precisa, que la incoada manifiesta en su entorno familiar, amigas, y personas extrañas que el recurrente es una persona malvada, que la hace sufrir, que no le da de comer a ella, ni a sus hijos, que es 'una persona despreciable, asimismo utiliza el teléfono celular de su hija para citarse con un extraño; 4.

Respecto de la causal de conducta deshonrosa y adulterio señala, que su Cónyuge mantiene relaciones de pareja con una tercera persona llamado "S", tal como se constata de la solicitud de control de llamadas que se adjunta a los recaudos, asimismo involucra y utiliza el teléfono de su hija para mantener contacto con su amante; 5. Que, habiéndose adquirido dentro de la vigencia del matrimonio bienes muebles e inmuebles susceptibles de división y partición, solicita vía fenecimiento de la sociedad de gananciales la pérdida de dichos gananciales por parte de demandada; 6. Sobre la pretensión de indemnización precisa que es evidente que producto de las causales invocadas, el recurrente es el cónyuge perjudicado, por lo que solicita una indemnización de cincuenta mil nuevos soles:

SEGUNDO.- Que, la parte demandada, al absolver el trámite mediante escrito de fojas 122/143, niega y contradice la demanda por los fundamentos siguientes: 1. Que respecto de la causal de imposibilidad de hacer vida en común, la misma norma señala que ésta debe ser probada en proceso judicial, lo cual en autos no ha sucedido, pues el solo dicho del accionante no justifica para que la misma sea declarada fundada; 2 Que, las injurias que supuestamente ha inferido la recurrente, son puras mentiras, pues ante si accionar mezquino, cruel, sádico é inhumano de su cónyuge, las llamadas realizadas a sus familiares y amigos era para poder solucionar los problemas conyugales y no para desmerecer a su cónyuge; 3) que respecto de las causales de conducta deshonrosa y adulterio, señala que éste hecho no ha sido probado en autos, y el hecho de que converse telefónicamente con su ex jefe, quien es una persona que cuenta con setenta y nueve años de edad, no amerita las causales invocadas; asimismo reconviene la demanda, con los siguientes fundamentos: 4 Sobre divorcio 'por la causal de violencia psicológica e injuria grave, indica que lo manifestado por el demandante son patrañas que atenían contra su condición de cónyuge y madre, además de afectar su moral al indisponerla contra sus propios hijos, hechos que no solo constituyen maltrato psicológico, 'sino injurias contra su persona; 5 Respecto de la demanda por homosexualidad, refiere que los cónyuges ya no tienen vida sexual, y ello debido a la perturbación psicológica de s/ cónyuge quien se encerraba en el baño con un consolador y una crema lubricante, hecho que" no ha sido negado por el actor; 6. En cuanto a la perdida de gananciales indicia que debe

procederse con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Civil; 7. Respecto de la indemnización, indica que es el actor quien maneja el patrimonio familiar y en su calidad de Gerente de Administración -y Finanzas del laboratorio PHÁRMATECH BOLIVIANA S.A., percibe ingresos que superan los diez mil dólares Censuales, condenando a la recurrente a vivir y mantener el hogar conyugal con la Suma /de mil doscientos nuevos soles mensuales-------

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA CONSULTA: Que, en cuanto a la institución de la consulta la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado: "debe ser entendida como una institución procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo a través del cual se 'impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el Expediente al Superior y a éste de efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior que asimismo ha dejado precedente la Ejecutoria Acusatoria número 2279-99-Callao publicada en el diario Oficial "El Peruano", su fecha Diecisiete de Setiembre, al señalar: "La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas, previniendo él. Cometer irregularidades, más las prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda yez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en Justicia ---

SEGUNDO: Que, la causal de Imposibilidad de hacer vida en común se encuentra contemplada el inciso 11 del artículo 333° del Código Civil modificado por la Ley N° 27495. establece como causal de separación de cuerpos, la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, agrega la norma que en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del acotado código;------

CUARTO - Que, en cuanto al aspecto de fondo, la causal de imposibilidad de hacer vida en común es aquella que concierne a errores de conducta de un cónyuge que respecto del otro cónvuge generan la imposibilidad de hacer vida en común, lo que debe ser invocado por el cónvuge inocente, por tratarse de una causal insculpiría, y por serle aplicable el Articulo 335 del Código Civil; Que en el presente caso, se aprecia que **habiéndose amparado v** aprobado la causal de Violencia Psicológica en agravio de <u>la demandada, mal podría</u> el demandante alegar a su favor la existencia imposibilidad de hacer vida en común, toda vez, frente a la causa! de violencia psicológica probada, es de lógica consecuencia que, éste no ostenta precisamente la , calidad de cónyuge ¡nocente, lo que además guarda concordancia con ¡o expresado por la demandada, en su escrito de contestación de fojas 125, señalando que los comentarios que eüa alegaba respecto de su cónyuge lo realizaba como forma de desahogarse de tanta humillación y vejamen; Que respecto de las desavenencias económicas que ha invocado el demandante para con la demandada, como cuando alega que ésta se ha apropiado de frutos de sus bienes propios, lo ha engañado sobre jas actividades, logros y problemas de sus hijos y que la emplazada se ha endeudado sin necesidad, se refieren a imputaciones que derivan de las situaciones conflictivas y de maltrato que se ha aprobado en autos, por parte del demandante en relación a su cónyuge, misma que ha sido corroborada por los hijos de ambos cónyuges en sus declaraciones realizadas en audiencia de pruebas; Que, consecuentemente todos los

QUINTO: DEL EXTREMO MATERIAL DE APELACIÓN: Que, debe tenerse en cuenta que del Código Procesal Civil establece: "el recurso de apelación, tiene por órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que se anulada o revocada, total o parcialmente------

SÉTIMO.- APELACIONES DEL DEMANDANTE: Que el actor fundamenta un recurso impugnatorio señalando: a) Al declarar fundada de la causal de Violencia Psicológica, accionada vía reconvención por la demandada, precisando que la misma ha sido amparado en hechos que no fueron expuestos por la demandada, incurriendo con ello e incongruencia procesal, asimismo debe tenerse en cuenta que los supuestos actos de violencia se produjeron en los años dos mil cuatro y dos mi seis, por lo que la pretensión.

OCTAVO.- APELACIÓN DE LA DEMANDADA Que la incoada fundamenta su recurso impugnatorio; a) Al declarar infundada la pretensión accesoria de indemnización, accionada vía e convención, precisando que el A Quo no ha tomado en cuenta que en la actualidad-tiene cincuenta y nueve años de edad, y que le sería difícil acceder a una actividad remunerada, más si se toma en consideración que se ha dedicado a ¡as labores derogar y al cuidado de sus hijos, y dado que el demandado solventa las necesidades de la familia con aportes que fluctúan entre dos a tres mil soles quincenales, la suspensión de dicho pago, la dejarían en total desamparo; b) Al monto indemnizarlo, en *razón* que la suma fijada resulta ínfima al daño moral y personal causado, toda vez que no Ase ha graduado la magnitud, respecto del daño psicológico y e! menoscabo producido a ¡a / recurrente y a sus hijos, quienes también han sido testigos presenciales y victimas de! maltrato psicológico por parte del demandante, razones por ¡a que solicita que se le otorgue una pensión de alimentos y se le fije una indemnización mayor a la establecida en la recurrida.

NOVENO: Que, el Artículo trescientos treinta y tres, Inciso dos del Código Civil, modificado por la Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, concordantes

DECIMO PRIMERO: Que, respecto a las causa! de Violencia Psicológica, atribuidas al demandante (reconvenido), ésta debe confirmarse, tomando en consideración que el actor ha "venido ejerciendo actos de violencia en contra de su cónyuge, como así lo precisa la testigo doña "IN" en su declaración testimonial de fojas 548/553, cuándo refiere a la pregunta formulada por la representante del Ministerio Público: ¿...cuáles eran los adjetivos que recibía la demandada por parte de su esposo?, DIJO: ". qué dentro de mi casa escuchaba mi nombre ...y era de la demandada quien gritaba pidiendo auxilio y escuchaba que la gritaba el demandante a ella, que a ella uítaba que era una p...., Oue no servía para

nada, que era una sinvergüenza, y agarraba de los pelos, ella entraba y salía de la terraza a su Sala y todo ello ya veía de mi ventana **que da a la** entrada de su terraza..."; y corroboran en la misma audiencia su hija "K" quien refiere a ja pregunta ¿Para que diga cómo era la relación entre sus padres?; DIJO: ".que es mala, por que se peleaban y se agredían mutuamente ..En una oportunidad vi a mi mamá que tenía la mejilla morada y su hijo "C" cuando refiere a ¡a pregunta ¿Para que diga si ha sido testigo de una agresión física entre tus padres; DIJO: " después del moretón que vi en la cara de mi mamá, no... asimismo de la evaluación psicológica de fojas 588/590, se constata que a pesar de que la parte demandada doña "B" ha sido objeto de violencia por parte de su esposo, ella antepone estos actos a la seguridad de sus hijos, como concluye al psicóloga al señalar: "Es posible indicar que la señora expresa que su esposo no fue una persona apreciable y de <u>buena conducta en</u> el aspecto conducta al, sin embargo le interesa que este jjetado a su contexto familiar con el de entregar cariño a sus hijos, lo cual resulta incongruente, por qué emite la inseguridad con ía revelación de sus críticas liberales y depravadas que antepone del mencionado (cónyuge)". --

DECIMO SEGUNDO: Que, el Artículo 326° del Código Sustantivo Civil a! regular la *Unión de Hecho* Propia, precisa que ésta origina una sociedad de bienes, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos, acreditándose la posesión constante del estado de familia con cualquier medio admitido por la Ley Procesal, siempre que exista un Principio de prueba escrita; asimismo la doctrina señala que, los elementos de la Unión de Hecho, son los siguientes: a) Unión .marital de hecho; consistente en la unión táctica de dos personas de diferente sexo, pretendiendo alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los de! matrimonio, constituyendo un grupo familiar conjuntamente con sus hijos, pero sin ostentar el título de casados: b) **Permanencia y Estabilidad.** la relación de los concubinos no puede ser momentánea ni accidental, debe ser duradera; c) Singularidad y Publicidad, referida a la *notoriedad*" que dichas relaciones, por *lo que* los parientes, vecinos y demás relacionados, toman conocimiento del estado conyugal aparente; d) Ausencia de Impedimentos;!'

DECIMO TERCERO: Que de la partida de matrimonio obrante de fojas 660°, se constata que el actor don "A", tenía hasta el 23 de Noviembre de 1992, la condición de casado con doña "Y", por tanto la declaración de unión de hecho que invoca sería entre Diciembre de 1992 a Setiembre de 1998, fecha en que las partes contrajeron matrimonio, configurándose con ello no solo la temporalidad sino la ausencia de impedimento que señala la doctrina, asimismo de la partida de nacimiento de los hijos habidos del matrimonio "C" y "K" obrante de fojas diez y once, se constata la permanencia y estabilidad de la relación concubina y la notoriedad de dicha relación, por los parientes, vecinos y demás personas relacionados al entorno familiar, con lo que se acredita que no lo se habría producido la unión de hecho, sino que se habría originado una sociedad de gananciales, sujetos a división y partición en el presente proceso en ejecución de sentencia, razones por la que en este extremo debe desestimarse la impugnación formulada por el actor;------

Código Civil, cuando señala que los cónyuges se deben alimentos de forma recíproca, pero éstos solo se otorgan cuando se cumple los supuestos establecidos en los artículos h cuatrocientos setenta y tres y doscientos noventa y uno del Código en comento, esto es cuando el que lo pide no se encuentra en APTITUD para atender a su propia subsistencia o cuando uno de ellos se dedica en forma exclusiva al trabajo del hogar y al cuidado de sus hijos, entonces recae en el otro la obligación del sostenimiento de !a familia, asimismo la doctrina señala que para que se conceda pensión de alimentos a la cónyuge debe producirse una triple condición: a) Oue, la persona quien solicita el socorro carezca de los I medios de subsistencia y no pueda

procurárselos por sí mismo; b) Que, la persona a quien se ha incoado la acción alimentaria se encuentre en situación de poder administrarlos; y <u>c) Una</u> norma legal que establezca la forma o procedimiento para poder ejercer este derecho;------

DECIMO QUINTO: Que, en autos debe tenerse presente que del documento de fojas consistente en un Certificado de Trabajo de Frió Center, data del año mil novecientos noventa y tres, siendo que posteriormente consta que ja demandada ha señalado en su escrito de reconvención que el demandante acudía con alimentos en la suma de mil doscientos nuevos soles (ver fojas 1,36), lo que guarda concordancia con el mérito de documentos de fojas 26, presentado por el actor como anexo de la demanda, en la que se detalla que dicha suma no sólo era por alimentos, sino por limpieza, lavado, planchado y compra de alimentos para animales, documentos que datan de Noviembre del dos mil cuatro a Marzo del dos mil cinco, e igualmente fluye de la testimonial de "Y", quien refiere que ella es quien le entregaba dinero de alimentos a la demandada, por medio de su hijo "C", siendo dicho monto por concepto de salud, educación de los hijos, agregando además que cuando se malogran artefactos y hay gatos de jardinero, igualmente el demandante le remite dinero para ser entregado a la demandada; Que, ello sumado a que no se ha demostrado que ésta venga realizando actividad laboral, evidencia la existencia de una dinámica familiar en la que el actor ha venido implícitamente reconociendo en la demandada y sus hijos, un estado de necesidad sustenta la suma de mil doscientos nuevos soles, que le han venido siendo entregados, suma que la demandada ha señalado le era insuficiente. Que, teniendo en cuenta lo expresado, sumado a que el monto antes descrito comprendía igualmente a sus dos hijos, actualmente mayores de edad, cuyo derecho se encuentra a salvo, a fin de que lo hagan, valer con arreglo a Ley, en la vía y modo legal correspondiente, son elementos en su conjunto, que de conformidad con el Artículo 350° del Código Civil, no permite aplicar el cese de la obligación alimentaria, debiendo de fijarse solo respecto de ésta, una suma prudencial como alimentos, por lo que en éste extremo de la apelación debeampararse en parte, fijándose un porcentaje prudencial, teda vez que el dicho de la incoada (ver fojas 134-139), de que el actor trabaja como Gerente de Administración y Finanzas de "W", y percibe

DECIMO SEXTO Que, respecto del cuestionamiento realizado por la demandada, al monto fijado por indemnización, ello resulta atendible en parte, teniendo en cuenta que - doña "B"es la cónyuge inocente con la separación, pues los maltratos personales si ocurrieron, como así lo han manifestado testimonialmente los hijos, habidos del matrimonio en la audiencia de fojas 548/553, cuando "K" refiere a la pregunta ¿.cual es el origen de las dificultades, pleitos desavenencias entre tus padres?, DIJO "....eran mucho motivos, pero solo los escuchaba discutir v vo veía sufrir a mi mama así mismo "C" refiere a la pregunta ¿..Como era la relación entre tus Dadres?; DIJO "Que a partir del 2005 todo era pelea entre ellos", asimismo de! informe psicológico de fojas 588/590, se constata que la incoada "tiene actitudes temerosas para poder defender y hablar acerca de sus derechos personales y más aún los de índole afectivos .los que maneja de manera dócil, aunque logre darse cuenta que estaña siendo agraviada en éste aspecto, sin llegar a tomar las decisiones apropiadas ...asimismo se le observa más que ultrajada, frustrada ante las condiciones del divorcio, dado que aún se sitúa en su condición de casada ... sus rasgos de dependencia afectiva le permiten mantener condiciones afligidas, recomendado por último de que acuda a una terapia de orientación psicológica....", por lo que en aplicación del Artículo 351° del Código Civil, y estando que la suma fijada por e! A Quo resulta diminuta, debe revocarse la apelada en ese extremo y fijarse una suma acorde a las posibilidades del obligado-y al daño causado.-

IV. DECISIÓN

1) DESAPROBARON la sentencia consultada emitida mediante resolución CINCUENTA Y CINCO, de fecha catorce de Diciembre del año dos mil once, obrante de fojas 766/785, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de Hacer Vida en Común; en consecuencia REFORMANDO dicho extremo de la sentencia, se declara INFUNDADA la demanda por la causa! de Imposibilidad de Hacer Vida en Común accionada por don "A"; 2) **CONFIRMARON** en parte la sentencia precitada en la que se resuelve declarar Fundada la reconvención en el extremo en que se declara el Reconocimiento de Unión de Hecho, entre loscónyuges periodo comprendido entre 23 de Noviembre 1992 por el hasta el 26 de Setiembre de 1998; CONFIRMARON el extremo en . que se declara **FUNDADA** la demanda por la causal de Violencia Psicológica imputable al cónyuge, accionada vía reconvención por doña "B", en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por don "A" y doña "B" respectó del matrimonio celebrado por ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima; el día veintiséis de Setiembre de mil novecientos noventa y ocho, además de declarar el fenecimiento de la Sociedad de Gananciales, ia que se liquidará en ejecución de sentencia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 320° y siguientes del Código Civil'; 4) REVOCARON el extremo de la reconvención en la que la actora solicita Alimentos, en consecuencia se ordena que don "A"_acuda a favor de doña "B"con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al OUINCE POR CIENTO (15%) del total de los ingresos que percibe el obligado, con la sola deducción de los descuentos de Ley, 5) REVOCARON en el extremo en que se fija el quantum indemnizatorio; y, REFORMÁNDOLA se fija ésta en la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** (SI. 20,000,00) con lo demás que contiene, notificándose y los devolvieron.-----

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia — Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	S E N T CALIDAD DE E LA N SENTENCIA		Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
A			Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumpl Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba

PARTE CONSIDERATIVA		practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Aplicación del Principio de Congruencia	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

PARTE RESOLUTIVA		cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decision	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al

		impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es

		válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisi	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- **4. Evidencia los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5. Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita en el caso que corresponda). Si cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
- 4. Evidencia la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/de las

partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5. Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

^{*} **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

- previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cuadro 2

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones	Calificación							
		De las sub dimensiones					De la	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
Dimensión		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	Nombre de la sub dimensión						7	[7 - 8]	Alta
la						X	,	[5 - 6]	Mediana
dimensión:								[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja
				. 1 1			• /	1. 1.	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja
 Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **<u>primera instancia</u>** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación							
Dimensión	Sub	D	De las sub dimensiones De					Rangos de calificación	Calificación de la calidad de
	dimensiones	Muy		Med	Alta	Muy	la dimensió n	de la dimensión	la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=	••		
		_	4		_	10			
		2		6	8				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa							14		
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana
	dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

- 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med					
		partes								iana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					
			2	_		0	10		F17 201	baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
		Motivación de				X		14	[13-16]	Alta				30	
		los hechos							[9- 12]	Med					
		Motivación							[7-12]	iana					
		del derecho			X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy					
										baja					
			1	2	3	4	5		FO 101						
	resolutiva							9	[9 -10]	Muy alta					
		Aplicación del				X		7	[7 - 8]	Alta					
		principio de				1									
		congruencia							[5 - 6]	Med					
	Parte	Descripción					X		F2 43	iana					
		de la decisión					Λ		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy					
		at in decision							[1 - 2]	baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] =Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39o 40 =Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instanciaSe aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo

de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los

operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás

personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre

divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros, contenido

en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08,en el cual han intervenido en

primera instancia el octavo juzgado de familia de lima y segunda instancia la

segunda sala superior especializada de familia Distrito Judicial de Lima, Lima,

2018.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio

de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del

presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al

vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente

que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y

los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de

las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más

por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón

sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines

netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi

responsabilidad. Chimbote, (lugar, fecha de presentación y sustentación del

trabajo

Dicky Hart Vargas Ruiz DNI N°4724801